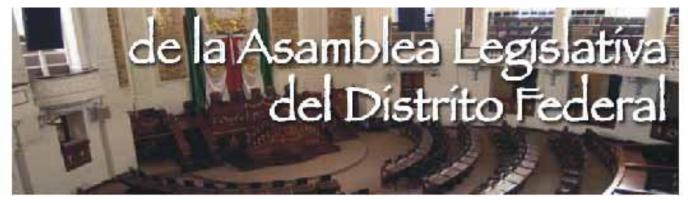
Gaceta Parlamentaría





Año 02 / Primer | 19 - 11 - 2010 | V Legislatura / No. 92

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS.

- 4. UNO, DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.
- 5. UNO, DE LA COMISIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE DOS ASUNTOS.
- 6. UNO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

INICIATIVAS.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 10. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 11. INICIATIVA DE CREACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 12. INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANETTE TRUJILLO VÁZQUEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA Y KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 14. INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 15. INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

16. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FE**Prime Alegido Accesso de Caractería de**

PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

- 17. CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL PRESUPUESTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.
- 18. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITAN UNA CIRCULAR A TODOS LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE SU DEMARCACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE SE APEGUEN AL COBRO DE TARIFAS POR FRACCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 19. CONPUNTODEACUERDOPORLAQUESEEXHORTARESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, CIUDADANO FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, REPLANTEAR SU ESTRATEGIA CONTRA LA VIOLENCIA Y MUERTE DE JÓVENES EN CIUDAD JUÁREZ; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 20. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES INSTRUMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LOS INMUEBLES PÚBLICOS DEL ÓRGANO LEGISLATIVO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 21. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UNA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO 2011 LA CANTIDAD DE 50,000,000.00 ADICIONALES A LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA AGENCIA SANITARIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA Primer Periodo Ordinario. Segundo Año de Ejercicio.

 Pág. 3

VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO 2011 LA CANTIDAD DE 6,000,000.00 A LA DELEGACION IZTACALCO PARA TRABAJOS DE REHABILITACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN LA UNIDAD INFONAVIT IZTACALCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 24. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RECONOCIMIENTO A MARÍA GERTRUDIS BOCANEGRA DE MENDOZA DE LAZO DE LA VEGA, MEJOR CONOCIDA COMO "GERTRUDIS BOCANEGRA" CON EL FIN DE TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJO REALIZADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ASIGNE EL NOMBRE DE "GERTRUDIS BOCANEGRA" AL SALÓN DOS DEL EDIFICIO DE GANTE 15; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 25. CON PUNTO DE ACUERDO PARA ASIGNAR EL NOMBRE DE DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ AL SALÓN 325 DEL EDIFICIO DE GANTE NÚMERO 15, COLONIA CENTRO HISTÓRICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RECONOCIMIENTO A LA APORTACIÓN DE MARÍA DE LA SOLEDAD LEONA CAMILA VICARIO FERNÁNDEZ, MEJOR CONOCIDA COMO "LA DAMA DE LA INDEPENDENCIA" LEONA VICARIO Y CON EL FIN DE TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTE LEGISLATIVO, SE ASIGNE EL NOMBRE DE "LEONA VICARIO" AL SALÓN 4 DEL EDIFICIO DE GANTE 15; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 27. CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO A HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE TIENE CLASIFICADA COMO RESERVADA, RELATIVA A LA LICITACIÓN, GASTO Y NOMBRE DE LA EMPRESA O EMPRESAS CONTRATADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; QUE PRESENTAN DIVERSOS DIPUTADOS ANOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS-DF), DOCTOR JOSÉ DE JESÚS BAZÁN LEVI, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, SE IMPLEMENTE LA MATERIADE EDUCACIÓN PARALASALUD COMO PARTE DEL PLAN EDUCATIVO DEL SISTEMA DE BACHILLERATO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA DEL GRUPO PARLAMETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN INICIAR LOS TRABAJOS QUE PERMITAN ESTABLECER UNA AGENDA DE REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA DEL GRUPO PARLAMETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PROPONGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS GRAVES HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010 ENTRE LAS 9:00 Y LAS 15:00 HORAS, FRENTE AL RECINTO LEGISLATIVO, DONDE SE ENCONTRABAN FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL LA MAGDALENA CONTRERAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASIGNE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001, LA CANTIDAD DE \$188.5 MILLONES DE PESOS AL BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN PARA LOS PROYECTOS PRIORITARIOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EL RESCATAR LAS AREAS VERDES, ASÍ COMO LA IMAGEN Y ATENCIÓN A LAS FAMILIAS QUE ACUDEN A ESTE PULMÓN DE LA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 32. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE SE EXENTE DE PAGO DEL SERVICIO ELÉCTRICO Y SE ESTABLEZCA UNA TARIFA FIJA

A LOS USUARIOS DE LA ZONA CENTRO QUE ANTES ESTABAN BAJO EL SERVICIO DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, HASTA QUE SE REGULARICE SU TOTALIDAD EL SERVICIO Y EL COBRO DEL MISMO DADO LAS DIVERSAS DENUNCIAS SOBRE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO Y A LOS EXCESOS DESMEDIDOS EN EL COBRO DEL SERVICIO QUE SE HA DADO HASTA AHORA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 33. CONPUNTODEACUERDOPARAQUEENLASÁREASYEDIFICIOSDEESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SE IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS AMBIENTALES, PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE ESTA H. ASAMBLEA Y FOMENTAR ENTRE EL PERSONAL UNA CULTURA DE RESPONSABILIDAD HACIA EL MEDIO AMBIENTE, EN BENEFICIO DE NUESTRA SOCIEDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ASIGNE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA QUE POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE SE REALICE EL RESCATE ÍNTEGRO DE LOS RÍOS VIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, PRINCIPALMENTE EL RÍO MAGDALENA QUE CRUZA POR CUATRO DELEGACIONES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 35. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS Y AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÓLERA EN CASO DE PRESENTARSE ALGUN BROTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL RINDA UN INFORME PORMENORIZADO DEL NÚMERO DE PROCESOS ASI COMO CUANTOS LAUDOS HAN SIDO A FAVOR Y EN CONTRA Y CUANTOS DE ESTOS HAN SIDO EJECUTADOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ESE SERVICIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, C. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI, AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMENEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 38. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN, C. RAÚL FLORES GARCÍA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE FERNÁNDEZ LEAL, NÚMERO 43, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMENEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SEA CREADO UN FONDO FINANCIERO DE \$ 232, 000, 000. 00 (DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON EL PROPÓSITO DE QUE SEA ASIGNADO A LOS MERCADOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN EN ALTO RIESGO, TENIENDO COMO BASE EL DICTAMEN QUE EMITA LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE EL PARTICULAR QUE REPRESENTEN MAYOR RIESGO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA TANTO DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS, COMO DE LOS USUARIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EFEMÉRIDES

40. CONMEMORACIÓN DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, FECHA EN QUE FUE ERIGIDO EL DISTRITO FEDERAL COMO CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ORDEN DEL DÍA.





Primer Periodo Ordinario. Segundo Año de Ejercicio.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO V LEGISLATURA



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

19 DE NOVIEMBRE DE 2010

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

- 4. UNO, DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.
- 5. UNO, DE LA COMISIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE DOS ASUNTOS.
- 6. UNO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.
- 7. CINCO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS.

INICIATIVAS

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 10. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 11. INICIATIVA DE CREACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 12. INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA

LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANETTE TRUJILLO VÁZQUEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA Y KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 14. INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 15. INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

- 16. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A LA GENERACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.
- 17. CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL PRESUPUESTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD

PATRICIA RAZO VÁZQUEZ A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 18. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITAN UNA CIRCULAR A TODOS LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE SU DEMARCACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE SE APEGUEN AL COBRO DE TARIFAS POR FRACCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 19. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, CIUDADANO FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, REPLANTEAR SU ESTRATEGIA CONTRA LA VIOLENCIA Y MUERTE DE JÓVENES EN CIUDAD JUÁREZ; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 20. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES INSTRUMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LOS INMUEBLES PÚBLICOS DEL ÓRGANO LEGISLATIVO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 21. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UNA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO 2011 LA CANTIDAD DE 50,000,000.00 ADICIONALES A LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA AGENCIA SANITARIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO 2011 LA CANTIDAD DE 6,000,000.00 A LA DELEGACION IZTACALCO PARA TRABAJOS DE REHABILITACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN LA UNIDAD INFONAVIT IZTACALCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 24. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RECONOCIMIENTO A MARÍA GERTRUDIS BOCANEGRA DE MENDOZA DE LAZO DE LA VEGA, MEJOR CONOCIDA COMO "GERTRUDIS BOCANEGRA" CON EL FIN DE TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJO REALIZADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ASIGNE EL NOMBRE DE "GERTRUDIS BOCANEGRA" AL SALÓN DOS DEL EDIFICIO DE

GANTE 15; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- 25. CON PUNTO DE ACUERDO PARA ASIGNAR EL NOMBRE DE DOÑA
 JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ AL SALÓN 325 DEL EDIFICIO DE
 GANTE NÚMERO 15, COLONIA CENTRO HISTÓRICO; QUE
 PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO DEL
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RECONOCIMIENTO A LA APORTACIÓN DE MARÍA DE LA SOLEDAD LEONA CAMILA VICARIO FERNÁNDEZ, MEJOR CONOCIDA COMO "LA DAMA DE LA INDEPENDENCIA" LEONA VICARIO Y CON EL FIN DE TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTE LEGISLATIVO, SE ASIGNE EL NOMBRE DE "LEONA VICARIO" AL SALÓN 4 DEL EDIFICIO DE GANTE 15; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 27. CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO A HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE TIENE CLASIFICADA COMO RESERVADA, RELATIVA A LA LICITACIÓN, GASTO Y NOMBRE DE LA EMPRESA O EMPRESAS CONTRATADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; QUE PRESENTAN DIVERSOS DIPUTADOS A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR

GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS-DF), DOCTOR JOSÉ DE JESÚS BAZÁN LEVI, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, SE IMPLEMENTE LA MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD COMO PARTE DEL PLAN EDUCATIVO DEL SISTEMA DE BACHILLERATO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA DEL GRUPO PARLAMETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN INICIAR LOS TRABAJOS QUE PERMITAN ESTABLECER UNA AGENDA DE REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA DEL GRUPO PARLAMETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PROPONGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS GRAVES HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE **NOVIEMBRE DE 2010 ENTRE LAS 9:00 Y LAS 15:00 HORAS, FRENTE** AL RECINTO LEGISLATIVO, DONDE SE **ENCONTRABAN** FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL LA MAGDALENA CONTRERAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASIGNE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001, LA CANTIDAD DE \$188.5 MILLONES DE PESOS AL BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN PARA LOS PROYECTOS PRIORITARIOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EL RESCATAR LAS AREAS VERDES, ASÍ COMO LA IMAGEN Y ATENCIÓN A LAS FAMILIAS QUE ACUDEN A ESTE PULMÓN DE LA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 32. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. PARA QUE SE EXENTE DE PAGO DEL SERVICIO ELÉCTRICO Y SE ESTABLEZCA UNA TARIFA FIJA A LOS USUARIOS DE LA ZONA CENTRO QUE ANTES ESTABAN BAJO EL SERVICIO DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, HASTA QUE SE REGULARICE SU TOTALIDAD EL SERVICIO Y EL COBRO DEL MISMO DADO LAS DIVERSAS DENUNCIAS SOBRE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO Y A LOS EXCESOS DESMEDIDOS EN EL COBRO DEL SERVICIO QUE SE HA DADO HASTA AHORA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN LAS ÁREAS Y EDIFICIOS
 DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SE IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS
 AMBIENTALES, PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE
 ESTA H. ASAMBLEA Y FOMENTAR ENTRE EL PERSONAL UNA
 CULTURA DE RESPONSABILIDAD HACIA EL MEDIO AMBIENTE, EN

BENEFICIO DE NUESTRA SOCIEDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ASIGNE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA QUE POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE SE REALICE EL RESCATE ÍNTEGRO DE LOS RÍOS VIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, PRINCIPALMENTE EL RÍO MAGDALENA QUE CRUZA POR CUATRO DELEGACIONES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 35. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS Y AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÓLERA EN CASO DE PRESENTARSE ALGUN BROTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL RINDA UN INFORME PORMENORIZADO DEL NÚMERO DE PROCESOS ASI COMO CUANTOS LAUDOS HAN SIDO A FAVOR Y EN CONTRA Y CUANTOS DE ESTOS HAN SIDO EJECUTADOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ESE SERVICIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, C. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI, AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMENEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 38. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN, C. RAÚL FLORES GARCÍA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE FERNÁNDEZ LEAL, NÚMERO 43, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMENEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SEA CREADO UN FONDO FINANCIERO DE \$ 232, 000, 000. 00 (DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON EL PROPÓSITO DE QUE SEA ASIGNADO A LOS MERCADOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN EN ALTO RIESGO, TENIENDO

COMO BASE EL DICTAMEN QUE EMITA LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE EL PARTICULAR QUE REPRESENTEN MAYOR RIESGO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA TANTO DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS, COMO DE LOS USUARIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EFEMÉRIDES

40. CONMEMORACIÓN DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, FECHA EN QUE FUE ERIGIDO EL DISTRITO FEDERAL COMO CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMUNICADOS.





Primer Periodo Ordinario. Segundo Año de Ejercicio.

Comisión de vivienda



V LEGISLATURA

México, DF., a 18 de Noviembre de 2010. Oficio No. CV/110/20110.

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 36 fracción VII de la Ley Orgánica, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y III del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito respetuosamente, turne a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa presentada el día 06 de abril del 2010, siguiente:

SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por la Diputada Claudia Elena Águila Torres del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fué turnada a la Comisión de Vivienda mediante oficio MDSPPA/CSP/419/200. Lo anterior, debido a que son asuntos referentes a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, a sido turnada a esta Comisión y es compatible con la iniciativa presentada por su servidora en el mismo tema.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ
PRESIDENTA

C.c.p. Angelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.

Av. Juárez No. 60, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06010, 4to plso, Tel. 51301980, ext. 4406.

México, DF., 18 de Noviembre de 2010.

Oficio No. CAPLN/117/10.

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

V LEGISLATURA

Con fundamento en los artículos 36 fracción VII de la Ley Orgánica, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y III del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito respetuosamente, turne a las Comisión de Administración Publica Local, las iniciativas siguiente:

Presentada el 15 de abril del año 2010, POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2993 DEL CÓDIGO CIVIL; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 443 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, suscrita por la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Presentada el día 06 de abril del 2010, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por la Diputada Claudia Elena Águila Torres del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que la primera fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y a la de Vivienda. Y la segunda a la Comisión de Vivienda. Lo anterior habida cuenta de que asuntos referentes a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, han sido turnadas a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, Administración y Procuración de Justicia y de Vivienda.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP JOSÉ LUIS MUÑOZ ŠORIA PRESIDENTE

C.c.p. Angelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.

Av. Juárez No. 60, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06010, 4to piso, Tel. 51301980, ext. 4406.

Comisión de DERECHOS HUMANOS



Asamblea Legislativa del Distrito Federal 18 de noviembre de 2010 ALDF/V/CDH/1177/10

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE EN TURNO DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por este conducto y en mi carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, solicitó la rectificación del turno de la siguiente iniciativa la cual fue turnada a esta Comisión:

• INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 5° Y 61° BIS DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; que presentó la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el cual fue turnado el 10 de noviembre del 2010, mediante oficio número MDSPPA/CSP/1226/2010, por Usted en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Derechos Humanos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, interpretado en contrario seunsu, en virtud de que después de una revisión minuciosa y exhaustiva de las mismas se concluye que la Comisión a mi cargo no es competente para conocer tal iniciativa.

IENTE

DIF! DAVID RAZÚ AZNAR PRESIDENTE

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Follo: 00004029

Fecha: 18 de Nov de 10

Recibio: Armonta

INICIATIVAS.





Primer Periodo Ordinario. Segundo Año de Ejercicio.



DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA. PRESENTE.

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracciones XI y XIV, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DERONGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una adecuada política poblacional, diseñada y operada por un órgano expresamente encargado de esa función, es indispensable para garantizar el derecho constitucional de elegir de manera responsable e informada el número y esparcimiento de los hijos, vencer la pobreza, fortalecer la equidad



de género, aprovechar el bono demográfico y sobre todo, defender y fortalecer la base de nuestra sociedad que es la familia.

No obstante lo anterior, la política poblacional está intimamente relacionada con la política económica y social, siendo un insumo de éstas últimas. Es en este sentido que la correcta elaboración de esta política de insumos nos permitirá conocer los sujetos a destinatarios de los planes y programas implementados por las dependencias competentes, el adecuado seguimiento del curso de los acontecimientos y comportamiento de la población, para así poder lograr los objetivos deseados por las autoridades responsables con una línea de acción definida.

Es en este tenor que es necesario que la política de población de la Ciudad, deba ser un elemento integrante del conjunto de metas y estrategias del desarrollo, lo cual necesariamente debe realizarse a través de un Programa de Desarrollo del Distrito Federal, en el que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, se basen las decisiones adoptadas por el gobierno de la ciudad en la esfera económica y social. Es decir, debemos evitar que la planificación esté divorciada de las acciones concretas que efectivamente realiza el gobierno.

Sin embargo, la consolidación de una política poblacional en el Distrito Federal, ha sufrido un tortuoso camino para su implementación derivado de que los gobiernos han atendido el tema únicamente de forma protocolaría y de discurso sin adentrarse en el tema.



El Consejo de Población del Distrito Federal se establece formalmente el 12 de abril de 1996, mediante el acuerdo de creación publicado en el Diario Oficial de esa misma fecha.

Sin embargo, como fue precisamente en ese periodo en el que se gestó la negociación y lucha para que la naturaleza jurídica y política del Distrito Federal fuera redefinida, dotándolo de órganos de gobierno locales electos democráticamente, el seguimiento al Consejo de Población fue dejado de lado.

Durante la administración del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, el 17 de noviembre de 1998, se reinstaló el Consejo a través de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Acuerdo por el que se reforma y Adiciona el Diverso por el que se crea el Consejo de Población del Distrito Federal. Éste estaba integrado por funcionarios del gobierno local, integrantes de organizaciones privadas y sociales e instituciones académicas. Sin embargo, una vez más la falta de voluntad política hizo que este órgano existiera solo en papel.

El 11 de julio de 2001, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Población, el entonces jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, anunció la reactivación del Consejo y el 31 de enero de 2002 publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo por el que se reforma y se crea el Consejo de Población del Distrito Federal.

En esta nueva modificación a este órgano que hasta ese momento su labor había sido casi nula, se le dio un enfoque dirigido a fortalecer los programas de desarrollo social a nivel territorial, lo cual no garantizo una política ligada



a la realidad económica y social sustentada en la planeación demográfica. Esto conllevo a que nuevamente las actividades del Consejo fueran disminuyendo paulatinamente, al grado que en el mes de enero de 2006, se tiene registrada su última actividad, la cual, dicho sea de paso, consistió en un taller para niños en la Comisión de Derechos Humanos que organizó mayormente este último organismo.

El 10 de noviembre de 2008, fue publicada la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal, misma que emano de esta Asamblea Legislativa. En ella se establecieron los lineamientos de planeación y demografía así como la creación del Consejo de Población para el Distrito Federal, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo a su cargo la instrumentación de políticas de población que el Ejecutivo local determine a través de la planeación demográfica, con la finalidad de incluir a la población dentro de los programas generales de desarrollo económico y social.

No obstante que el andamiaje administrativo contemplado en la Ley vigente es teóricamente adecuado y completo para los fines para los cuales fue creado, a la fecha sigue sin constituirse el mismo.

Esta omisión se debió a que no obstante que la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, elaboró en los términos de la Ley una propuesta de organización y estructuración del organismo, la realidad presupuestal impidió que se concretara la instalación del mismo.



La creación de este organismo descentralizado, de conformidad con las estimaciones realizadas por la propia Secretaría de Gobierno, costaría \$38, 209,084.80 (Treinta y Ocho Millones Doscientos Nueve Mil Ochenta y Cuatro Pesos 80/100 MN), derivados de los gastos necesarios para recursos humanos, gasto corriente, servicios, activo fijo y obra pública.

En razón de que actualmente las finanzas de la ciudad son deficitarias, y que el presupuesto debe ser racionalizado y optimizado, es que la presente iniciativa busca lograr los objetivos planteados en la legislación vigente, con un menor costo fiscal.

Para lo anterior, en aras de lograr no solo la instalación, sino la plena funcionalidad del Consejo de Población del Distrito Federal, esta iniciativa retorna la naturaleza jurídica éste a un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno. Esto, aunado a un nuevo enfoque que permita la funcionalidad y operatividad del Consejo a través del Trabajo ejecutivo con las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este tenor, se plantea que sea el propio Secretario de Gobierno quien presida el Consejo y que sean los titulares de las dependencias relacionadas con la política poblacional quienes lo integren. Por su parte, en aras de aminorar gastos sin restar eficacia y operatividad, será el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, quien funja como Secretario Técnico del mismo y se responsabilice a través de su área de la operatividad del mismo.



Asimismo, esta iniciativa aclara algunas lagunas existentes en el ordenamiento vigente, tal como en el caso del artículo 23 que establece la obligación del Jefe de Gobierno de informar anualmente sobre los resultados obtenidos del Programa, sin aclarar a que órgano u instancia debía entregar dicha información. En este caso se establece que es a la Comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el órgano que debe recibir dicho informe.

Por lo que se refiere a la fracción V del artículo 26, se reforma la misma en razón de que el texto actual establece que el Programa contendrá cuando menos "los compromisos de las Dependencias y Entidades Públicas", expresión que es incorrecta tomando en consideración que los compromisos únicamente pueden ser asumidos por quien los contrae, por lo que lo adecuado es hablar de las acciones que les corresponden a éstas dependencias

Ahora bien, en el entendido de que el Jefe de Gobierno ejerce sus facultades a través del apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal a su cargo y que en la materia que nos ocupa es el Secretario de Gobierno el facultado de implementar la política poblacional, es que se adecuan varias disposiciones de la Ley vigente para establecer la delegación de varias facultades actualmente conferidas directamente al titular del ejecutivo al Secretario del ramo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DERONGAN, REFORMAN Y ADICIONAN



DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

"ARTÍCULO 15.- Para la formulación de la política de población de la Ciudad de México, el Ejecutivo local, **a través de la Secretaría**, tomará en cuenta los siguientes aspectos:

I...

а

VI..."

"ARTICULO 23- El Secretario de Gobierno, en su carácter de Presidente del Consejo informará anualmente por escrito a la Comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los resultados obtenidos de la aplicación del Programa así como una evaluación de la implementación del mismo"

"ARTÍCULO 26.- El Programa será obligatorio para toda la Administración Pública del Distrito Federal y contendrá cuando menos:



1		
1	_	_

а

IV...

V. Las acciones a realizar por las Dependencias y Entidades Públicas que deban intervenir en su ejecución u observancia;

VI..

а

IX.."

"ARTÍCULO 28.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I...

II. Aplicar la presente ley por conducto del Consejo, quien será el responsable **a través de la Secretaría**, de aplicar las disposiciones de este ordenamiento sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. (Se deroga)

IV. Aprobar **y promulgar** el Programa elaborado por del Consejo, el cual deberá expedirse dentro del término establecido en el artículo 22 del presente ordenamiento.



V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, otros Estados y los Municipios para los efectos que establece el artículo 17 de esta ley;

VI. (Se deroga)

VII..."

ARTÍCULO 29.- El Consejo de Población del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tiene a su cargo la instrumentación de las políticas de población a través de la planeación demográfica, con el objeto de incluir a la población dentro de los programas generales de desarrollo económico y social.

El Ejecutivo Local, aplicará la presente ley por conducto del Consejo, quien será responsable por conducto de la Secretaría de ejecutar las disposiciones de este ordenamiento sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias y Entidades, tanto locales como federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Consejo es el órgano encargado de cuidar que la población sea uno de los elementos principales de los programas de desarrollo económico, social, cultural y político de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de vigilar



que los objetivos de estos programas se vinculen a las necesidades que los fenómenos demográficos planteen.

"Artículo 35.- (Se deroga)"

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

"ARTÍCULO 38.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Secretario de Gobierno, quien fungirá como presidente.
- II. El Secretario de Educación;
- III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Secretario de Desarrollo Económico;
- VI. El Secretario de Desarrollo Social; y
- VII. El Secretario de Salud.

Cada integrante de la Junta Directiva, nombrará por escrito un suplente con funciones de propietario para que cubra sus



ausencias temporales, procurando que dicho nombramiento recaiga siempre en la misma persona.

El suplente deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al representante propietario.

Para el auxilio en el desahogo de los asuntos, el Consejo, contará con un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Coordinación Metropolitano y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno."

"ARTICULO 39- Los integrantes del Consejo ejercerán sus funciones en forma honorífica, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las actividades que desarrollen con tal carácter."

"ARTICULO 40.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando así se requiera a juicio de su Presidente o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

..."

"ARTÍCULO 41.- Son obligaciones del Consejo:

I...

а



VII		
VIII. (Se Deroga)		
<i>IX</i>		
X"		
ARTICULO 42 El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:		
I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo y asumir la representación del mismo ;		
II. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que correspondan dentro del Programa;		
III. Verificar los avances y resultados del Programa		
IV. (Se Deroga)		
"ARTÍCULO 44 Son atribuciones de la Secretaría en materia de población, las siguientes:		
<i>I</i>		
а		
IV		
V. Ejecutar, por conducto de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, el Programa y los acuerdos adoptados por el Consejo y sus comisiones."		
"ARTÍCULO 51 Con el propósito de que en la planeación		
demográfica de la ciudad participen los diferentes sectores e		
instituciones del Distrito Federal, el Presidente del Consejo podrá		

invitar a sus sesiones a representantes de los sectores social y



privado, así como a las demás instituciones académicas y de investigación superior que tengan a su cargo programas en materia de población de cobertura nacional, regional, local o delegacional, con el fin de:

I...

а

IV..."

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POBLACIÓN

ARTICULO 52- El Secretario de Gobierno fungirá como Presidente del Consejo y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y administrar al Consejo, dando cumplimiento a su objeto, conforme a los acuerdos adoptados por éste.
- II. Ejecutar, por conducto de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, las disposiciones y acuerdos que adopte el Consejo;
- III. Elaborar y someter a consideración **del Consejo**, el Programa. los proyectos y las modificaciones que estime necesarias;
- IV. Presentar anualmente por escrito a la Comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los resultados obtenidos de la aplicación del Programa así como una evaluación de la implementación del mismo"



- V. Coordinar las acciones que en materia de población realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como los sectores social y privado:
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con el Consejo Nacional de Población, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Población, así como para el establecimiento de canales de coordinación con los organismos e instancias nacionales en la materia:
- VII. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a sesiones, así como a los representantes del sector privado, cuando así se considere pertinente;
- VIII. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- IX. Proponer **al Consejo** las medidas que considere más adecuadas para el logro de sus objetivos;

X. (Se deroga)

XI. (Se deroga)

XII. (Se Deroga)

XIII. (Se Deroga)

- XIV. Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- XV. Proponer y promover la concertación de acciones conjuntas entre los sectores público y privado, a fin de coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y, en especial de aquellos grupos que se encuentren marginados de los beneficios del desarrollo:
- XVI. Promover la coordinación y la participación activa de la sociedad en la identificación y la solución de los problemas demográficos;



XVII. Impulsar y llevar a cabo las actividades relacionadas con la política de población para estimular la participación de los agentes activos de población, en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones de gobierno en la materia, como condición indispensable para garantizar su acción rectora en el área;

XVIII. (Se deroga)

XIX. (Se Deroga)

XX. Las demás que le otorgue el Consejo cuando se requieran implícitamente para el cumplimiento de sus facultades, así como las establecidas en otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 53.- (Se Deroga)

ARTICULO 54.- (Se Deroga)

TÍTULO VI (Se Deroga)

ARTÍCULO 61.- Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Las reglas específicas de organización y funcionamiento interno no previstas en esta Ley, serán establecidas en el reglamento correspondiente.



CUARTO.- La organización, instalación, estructura y funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el artículo 43 del presente ordenamiento, serán materia exclusiva del Reglamento, toda vez que su finalidad es coadyuvar en el análisis de los diversos temas relacionados con el objeto de la Ley, lo cual denota su naturaleza de carácter operativo – administrativo.

QUINTO.- En un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Titular del Ejecutivo del Distrito Federal expedirá el Reglamento respectivo.

SEXTO.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles, el Titular del Ejecutivo expedirá las reformas necesarias al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para dotar a la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental las áreas y facultades necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

SÉPTIMO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor circulación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 18 días del mes de noviembre de 2010.

Firman, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

Núms 02

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ALOF
PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO ANO
V LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los suscritos Diputados Maria Alejandra Barrales Magdaleno y Fernando Cuellar Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática en esta V Legislatura, con fundamento en los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) e inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 36, 42 fracciones XI y XIII, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Artículos 1, 7, 10, fracción I, 11, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Artículo 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta prioritario reformular y fortalecer los programas en materia de jóvenes educación y empleo, que tengan como principal estrategia promover, potenciar, mejorar y actualizar permanentemente el desarrollo integral de la juventud.

Estamos concientes de nuestro compromiso con este sector de la sociedad, ya que en la Ciudad de México, es significativa e imponente la presencia juvenil, la cual es protagonista de una etapa especial de desarrollo, y por tanto delicada, que por desgracia en su pluralidad, enfrenta vicisitudes en su acontecer diario, como lo son, la precaria educación a nivel básico, desintegración social y familiar, resultado de la pobreza, escasa credibilidad de las instancias gubernamentales por falta de oportunidades, todos ellos factores que han entorpecido, pero no agotado sus aportaciones a esta Ciudad, porque aún sigue presente el idealismo que la caracteriza, el espiritu de solidaridad, el ingenio, la creatividad, la rebeldía, la participación, y sobre todo su capacidad de enfrentarlos.

En el caso del Distrito Federal el artículo 122 constitucional señala que son autoridades locales la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, correspondiéndole a la primera de éstas la función legislativa. Para lo cual su Ley Orgánica le otorga, además de las atribuciones formal y materialmente legislativas, las relacionadas con proponer, aprobar, manejar, administrar y ejercer de manera autónoma su presupuesto (artículo 10 fracción V), y, en materia de administración pública, participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo (artículo 13 fracción IV). Siendo la Comisión de Gobierno la encargada de dirigir y optimizar las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Asamblea Legislativa (artículo 41).



VILEGISLATORA

Es por ello que esta Asamblea Legislativa reconociendo la necesidad de instrumentar acciones legislativas que atiendan las situaciones antes planteadas, propone la creación de un Fideicomiso, que genere un apoyo a la educación y el empleo de las y los jóvenes del Distrito Federal, ello con fundamento en el artículo 13 fracciones IV y V de su Ley Orgánica que establece la atribución de participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, así como expedir las que establezcan los instrumentos de dirección, coordinación, que permitan aproximar la actuación de la Administración Pública a los habitantes de la Ciudad, tratándose de las materias a que se refiere el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para el desarrollo y bienestar social en la ciudad, tales como planeación del desarrollo y servicio social educativo.

Otro sustento importante en la formulación de la presente reforma. lo marca la facultad de crear fideicomisos, derivada de la autonomía presupuestal con que cuentan los órganos de gobierno y autónomos, misma que está prevista constitucionalmente y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Así también el articulo 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, claramente plantea que esta Asamblea cuenta con la autonomía presupuestaria y de gestión, lo que incluye la autorización de las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos.

- "Artículo 5º.- La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución. Estatulo o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:
- I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaria para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaria y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto:
- II. <u>Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujelándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.</u>

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaria a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal:

VILEGISLATORA

- III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos:
- IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable. Y
- V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley.

Los Órganos Autónomos y de Gobjerno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Ahora bien, los fideicomisos públicos son creados por la administración pública y se rigen por las disposiciones aplicables como entidades paraestatales. En este sentido los fideicomisos creados por órganos de gobierno y autónomos no son considerados y sujetos al régimen legal de los fideicomisos públicos.

Sin embargo, en la recientemente creada Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente se establecen diversas disposiciones orientadas a asimilar la regulación de estos tipos de fideicomisos y garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos transferidos a ellos.

"Artículo 12.- Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaria en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.

Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituyan los Órganos Autónomos y de Gobierno a los que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos.

Los fideicomisos públicos y los que se asimilen a éstos, deberán registrarse ante la Secretaría en los términos y condiciones que se establecen en la presente Ley y su Reglamento.

VIEGISLATURA

"Articulo 14.- A fin de asegurar la transparencia y rendición de cuentas. los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta, sus ingresos incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de cualquier fideicomiso en los que participen.

"Articulo 15.- Las Unidades Responsables del Gasto sólo podrán otorgar recursos públicos a los fideicomisos, conforme a lo siguiente:

 Con autorización indelegable de su titular y en el caso de las Entidades, con la autorización previa de su órgano de gobierno, con excepción de los fideicomisos constituidos por mandato de Ley o de normatividad federal, en cumplimiento a convenios suscritos con la Federación o Entidades federativas, así como las aportaciones y transferencias realizadas por la Secretaria;

II. Previo informe a la Secretaria, y

III. Que se encuentren autorizados los recursos en el Presupuesto de Egresos.

Las Unidades Responsables del Gasto enviarán de manera trimestral a la Asamblea por conducto de la Secretaria, los informes sobre el estado que guardan los fideicomisos, las modificaciones a su objeto. las variaciones a los recursos disponibles, así como una relación del uso de recursos por destino y tipo de gasto."

No obstante lo anterior, se estima que el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, no permite la operatividad de los fideicomisos para todos los órganos de la administración pública del Distrito Federal, ello en razón de que utiliza términos ambivalentes dejando poco claro quiénes los pueden llevar a cabo. Asimismo, dicha situación, ha obstruido el hecho de que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal pueda realizar Fideicomisos, por lo que con la finalidad de dar claridad a los preceptos normativos que regulan la realización de fideicomisos públicos, se propone la presente iniciativa,

Por lo anteriormente expuesto y fundado se pone a consideración del Pleno el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

Único.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituyan los Órganos Autónomos y de Gobierno a los que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos, para los fines que determine su órgano de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea legistativa del Distrito Federal, a los 18 días del mes de noviembre del año 2010.

ATENTAMENTE

Diputada Maria Alejandra Barrales Magdaleno

Diputade Fernanda Cuellar Reyes





INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

El que suscribe diputado Israel Betanzos Cortes, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C base primera fracción V incisos h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 fracciones XII y XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Distrito Federal y la Ley de Salud para el Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La violación sexual es uno de los delitos más reprobables y lamentablemente mas perpetrado en el mundo, que por igual son abusados mujeres, menores de ambos sexos, adultos mayores y hombres.

Para inhibir esta lamentable práctica se ha buscado aumentar las penas, situación que ha tenido diversos efectos, aunque sigue siendo muy blando el castigo para el violador.

La situación se vuelve mas critica si consideramos el caso de la ciudad de México, donde hasta hace cinco años en promedio había cuatro violaciones al día, mientras que en la actualidad la cifra se ha elevado a cinco, aunque la cifra negra pueda ser hasta nueve.

El problema se agrava si consideramos que estos abusos en muchos de los casos son perpetrados contra menores de edad, que en la actualidad son el blanco preferido de quienes sin ningún escrúpulo los utilizan para saciar sus más bajos instintos.

En este sentido, estos abusos se han traducido además en redes de pederastas, que a lo largo del mundo y aprovechando las nuevas tecnologías, tienen mayores alcances y por tanto, se incrementa el número de victimas.

En el mundo para inhibir este delito se han aplicado una serie de medidas, entre ellas, la denominada "Castración Química", que consiste en inyectar un fármaco a base de hormonas que disminuye la intensidad y frecuencia del deseo sexual, evita la erección y la eyaculación.

A lo largo de la historia, la castración física de genitales se aplicó para esclavos, niños en Europa o guardianes de esposas de sultanes, llamados eunucos, se buscaba por un lado evitar las relaciones sexuales entre esclavos o la conservación de características de la pubertad y así no perdieran la dulzura de su voz.





Aunque en muchas ocasiones la poca higiene en las operaciones acababa con la vida de las personas; además de ocasionar en el hombre trastornos psicológicos y hormonales y es así que con posterioridad surge la castración química, en un primer momento para combatir el cáncer de próstata.

De esta manera se inhibe el deseo sexual de la persona a través del medicamento llamada "Depo Provera", que es una hormona femenina.

La "Depo Provera", tiene la función de bloquear la producción de testosterona en los testículos durante seis meses y actúa en el cerebro, en la glándula hipófisis.

Si bien, en el caso de la mujer se utiliza como anticonceptivo, en el hombre su efecto tiene tres vertientes: disminuye la intensidad sexual, disminuye la frecuencia de los impulsos sexuales, evita la irrigación de sangre al pene y de esta manera: no hay erección, ni eyaculacion, con un 95 por ciento de efectividad.

Para tener un resultado positivo en el tratamiento, es necesario aplicar la dosis cada seis meses, de lo contrario quedara sin efecto, por lo que el deseo y funcionamiento sexual se restablecerá.

Por otro lado, sus efectos secundarios son primordialmente: redistribución de la grasa corporal, impotencia, producción escasa y anormal de espermatozoides, nausea, disminución y pérdida de vello corporal y facial, entre otros.

En mayo de 2007, el Instituto Francés de Salud puso en marcha un ensayo para determinar la eficacia de otros compuestos antiandrogenicos en la castración química: el ciproterona que es una progesterona sintética que se utiliza para combatir el cáncer de próstata, misma que se comercializa con el nombre de Androcur y puede administrarse como tableta diariamente, además del leuprorelina que se utiliza para el tratamiento del cáncer y se conoce comercialmente como Vladur, que se administra en forma de inyección mensual.

De igual manera existe el Tamoxifen, que sirve para combatir el cáncer de mama y se comercializa como Nolvadex o Valodex.

Es así que la Inhibición Sexual o la también llamada "Castración Química" se ha adoptado en algunas partes del mundo, ya sea como pena o como tratamiento para violadores y pedofilos.

En noviembre de 2007, el grupo parlamentario del PRI, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del Diputado Tonatiuh González Case, presento una iniciativa para reformar el Código Penal y la Ley de Salud del Distrito Federal, para implementar el Tratamiento de Inhibición Sexual denominada Castración Química para delincuentes sexuales.





En Alemania la castración química existe desde 1969, se realiza para violadores, mayores de 25 años, al igual que en Suecia y Dinamarca es voluntaria, en este último país el nivel de reincidencia es de 2.2 por ciento, por lo que se considera que el método de castración química es efectivo. En Alemania reciben la castración química los violadores mayores de 25 años.. Su vecino Dinamarca también utiliza este método. Allí el nivel de reincidencia es del 2.2 por ciento, por lo que se supone que la castración química es efectiva

En el caso de Estados Unidos la "Castración Química" se aplica contra delincuentes sexuales en estados como: Georgia, Iowa, Oregón, Oklahoma, Louisiana, Montana, Texas, Wisconsin y Florida.

En este sentido, desde septiembre de 1996 en Florida se aprobó la "Castración Química" como requisito obligatorio para los reos pederastas que alcancen la libertad condicional, es opcional para los pederastas que por primera vez sean condenados por ese delito y obligatoria para los reincidentes, siempre y cuando un informe médico recomiende el tratamiento; pero al ser un delito grave, en ambos casos, el condenado tiene la opción de escoger entre la castración permanente, que significa la extirpación quirúrgica de los testículos o la castración temporal que se realiza aplicando inyecciones de Depo- Provera.

El tratamiento se aplica durante el tiempo que los médicos recomienden; pero si el inculpado no muestra mejora será de por vida y si el acusado sin permiso de la autoridad abandona el tratamiento, habrá violado su libertad condicional.

En Oklahoma se autoriza la castración química para condenados por delitos graves.

En este sentido en Estados Unidos, se utilizan terapias múltiples a cargo de psicólogos y psiquiátras - tanto al interior de las cárceles y después de que el reo obtiene su libertad. Además de que se instrumentan grupos de vecinos que controlan los movimientos de la persona, dentro de la comunidad.

En la República Checa se aplica a quien ha cometido una violacion y decide voluntariamente realizar el tratamiento para disminuir su condena y a veces para librarse de la cadena perpetua y se ha aplicado en cuando menos 100 casos.

A mediados de septiembre de 2009 en Cataluña, España se aprobó la aplicación de la castración química, por lo que se empezará a aplicar entre fines de 2009 y comienzos de 2010.

Por lo que se ha establecido que sea una medida de autocontrol, lo que significa que sea voluntaria y temporal para 40 condenados por delitos sexuales que quieran y que cumplieron sus condenas, pero que no se hayan rehabilitado y por lo tanto, puedan reincidir al recuperar su libertad. Además del Depo Provera se le suministrará el antidepresivo fluoxetina durante 10 años. Con lo que considerando la experiencia de países como Bélgica y Suiza, consideran que la reincidencia disminuirá.





En Polonia a partir del 2009, es obligatoria la castración química a los pedófilos condenados por violar a niños menores de 15 años o un pariente cercano. Se les aplica como terapia antes de salir de prisión para asegurarse de que no reincidan.

En caso de que el violador tenga de 15 a 18 años, la corte tendrá la posibilidad de decidir si aplican o no dicho castigo.

De acuerdo al gobierno polaco, con esta medida se busca mejorar la salud mental del condenado, para disminuir su libido y así reducir el riesgo de que reincida.

Israel aprobó en 2007 la ley que implementa la castración química voluntaria de aquellos que sean condenados por abuso sexual contra menores, iniciativa propuesta por el Primer Ministro, en este sentido, en mayo de 2009, dos reos que después de salir de la cárcel por abusar de un joven de 14 años, iniciaron el tratamiento, por que una vez al mes recibirán una inyección, para inhibir su apetito sexual.

En Brasil en 2007 se presentaron varias iniciativas que contemplan la castración química y en Sao Paulo se realizo un tratamiento de castración química a pedofilos, bajo el argumento que de lo contrario continuarían teniendo relaciones sexuales con menores. Se les aplicaron inyecciones mensualmente.

En Puerto Rico se han presentaron en 2007, iniciativas que contemplan la castración química como pena contra violadores.

En Francia, antes de aplicar un programa piloto, se tuvo el antecedente de varios casos de abuso sexual, realizados por multireincidentes y algunos acusados de asesinato. Ante esta situación en Francia a partir de noviembre de 2004 se inicio un programa piloto de castración química para violadores y pederastas encarcelados, de esta manera, 48 delincuentes sexuales reincidentes deberían someterse en un periodo de dos años a un tratamiento para inhibir sus hormonas sexuales. En este sentido después de seis semanas de iniciado el tratamiento, los niveles de testosterona aumentaron y luego bajaron drásticamente, de acuerdo a un artículo de la BBC News publicado en 2007.

De esta manera, al inicio de su gestión, el presidente francés Nicolas Sarkozy, anuncio e impulso una serie de medidas para combatir a los pederastas, haciendo mas duro el castigo y en este sentido el parlamento francés aprobó nuevas penas contra delincuentes sexuales reincidentes, entre las que se contempla la "Castración Sexual", incluidos menores de 16 años, además de establecer cuidados médicos obligatorios; pero sólo se aplica por expreso pedido del condenado.

Pero en octubre de 2009, se retomo el tema, después de que un hombre que había estado preso 11 años por haber violado a una niña de 13 años, confesara el secuestro, violación y asesinato de una mujer al sur de París, por lo que se busca que sea obligatoria.





En otros países la situación no es muy distinta en cuanto a las razones para implementar esta pena, en Australia, además de tener un registro de autores de delitos sexuales, se aplica la castración química.

En República Dominicana se aplica desde 2001 y en Inglaterra la castración es quirúrgica.

Como consecuencia de los altos índices de violaciones y abusos sexuales, pero además con el objetivo de reducir condenas y con la condición de continuar con el tratamiento aun después de abandonar la cárcel, países como Chile, Honduras y Republica de el Salvador han propuesto la implementación de la castración química.

Aunado a la castración química en algunas entidades de los Estados Unidos existe un registro de delincuentes sexuales, que de hecho se puede consultar en Internet, en Australia se creo el registro nacional de autores de delitos sexuales, en Gran Bretaña desde 1997 funciona el registro de delincuentes sexuales y en este país se busca acompañar los tratamientos con terapias, asesoramiento psicológico y tratamientos antidepresivos.

En Italia, en febrero de 2009 Roberto Calderoli, ministro de Simplificación Normativa propuso la castración química, ante los altos índices de violaciones en el país.

En octubre de 2009 el gobernador de la provincia argentina de Mendoza anunció la creación de un comité de expertos para analizar la posibilidad de aplicar la castración química a violadores reincidentes.

Con el argumento que "una persona cada tres días es víctima de violación y los atacantes, en su mayoría reincidentes, son calificados como 'enfermos graves' que no tienen cura".

En Santa Fe, Argentina, se pretende crear el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, con el que se conformara una base de datos personales, físicos, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes del historial delictivo de "los condenados por delitos contra la integridad sexual.

De igual manera como una medida para contrarrestar los abusos en Francia y Estados Unidos se han creados centros de atención para delincuentes sexuales para su control y tratamiento, que sirven para evaluar el desarrollo del tratamiento al que se somete al delincuente, que incluye la castración química, estudios sicológicos y psiquiátricos, el centro depende del órgano de salud.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Distrito Federal y la Ley de Salud para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:





Exposición de Motivos

Sin lugar a dudas en lo que respecta a los criminales sexuales, debemos convencernos que cualquier persona que viola a un menor o a una mujer, puede ser incurable de acuerdo a peritos y psiquiatras, por lo que se convierte en un latente peligro para sus hijos, su familia, sus vecinos, sus compañeros de trabajo y para toda la sociedad.

Ante ello es necesario tomar medidas drásticas, que si bien, pueden parecer radicales e inhumanas, son mas con la idea de proteger a nuestras niñas, nuestros niños y a las mujeres que constantemente se ven amenazadas por este tipo de personas, sin importar que en muchas ocasiones estas agresiones se dan por personas cercanas a la victima y es que es en el hogar donde el peligro es permanente.

En este sentido, en el mundo se esta librando una lucha para inhibir a los delincuentes sexuales y se endurecen los métodos desarrollados para castigar y rehabilitar a los individuos involucrados, esto a pesar de las posturas conservadoras o progresistas, por lo que la reacción es única y tajante en contra del abuso sexual.

Es por ello que nuestro país y primordialmente la ciudad de México, no deben estar fuera de las diversas opciones que haya en materia de justicia; porque es necesario apostar tanto por la vida como por los derechos de las niñas, los niños y mujeres que son abusados, vulnerando su derecho a un desarrollo digno; pero no así, por los violadores.

En este sentido, debemos de recordar que de acuerdo al Código Penal del Distrito Federal la violación es cuando por medio de la violencia física o moral se realiza cópula con persona de cualquier sexo y la cópula es la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Las características que definen a un agresor sexual son de un individuo de entre 18 y 60 años de edad, inseguro y con poco control de sus impulsos sexuales.

Los delincuentes sexuales pueden ser de cualquier raza, edad, nivel socio económico o de instrucción.

Además, científicamente se ha comprobado que en los meses de más calor, desde marzo hasta agosto, aumenta el número de violaciones sexuales porque el hombre produce mayor cantidad de testosterona.

Los pedofilos rondan en escuelas, jardines, centros deportivos, los que abusan de mujeres, los lugares solitarios donde transitan mujeres.

El violador tiene problemas en sus relaciones interpersonales, se le dificulta relacionarse con las mujeres, por lo que las agreden sexualmente, para demostrarle poder.





El abusador de menores tiene inmadurez emocional y dificultades para relacionarse con sus iguales de su edad, por lo que ve en un niño una víctima más vulnerable.

En este sentido, es necesario recordar que muchos de los delincuentes sexuales también fueron abusados durante su niñez, por lo que resulta aun mayor la necesidad de cuidar a los menores de este tipo de abusos.

Por otro lado, de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos más de 120.000 mujeres son violadas en México cada año; pero las cifras reales pueden ser mayores.

El 30 por ciento de las violaciones sexuales se cometen en la vía pública y el 70 por ciento la realizan personas cercanas a la víctima.

En Estados Unidos hay 75 mil víctimas de violación al año, en Italia 16 mil violaciones al año, en España las agresiones por violación son poco denunciadas, en Colombia son cerca de 11 mil.

La Ciudad de México, se tiene un promedio de 6.3 delitos sexuales por día. En cuanto a la violación, su promedio es de 5 agresiones diarias, aunque la cifra puede ser mayor.

En el 2003 la incidencia fue de 7.5 por cada 100 000 habitantes, en 2005 se registraron 285 violaciones en unidades de transporte público del Distrito Federal lo que representó el 23 por ciento del total denunciado en el mismo año; el 51 por ciento ocurrieron en taxis y combis del transporte publico, el 25.6 por ciento en el sistema de transporte colectivo metro, el 13.6 por ciento en microbuses y el 9.5 por ciento en autobuses.

El 60 por ciento fue en la noche, el 25.6 por ciento durante la mañana y el 15.4 por ciento en la tarde.

La Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (ADIVAC), ha denunciado que los índices de violencia sexual en la Ciudad de México, aumentaron exponencialmente a cuatro mil 600 en 2006, siendo las mujeres y los menores las principales víctimas.

Mientras que de acuerdo a cifras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal entre enero y octubre de 2008, se integraron 3,342 averiguaciones previas por delitos sexuales de las cuales 1,047 correspondieron a violaciones.

Por lo que los delitos sexuales en ese lapso crecieron 11.8 por ciento, aunque las violaciones disminuyeron 6.7 por ciento, pero tal disminución se atribuye a a que la victima no acude a denunciar el ataque por la baja confianza que se tiene en las autoridades.





En este sentido, en el 2007 sólo fueron detenidas 244 personas de 1,343 violaciones ocurridas.

El abuso sexual y la violación a niños y jóvenes en las escuelas por parte de maestros o trabajadores continúa en ascenso, en este sentido, de acuerdo a la Secretaria de Educación Publica, en la ciudad de México, durante el año 2008, se registró en promedio un caso de abuso sexual por semana en los planteles educativos.

Cifras de la propia SEP revelan que durante los últimos tres años, el número de casos de abuso sexual y violaciones en las escuelas públicas se elevo 31 por ciento.

Por su parte la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la SEP en el Distrito Federal documentó 45 denuncias en 2004, mientras que en el 2008 hubo 59 casos de abuso sexual.

Mientras tanto, de acuerdo a la primera Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de Educación Media Superior de los 3 millones 700 mil jóvenes que estudian en bachillerato, 1 por ciento, es decir, 5 mil 106 ha sido víctima de violación, pero la mayoría ocultó la agresión y en 204 casos, los estudiantes atribuyeron la violación a maestros.

Por otro lado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala que mensualmente se cometen entre seis y ocho abusos sexuales abordo de taxis en la Ciudad de México, en este sentido de enero a julio de 2009 se ha consignado ante un juez a 11 sujetos acusados de abuso sexuales, desde tocamientos hasta violación.

A pesar de las investigaciones sobre los violadores, no se ha podido determinar un perfil específico del agresor, esto debido a que los delincuentes sexuales aparentan ser personas normales y en muchos casos se trata de conocidos, amigos o familiares de las víctimas.

De acuerdo a información de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la media de edad de las víctimas es de 19.6 años, la vulnerabilidad de las víctimas jóvenes se entiende porque resulta más fácil controlar a las víctimas por parte de los violadores, además de que una de cada 10 mujeres violadas quedaron embarazadas, por lo que una de cada cinco mujeres en edad fértil están en riesgo de presentar embarazo si son violadas. Aunque el 50 por ciento de las víctimas son menores de edad.

Entre las características de los agresores sexuales por lo regular se encuentra en la etapa de mayor actividad sexual y en la plenitud de su fuerza física, que puede ser entre los 15 y 60 años, uno de cada dos agresores tiene o ha tenido pareja, aunque no es una característica primordial, el desempleado corre el riesgo de convertirse en delincuente sexual y en los que tienen ocupación destacan los empleados, estudiantes y profesionistas.





Las dos terceras partes de los agresores eran conocidos de la víctima y casi la mitad de éstos son familiares.

Con respecto a los delitos sexuales entre enero y junio de 2009, se iniciaron 1 357 averiguaciones previas por delitos sexuales, en promedio 7.5 por día. Mientras tanto entre enero y septiembre de 2009, ingresaron a los diferentes centros penitenciarios de la ciudad 1 042 personas por delitos sexuales, en el mismo periodo hubo 857 egresos por el mismo delito, sin que se tenga la certeza de que las personas liberadas no vuelvan a cometer el delito.

Ante esta situación la castración química es una opción de pena para aquellos que agreden sexualmente, no puede ser percibida como una medida radical, sino prudente y justa, ante criminales de estas características que en la mayoría de ocasiones no son capaces de rehabilitarse.

Es lamentable que en este delito no haya la dureza necesaria y por el contrario estemos pensando mas en proteger los derechos de aquellos que roban la inocencia de niñas y niños, que quitan la ilusión de un adolescente y mancillan la dignidad de la mujer.

Aquel que abusa de menores, que los utiliza para saciar sus bajos instintos, que se aprovecha de determinadas circunstancias, que hasta lucra con ese dolor y humillación de su semejante, merece un contundente castigo y al no existir la pena capital en nuestro país, la opción puede ser la castración química.

De igual manera, una persona es víctima de violación o abuso sexual cada dos minutos y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud la mayoría de violaciones y abusos se hacen en contra de mujeres adolescentes; pero además el número de menores abusados sexualmente se han duplicado.

Además Amnistía Internacional señala que el 70 por ciento de las violaciones son cometidas por reincidentes.

A pesar que la castración química, no es aprobada en todo el mundo, algunos resultados son positivos, por ejemplo en Dinamarca, donde la reincidencia es del 2.2 por ciento, ha sido efectiva.

Por otro lado, los medicamentos aplicados ocasionan un bloqueo a nivel cerebral de la glándula hipófisis, impidiéndose de esta manera la producción de andrógenos, en este caso la testosterona, que al bajar sus niveles, disminuye la libido, ya que esta hormona es esencial para un correcto funcionamiento de la sexualidad masculina.

Pero aunado a la necesidad de disminuir la libido del individuo castigado, se requiere que tengan atención medica, otras terapias como psicológica, y psiquiatrita, de esa manera es que se podrá tener mayor éxito en los tratamientos que se aplican.





A pesar de las penalidades, muchos de los delincuentes sexuales después de cumplir su pena o antes, vuelven a las calles, sin que haya cambiado su actitud, por el contrario su libido aumenta.

Mientras que en muchas ocasiones la victima sobrevive a una agresión sexual, muere psicológicamente; pero queda marcada con cicatrices físicas y psicológicas, estas la mayoría de veces de por vida

Si bien, la castración química, ocasiona opiniones encontradas y que se considere que se violan algunos derechos como son: la intimidad de las personas, el derecho a la salud, a la seguridad y la libertad sexual. También es cierto que el daño que producen quienes cometen delitos sexuales es mayor.

Además es necesario considerar el criterio jurídico general, donde aquel delito que tenga mayor importancia social deberá imponerse sobre el otro.

Aunado a esto no debemos olvidar que de acuerdo a estudios psicológicos, aquel delincuente sexual que una vez actúa, vuelve a cometer el mismo ilícito una vez que obtiene su libertad, por lo que resulta necesario que haya atención psicológica, psiquiatrica y medica en una institución especializada para estas personas durante y después de purgar sus condena.

Sin duda que es necesario preservar los derechos humanos, tanto del delincuente como de su victima, pero en el caso de los reincidentes no hay que olvidar que ya tuvieron oportunidad de regenerarse y sino lo hicieron deben afrontar las consecuencias de sus actos.

En nuestra búsqueda por proteger los bienes jurídicos de la sociedad, tenemos la obligación de tutelar el derecho a una vida libre de agresiones y la integridad física de las víctimas.

En este sentido, sobra decir que cualquier sociedad no sólo tiene el derecho de castigar a quien cometa un delito sino con más razón, a defenderse legítimamente de él. Esto se hace también a través de la prevención, más cuando estamos hablando de individuos potencialmente peligrosos.

Por lo que la castración química, surge como una opción también terapéutica para cuidar a terceros y que sirva para el bien del propio delincuente sexual.

En casos como Bélgica, Suecia, Gran Bretaña y Suiza, la castración química junto con terapias psiquiatritas o psicológicas, han logrado reducir la reincidencia de los violadores.

El tema de la Castración química debe tener un triple abordaje, en el ámbito: científico-médico, en tratamientos psiquiátricos, psicológicos y hormonales, además del ámbito social, con la responsabilidad que deberán tener no sólo el gobierno sino también la sociedad.





La castración química debe ser visto como un método para tratar a los delincuentes sexuales, para inhibir su apetito sexual y de esta manera prevenir ataques sexuales posteriores.

Es así que entre otros puntos se proponen reformas al Código Penal del Distrito Federal en cuanto a que aquella persona que sea condenado por los delitos de violación y violación de menores de edad no podrá recibir el beneficio de una pena sustitutiva de prisión.

Además se integra al catalogo de penas, "Tratamiento de Inhibición Sexual", para los delitos de violación, violación y abuso sexual de menores de edad y en los casos que el Juez determine del Titulo Sexto de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal que tiene que ver con corrupción de mayores y menores de edad e incapaces a través del turismo sexual, la pornografía, el lenocinio entre otros delitos.

En este sentido, quien cometa el delito de violación se someterá al "Tratamiento de Inhibición Sexual" durante el tiempo que dure su pena y estará obligado a tratarse en el Centro de Atención para Delincuentes Sexuales conforme a lo establecido en el Titulo Cuarto de la Ley de Salud para el Distrito Federal, que también se adiciona en la presente iniciativa; pero además en caso de reincidir, el "Tratamiento de Inhibición Sexual", será obligatorio.

Mientras que para aquel que cometa una violación, abuso u hostigamiento sexual en contra de menores de edad o incapaces, será obligatorio el "Tratamiento de Inhibición Sexual" durante el tiempo que dure su pena y permanentemente después de obtener su libertad, además de recibir el tratamiento respectivo del Centro para la Atención de Delincuentes Sexuales.

Se propone también el "Tratamiento de Inhibición Sexual", para los casos que el Juez señale en lo correspondiente al Titulo Sexto, Parte Especial del Libro Segundo que tiene que ver con corrupción de mayores y menores de edad e incapaces a través del turismo sexual, la pornografía, el lenocinio entre otros delitos.

Quienes sean sentenciados por violación no podrán ser beneficiados de la semilibertad.

Para complementar la reforma al Código Penal del Distrito Federal se proponen reformas a la Ley de Salud para el Distrito Federal, entre otras, esta la creación del "Centro de Atención para Delincuentes Sexuales", donde la Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá planear, organizar, operar y controlar su funcionamiento.

Entre otras funciones el centro deberá dar seguimiento y tratamiento a aquellos que hayan sido sancionados por delitos sexuales, ofrecerá atención psicológica, médica, psiquiatrita y educación sexual a las personas que asistan, para inhibir su conducta sexual.





De igual manera, el Centro de Atención, deberá conformar el **Registro Local de Delincuentes Sexuales**, que contendrá: fotografía; nombre; dirección; ocupación; delito cometido y pena; reincidencia; perfil psicológico, psiquiátrico y criminológico; huellas biológicas (ADN), huellas dactilares del sentenciado, además de que deberá actualizarse permanentemente.

Sin importar que el sentenciado este en prisión o haya obtenido su libertad y en este caso el sancionado deberá informar algún cambio de domicilio u ocupación, además de asistir a firmar y entregar una fotografía reciente cada seis meses en el Centro de Atención para que se integre a la base de datos.

El **Registro Local de Delincuentes Sexuales** se creará en colaboración con la Secretaria de Seguridad Publica y la Procuraduría de Justicia, ambas del Distrito Federal para conocimiento y uso interno de las dependencias; aunque en caso de reincidencia, los datos y fotografía del sancionado se podrán consultar en Internet para conocimiento general.

El sancionado deberá obligatoriamente recibir el tratamiento del Centro de Atención para Delincuentes Sexuales y no podrá dejar de recibirlo hasta que el comité médico dictamine que ha tenido una reacción satisfactoria a su tratamiento, además, de obtener su libertad y se le considere aun peligroso, se podrá contemplar que sea internado en el Centro de Atención.

Otra de las funciones del Centro de Atención, será el definir los lineamientos para aplicar el "**Tratamiento de Inhibición Sexual**", además de realizarlo.

De igual manera el Centro de Atención, contara con un comité de especialistas que señalaran el método y los fármacos a utilizar en el "Tratamiento de Inhibición Sexual".

Además, el sancionado financiara con sus propios recursos los fármacos que se requieran para el "Tratamiento de Inhibición Sexual".

Solo resta decir que la presente iniciativa busca evitar un flagelo que sufre nuestra sociedad y que de no hacer nada crecerá peligrosamente, amenazando el sano desarrollo de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Distrito Federal y la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:





INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL DECRETO

PRIMERO: Se reforman los artículos 34 y 71 Ter, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34 *(Concepto y duración)*. El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida, no podrá haber pena sustitutiva en los casos señalados por los artículos 174, 175, y 181 Bis del presente código.

ARTÍCULO 71 Ter (De la disminución de la pena en delitos graves) Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria se disminuirá la pena una tercera parte, según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, en cuyo caso se aplicará la Ley de la materia. Este beneficio no es aplicable para los delitos de Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro, contenido en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Violación, Abuso Sexual y Hostigamiento Sexual, Cometido a Menores de Doce Años de Edad previsto en el articulo 181 Bis, Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Lenocinio, previstos en los artículos 189 y 189 bis ; Robo, previsto en el artículo 220, en relación al artículo 225; Tortura, previsto en los artículos 294 y 295; todos de este Código.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción IX y el párrafo segundo del artículo 30, el párrafo cuarto al artículo 35, los párrafos quinto y sexto del artículo 174, el tercer párrafo del artículo 175, el séptimo párrafo del artículo 181 Bis y el cuarto párrafo del artículo 191 para quedar de la siguiente manera:





ARTÍCULO 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

IX. Tratamiento de Inhibición Sexual.

Con respecto a la pena establecida en la fracción IX del presente articulo, se aplicará solo para los delitos señalados en los artículos 174, 175, 181 Bis y en los casos que el Juez determine del Titulo Sexto de la Parte Especial del Libro Segundo del presente código y conforme a lo señalado por el Titulo Cuarto de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 35. (Concepto y duración) La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I.- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;
- II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;
- III.- Salida diurna con reclusión nocturna; o
- IV.- Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

Al que se sancione conforme a lo establecido en los artículos 174, 175 y 181 bis del presente código, no se beneficiara por lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querella.





El que sea sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, se le aplicará se le aplicará la pena establecida en la fracción IX del articulo 30 del presente código durante el tiempo que dure su pena y estará obligado a recibir el tratamiento respectivo en el Centro de Atención para Delincuentes Sexuales conforme a lo señalado en el Titulo Cuarto de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

En caso de reincidencia, el tratamiento de inhibición sexual será obligatorio.

ARTÍCULO 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

- I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o
- II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

El que sea sancionado de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II se le aplicará obligatoriamente la pena establecida en la fracción IX del articulo 30 del presente código, durante el tiempo que dure su sanción y de manera permanente después de obtener su libertad, conforme a lo establecido en el Titulo Cuarto de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.

Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad.

Las penas anteriores se aumentarán hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o mas personas.





El que sea sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, se le aplicará de manera obligatoria la pena establecida en la fracción IX del articulo 30 del presente código durante el tiempo que dure su pena y después de cumplirla, además, estará obligado a recibir el tratamiento respectivo en el Centro de Atención para Delincuentes Sexuales conforme a lo señalado en el Titulo Cuarto de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica o de cualquier índole.

Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Para este Titulo Sexto, en los casos y condiciones que el juez lo determine, se sancionará con la pena establecida en la fracción IX del articulo 30 del presente código durante el tiempo que dure la sanción y de obtener la libertad la persona recibirá el tratamiento respectivo en el Centro de Atención para Delincuentes Sexuales conforme a lo establecido en el Titulo Cuarto de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

TERCERO: Se adicionan las fracciones XIV y XV del articulo 6, se adiciona la fracción XXXI al artículo 24 de la Ley de Salud y la fracción XXXI pasa a ser la XXXII, se adiciona el Titulo Cuarto, denominado "Del Centro de Atención para Delincuentes Sexuales" y se adicionan los artículos 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 6 Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a XIII
XIV. Centro de Atención: El Centro de Atención para Delincuentes Sexuales; y
XV. Registro Local: Registro Local de Delincuentes Sexuales.





ARTICULO 7 a 23
Capítulo V
De la Secretaría de Salud del Distrito Federal
Artículo 24 La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada de Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal, las siguientes atribuciones:
.a XXX
KXXI. Planear, organizar, operar y controlar el funcionamiento del Centro de Atención para Delincuentes Sexuales; y
(XXII. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.
ARTICULO 25 a 224

TITULO CUARTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA DELINCUENTES SEXUALES CAPITULO PRIMERO DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 225.- El Centro de Atención tiene como función el seguimiento y tratamiento de aquellos que hayan sido sancionados por delitos sexuales de acuerdo a lo establecido por el Código Penal del Distrito Federal.

De igual manera podrá dar tratamiento a las personas que sin ser sancionadas por delitos sexuales requieran inhibir su conducta sexual.

La organización y estructura del Centro de Atención será responsabilidad de la Secretaría y deberá establecerse en el reglamento respectivo.

ARTICULO 226. El que sea sancionado de acuerdo a los artículos 174, 175, 181 Bis y en los casos que el juez determine del Titulo Sexto de la Parte Especial del Libro Segundo Código Penal del Distrito Federal deberá someterse al tratamiento respectivo en el Centro de Atención.

ARTICULO 227. El Centro de Atención ofrecerá servicios psicológicos, médicos, psiquiatricos y educación sexual a las personas que asistan, para inhibir y modificar su conducta sexual.

El centro atenderá a menores de 18 años que hayan sido sancionados por delitos sexuales, siempre y cuando lo determine el Juez o tengan el consentimiento de sus padres o tutor y no podrán ser sometidos al tratamiento de Inhibición Sexual antes de cumplir la mayoría de edad.





El centro de atención, aplicara sin previo aviso a los usuarios, exámenes para conocer si han consumido estupefacientes o medicamentos que sirvan para el estimulo sexual.

Para quienes cumplan con una pena privativa de su libertad, el Centro de Atención trabajará en colaboración con la Subsecretaria de Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

ARTÍCULO 228.- El sancionado deberá someterse de manera obligatoria al tratamiento que disponga el Centro de Atención y no podrá dejarlo hasta que el comité de médicos dictamine que ha tenido una reacción satisfactoria que inhibe su deseo sexual.

El Centro de Atención informara a las autoridades el avance que tienen los pacientes en sus tratamientos.

Cuando el sancionado obtenga su libertad y se le califique todavía como peligroso, tendrá la obligación de continuar con el tratamiento de manera permanente.

ARTICULO 229.- En el proyecto anual de presupuesto de egresos, el Jefe de Gobierno destinara una partida para el funcionamiento del Centro de Atención.

ARTÍCULO 230.- La Secretaría llevara a cabo la selección y capacitación correspondiente del personal que se integrara al Centro de Atención. Ademas de que la Comision de Derechos Humanos del Distrito Federal, colaborara estrechamente con el Centro.

CAPITULO SEGUNDO DEL REGISTRO LOCAL DE DELINCUENTES SEXUALES

ARTICULO 231. El Centro de Atención, creará un Registro Local de Delincuentes Sexuales, que incluirá:

- I. Fotografía;
- II. Nombre;
- III. Dirección;
- IV. Ocupación;
- V. Delito cometido y pena;
- VI. Reincidencia;
- VII. Perfil psicológico, psiquiátrico y criminológico;
- VIII. Huellas biológicas (ADN); y
- IX. Huellas Dactilares.

Los datos que contenga el Registro Local serán exclusivamente de aquellos que sean sancionados por delitos sexuales, aun obteniendo su libertad.





ARTICULO 232. El que forme parte del Registro Local, deberá informar inmediatamente algún cambio de domicilio u ocupación, además de asistir a firmar al Centro de Atención y entregar una fotografía reciente cada seis meses.

ARTÍCULO 233.- El Registro Local se creara en colaboración con la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Centro de Atención realizara los convenios respectivos de colaboración e intercambio de información con los gobiernos locales y municipales para conformar el Registro Local.

El Registro Local será de uso y conocimiento exclusivo de las autoridades.

En caso de delincuentes sexuales reincidentes, sus datos y fotografía estarán disponibles para conocimiento general en Internet.

CAPITULO TERCERO DEL TRATAMIENTO DE INHIBICION SEXUAL

ARTÍCULO 234.- Para efectos del presente capitulo, se entenderá como Tratamiento de Inhibición Sexual: al método por el cual se inyecta un fármaco a base de hormonas que disminuye la intensidad y frecuencia del deseo sexual, además de evitar la erección y la eyaculación.

ARTÍCULO 235.- El tratamiento de Inhibición Sexual se aplicará en los casos señalados por el Código Penal del Distrito Federal y solo podrá realizarlo el personal autorizado del Centro de Atención.

ARTÍCULO 236.-, El tratamiento de Inhibición Sexual se realizará bajo los lineamientos señalados por el Centro de Atención y el Reglamento respectivo.

El Centro de Atención, contará con un comité medico que señalara el método y fármacos a utilizar, además de evaluar al paciente.

ARTÍCULO 237.- El tratamiento de Inhibición Sexual, solo se aplicara a mayores de 18 años.

ARTÍCULO 238.- Quien sea sometido al tratamiento de Inhibición Sexual deberá de sus propios recursos adquirir el fármaco que se le administrara.

TRANSITORIOS

Primero: Este decreto entrara en vigor a los 90 días de su publicación.





Segundo: publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el diario Oficial de la Federación

ATENTAMENTE



INICIATIVA DE CREACION DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben José Arturo López Candido, Juan Pablo Pérez Mejía y Ana Estela Aguirre y Juárez, en nuestra calidad de Diputados Locales de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la V Legislatura de la Asamblea Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 124 y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g), h) e I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE CREACION DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que en este acto presentamos, es producto del esfuerzo y trabajo de diversas organizaciones, instituciones académicas, dependencias gubernamentales,



organismos de derechos humanos, la integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como pueblos, comunidades y organizaciones indígenas que desde 2007 han centrado sus esfuerzos en el análisis y debate para la construcción de una legislación que aporte el marco jurídico para el ejercicio de los derechos y cultura indígena en el Distrito Federal.

Con la elaboración del Diagnóstico y posterior Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal de agosto de 2009, auspiciado por el Gobierno del Distrito Federal, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México y, organizaciones de la sociedad civil, y con fundamento en el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, se integró un grupo de trabajo interinstitucional encargado de consultar a los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas del Distrito Federal, con el fin de integrar una propuesta de ley basada en las aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas de esta entidad.

El grupo de trabajo, de acuerdo a los tiempos legislativos se ha fijado una fecha para integrar las bases sobre las que descanse la propuesta de ley en materia de derechos y cultura indígena, la cual será sometida a través de la Comisión de Asuntos Indígenas, al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La integración de la "metodología" de la consulta, concretamente, en la elaboración de los ejes temáticos a partir de los cuales se pretende generar conceptos sustanciales en materia de derechos indígenas que tendrán que tomarse en cuenta para legislar en el Distrito Federal, se torna complejo tanto para el grupo de trabajo como para los propios pueblos ante la composición heterogénea y la inexistencia de trabajos dedicados el tema.



Como en el debate nacional, existe reticencia política de la propia ALDF y el gobierno frente a los derechos que demandan los pueblos indígenas del Distrito Federal, sobre todo en lo que hace a la autonomía.

En virtud de lo anterior, el presente trabajo tiene como propósito dilucidar algunas cuestiones conceptuales relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas en el Distrito Federal; así como servir de bosquejo para introducirse en el tema, sobre todo, desde el ámbito legislativo y por extensión, delinear algunos conceptos mínimos en materia de derechos y cultura indígenas para el grupo de trabajo encargado de procesar los resultados de la Consulta.

El Estado mexicano ha sido renuente a reconocer los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas; por lo que resulta primordial reflexionar en la necesidad de que se respeten y reconozcan sus derechos fundamentales, la conformación pluricultural de la nación, la posibilidad de un desarrollo económico propio y autónomo, la representatividad indígena en los ámbitos político y social, el derecho a mantener y desarrollar sus lenguas y prácticas culturales, así como el derecho a la autodeterminación reconocido en diversos instrumentos internacionales.

El Distrito Federal y su zona metropolitana siguen siendo el principal asiento de las migraciones indígenas de toda la república por lo que tienen una composición pluriétnica y multicultural, fundamentada en la presencia de los pueblos originarios e indígenas residentes. Uno de los principales problemas a los que se enfrentan los pueblos indígenas es la falta de aplicabilidad de la legislación que protege, promueve y garantiza sus derechos.

En el Plan General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, se menciona que las comunidades indígenas presentan altas condiciones de migración, de marginación



y pobreza, siendo el 92% de la población indígena la que tiene ingresos por debajo de los cinco salarios mínimos; así mismo presentan todavía una mayor situación de inequidad social en acceso a salud y una vivienda digna; 72.9% no tiene acceso a servicios de salud; 27.6% de viviendas indígenas son con piso de tierra; 73% no tiene agua entubada; 52.6% no cuenta con drenaje y 11.2% vive sin energía eléctrica.¹

Algunos de los principales problemas a los que se enfrentan los pueblos indígenas en el Distrito Federal son la falta de reconocimiento de sus derechos, de respeto a sus sistemas normativos y de aplicabilidad de la legislación que protege, promueve y garantiza sus derechos.

La Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías Nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, establece en su articulo 4, que los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

Sobre la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Uno de los primeros asuntos que debe ser analizado en el proceso de consulta es la cuestión de la competencia de la ALDF para legislar en materia de derechos indígenas en el Distrito Federal. Desde los orígenes del federalismo en México ha existido una clara división de competencias entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal. Al respecto el artículo 124 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), dispone que todas las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación son de competencia de los Estados.

¹ Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, agosto 2009



El Distrito Federal siendo una entidad federativa *sui generis*, como es ser el asentamiento de los poderes federales y regirse por un Estatuto de gobierno, a diferencia de sus homólogos que se rigen por una constitución local, tiene un marco acotado de actuaciones según lo dispuesto por el artículo 122 de la CPEUM, que señala explícitamente las atribuciones de los órganos de poder en el Distrito Federal.

Ésta y las contrarreformas constitucionales de 2001, habían sido hasta hace relativamente poco, las razones para negar la viabilidad de una legislación en materia de los derechos y cultura indígenas en el Distrito Federal, toda vez que los derechos establecidos en el artículo 2º de la CPEM y tratados internacionales, particularmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, plantean temas reservados a la federación tales como acceso a los recursos naturales y territorio.

Pese a estas dificultades, las virtudes del federalismo mexicano y la lucha librada por los habitantes del Valle de México por el reconocimiento plenos de sus derechos civiles y políticos desde finales de los años ochenta, ha derivado en importantes reformas políticas que, en materia de competencia, ha ampliado progresivamente las facultades de los órganos locales de poder, a tal grado que en la Ciudad Capital se cuentan con leyes a la altura de países democráticamente avanzados.

Derivado de estas reformas y con fundamento en el artículo 122 de la CPEM, base primera, fracción V, inciso "h", que dispone que es facultad de la ALDF para: "Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio", tratados internacionales y el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal* se ha promulgado una serie disposiciones de vanguardia



como la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, las reformas legales que legalizan el aborto en las primeras doce semanas de gestación y, recientemente, las reformas que permiten el matrimonio entre personas de mismo sexo.

Asimismo, en el ejercicio de sus facultades, los poderes locales ejercitan distintas facultades, entre las que destacan las denominadas: a) facultades coincidentes, que son aquellas que tanto la Federación como las entidades federativas pueden realizar; ejemplos de éstas son los impuestos federales y locales y; b) las facultades coexistentes, que se manifiestan cuando un mismo tema es regulado tanto por la Federación como por las entidades federativas; ejemplo de éstas son los actos administrativos que se efectúan para regular el financiamiento de proyectos productivos.

Otro tema vinculado a la cuestión de competencias es el de la jerarquía de las normas jurídicas y su aplicación en la elaboración de leyes secundarias. Este tema adquiere importancia sólo en el caso de que ciertas normas legisladas, en este caso, los derechos indígenas que habrán de reconocerse en la ley pudieran tocar temas de competencia federal, por ejemplo, el de patentes y conocimientos tradicionales que son de competencia de la federación,² entonces esta última puede accionar los procedimientos de protección constitucional instaurados para tal fin, lo cual puede hacerse mediante las *controversias constitucionales* o *acciones de inconstitucionalidad*, tratando de anular las facultades federales (normas). En el caso particular del Distrito Federal, la fracción del Partido Acción Nacional (PAN) y el Verde Ecologista en la ALDF, y la Procuraduría General de la República (PGR) se han distinguido por recurrir a estos mecanismos de protección constitucional en contra de las reformas legales *vanguardistas* ya mencionadas, hasta ahora sin mucho éxito, debido, en gran medida a la fundamentación de estas reformas en los tratados internaciones de derechos humanos.

(

Existen materias muy puntuales sobre la competencia de orden federal: acceso a los recursos naturales, medios de comunicación, patentes, monumentos históricos, etc., sobre los cuales no se puede legislar.



Asimismo, la Suprema Corte de Justicia interpretando el último párrafo del articulo 2º constitucional, inciso "A", ha pronunciado a propósito de la competencia de las entidades federativas que, los derechos contenidos en el artículo 2º constitucional son el piso mínimo, a partir del cual se pueden ampliar los derechos reconocidos en dicho artículo respetando las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas, siempre que tal ampliación se realice sin vulnerar el marco constitucional al que dichos derechos se encuentran sujetos.⁴

De igual forma Nuestra Carta Magna en su articulo 2 apartado B, establece que: La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Sobre los sujetos de derechos

A partir de la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (PIDCP) y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) en 1966 en el seno la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el tema de los *sujetos de derecho* ha tenido un rápido desarrollo en el Derecho Internacional. Pronto los estados perdieron la exclusividad nominativa de *sujetos de derecho*, dando paso a nuevos

³ El artículo en mención dispone que: "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público."

⁴ Ver tesis jurisprudencial anexo.



destinatarios de las normas del derecho internacional, entre los que figuran mujeres, migrantes, minorías y pueblos indígenas.

Posteriormente, se suscribieron varios tratados internacionales y regionales entre los que destacan el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989), La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención Belém Do Pará" (1994), La Convención sobre los Derechos de los Niños (1989), a cuyos receptores se aplican esas convenciones.

La particularidad del caso es que los instrumentos internacionales de derechos humanos, en principio, reconocen *sólo* derechos a los destinatarios de las normas sin anteponerles obligaciones (las cuales recaen en los Estados partes), según los principios de *igualdad* y la *no discriminación* sobre los que descansa la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, de 1945. Los conceptos del derecho internacional, entre estos los sujetos, son normas de carácter general, que como las disposiciones constitucionales requieren para su aplicación de leyes reglamentarias; ejemplo de ello, la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal*, que se sustenta en *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, arriba citado.

De esta manera, los *sujetos de derecho* a que hace referencia el Artículo 2º constitucional y el *Convenio 169* de la OIT, constituyen un concepto general al señalar que son *pueblos indígenas* aquellos que descienden: "de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas." En este supuesto, los *sujetos* de derechos son los 62 *pueblos indígenas* que existen en el interior de la República



mexicana; ya sea en una sola entidad federativa; en más de dos, como es el caso del pueblo náhuatl que se asienta en Veracruz, Estado de México, Puebla y Guerrero; o bien, pudiendo formar *comunidades indígenas* en asentamientos distintos al de origen, como consecuencia de los procesos de movilidad de fines del Siglo XX, formando sociedades multiculturales.

En este sentido, en el Distrito Federal, tienen asentamiento tanto el *pueblo náhuatl*, particularmente en la zona sur de la ciudad, así como *comunidades indígenas* que provienen de distintos pueblos de la República mexicana que, al igual que el pueblo náhuatl, reproducen sus formas de organización política, instituciones sociales; cuentan con sistemas normativos y prácticas culturales, con excepción del territorio y el acceso a los recursos naturales.

No obstante lo anterior, desde mediado de la década de los noventa en el Distrito Federal se ha venido arrastrando un equívoco conceptual al dividir los pueblos en *originarios* y *migrantes*. Esta última acepción, a voluntad de investigadores y gobiernos, ha adquirido otras denominaciones como "indígenas urbanos", "indígenas avecindados" o de "grupos vulnerables" en trabajos de investigación y en el diseño de políticas públicas indigenistas.

Asimismo, conforme los indígenas fueron abriéndose paso en los foros de discusión; posicionándose en la administración pública, en los organismos de derechos humanos y, derivado de una creciente intelectualidad indígena, éstas se han autodenominado como *comunidades indígenas*. De hecho, la activa participación de éstas en una de las mesas de discusión concerniente a los sujetos de derechos en materia indígena, influyó para que en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, vigente desde 2009, se estableciera una sola categoría de sujetos de derecho: *pueblos y comunidades indígenas*.



Por otra parte, el término "pueblos originarios", como resultado de las sesiones de la Consulta desarrolladas hasta ahora, indica que éste es un concepto, medianamente aceptado por los pueblos nahuas del sur de la ciudad, toda vez que en la mayoría de las mesas de trabajo, los "consultados" no han dudado en reivindicar su identidad indígena; por lo que se concluye que la denominación "pueblos originarios", es una categoría impuesta para efectos de investigación o el diseño de políticas públicas, o bien, denota un nuevo sujeto de derecho que viene a sumar los 62 que existen actualmente.

¿Qué hacer con las comunidades indígenas insertadas en los pueblos originarios? Ésta ha sido otra de las interrogantes que ha preocupado al Grupo de Trabajo encargado de sistematizar la propuesta de ley. Siguiendo las técnicas legislativas recurrentes para estos caso, esta situación se resuelve estableciendo que sin perjuicio de los derechos establecidos en la ley, todas las comunidades que se reivindiquen como indígenas y así lo reconozcan las autoridades de los pueblos originarios (o de sus propias autoridades electas), gozarán de los mismos derechos.

Otro concepto de discusión en el tema de la Consulta relacionado con los sujetos de derecho es el de "barrios". En nuestra opinión, si bien los barrios constituyen espacios comunitarios de convivencia como las vecindades, se encuentran más asociados a culturas populares-urbanas. Sus habitantes representan la culminación de un proceso exitoso de mestizaje. Son espacios donde se reproduce el folklore mexicano característico de la Ciudad de México. Por lo anterior, los barrios se alejan de los fines de la consulta que busca consensar con los pueblos, con claras identidades culturales y derechos fundados en tratados internacionales de derechos humanos. Es por ello que resulta necesario establecer criterios mínimos de territorialidad o cultural respecto a los destinatarios de la ley que se pretende legislar; de lo contrario, correríamos el riesgo de elaborar una ley muy general.



Por lo expuesto, se concluye que la acepción "sujetos de derechos", es un concepto amplio, de la cual se pueden derivar en el Distrito Federal, los siguientes: a) pueblos originarios; b) comunidades indígenas; c) indígenas sin asentamiento territorial mínimo; d) indígenas avecindados (en pueblos originarios y comunidades indígenas) y e) indígenas libres (individuales).

Conforme al principio de *autoadscripción* y contra los actos de imposición conceptual, los criterios anteriores no serán objeción para que cada pueblo o comunidad indígena en el Distrito Federal se denominen como ellos mismos acuerden; por ejemplo, *Ña ñu, Ñu savi, Zi shan*, etc., o un concepto unitario de "pueblos y comunidades indígenas" tal y como lo señala el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Criterios para determinar los destinatarios de las normas

Siendo la colectividad uno de los principios fundamentales de los derechos indígenas, los criterios que deben predominar en la definición de los destinatarios de la norma, tratándose de sujetos colectivos, será el de la territorialidad (y recursos naturales), el de instituciones políticas-jurídicas (autoridades indígenas y la elección de éstas por el sistema de usos y costumbres, derecho propio), sociales (tequio, sistemas de cargos) y el cultural (lengua, música, etc.), además de criterios antropológicos de pertenencia, y un proyecto de vida común en el presente y en el futuro.

La siguiente gráfica ilustra los distintos elementos que integran los criterios que acabamos de mencionar. Los beneficiarios de una ley en materia de derechos y cultura indígena en el distrito Federal, debe reunir más del 50% de estos elementos definitorios para considerarse como beneficiarios de la norma. En este supuesto, sólo se consideraría como destinatarios de las normas las dos primeras entidades.



Sujeto de	Territorio	Recursos	Derecho	Autoridades	Lengua	Instituciones	Vida
derecho o		naturales	propio	Propias		Tequio,	colectiva
entidad						mayordomías	
colectiva							
Pueblo de	*	*		*	*	*	*
Milpa Alta							
Comunidades	*		*	*	*	*	*
indígenas							
(mixtecos,							
mazahuas,							
etc.)							
Pueblo de	*					*	*
Santa María							
Aztahuacan							
Barrio de	*						
Santa Fe							

En cuanto a los sujetos individuales, o colectividades indígenas sin una estructura organizativa o unidad territorial, contrario a las críticas que hemos formulado a la metodología empleada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los conteos oficiales, para determinar el número de indígenas en el país, el primer criterio que debe de tenerse en cuenta al promulgar la ley, tendrá que ser el lingüístico, seguido de la autoconciencia o el sentido de pertenencia, el cual tendrá que estar siempre sujeto a la aceptación de lo afirmado por la comunidad en referencia o por los datos georeferenciales elaborados para tal fin por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas



(INALI).⁵ Es decir, no basta con que alguien se autoadscriba a un pueblo determinado, sino que se requerirá que la comunidad reconozca al sujeto como un miembro de esta comunidad para ser beneficiario de la norma. Estos asuntos son muy recurrentes en los procedimientos penales.

Personalidad jurídica

Frecuentemente, se suele confundir el concepto amplio de los sujetos de derechos (destinatarios de las normas) con las entidades ya reconocidas por el Estado, por ejemplo la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), que se denominan entidades de derecho público en virtud de que se rigen mediantes normas del derecho público, a diferencia, de una sociedad civil que se rige por normas de carácter civil o del derecho privado. Las entidades de derecho público cuentan con capacidad de decisión dentro de un territorio; un patrimonio, que se constituye con los recursos asignados; un objeto que se traduce en las atribuciones, tareas y competencias que le han sido asignadas; así como un régimen jurídico específico, el cual delimita su competencia. Las entidades de derecho público por excelencia son los estados y los municipios.⁶

Otras atribuciones de las entidades de derecho público, particularmente los municipios, es que pueden interponer las *controversias constitucionales*, cuando la federación, la entidad federativa o incluso otro municipio realicen actos jurídicos o administrativos que afecten sus atribuciones. Así las cosas, cuando se dice que una entidad de derecho público tiene *personalidad jurídica*, es porque así se lo ha reconocido una norma jurídica, producto de la actividad de un órgano legislativo.

⁵ Según este criterio, en la Ciudad de México el 25% de la población total indígena habla la lengua náhuatl; el resto habla una de las 62 lenguas reconocidas oficialmente en la República mexicana.

⁶ Rafael I. Martínez Morales, Derecho Administrativo, Cuarta Edición, Oxford, México, 2000.



En los *Acuerdos de San Andrés Larraínzar*, la personalidad jurídica de la entidad autónoma le fue adjudicada a la comunidad previendo la posibilidad de dotar de ésta a otras manifestaciones autonómicas, principalmente la regional y la municipal. Siendo la *comunidad* la entidad de derecho público, con personalidad jurídica, esta podrá tener ciertas atribuciones y competencias tales como: recibir y administrar directamente recursos públicos, proyectos, programas (como el de vivienda) etcétera.⁷

Asimismo, desde la óptica del derecho, en tanto que las comunidades indígenas se les reconozcan atribuciones en determinadas materias para la resolución de sus conflictos internos, la propuesta va encaminada a crear un cuarto órgano de poder.

Autonomía

El debate suscitado en torno a la autonomía de los pueblos indígenas, consiste en determinar en qué proporción territorial debe recaer la figura de la autonomía. De hecho, la sola acepción es un concepto abstracto que implica una condición de libertad o derecho para hacer algo hasta que no se determine cuál es la entidad que debe gozar de la autonomía. En los planteamientos actuales, la autonomía se plantea desde tres posiciones, finalmente complementarias: la autonomía a partir de las comunidades, la autonomía municipal y la autonomía regional. La diferencia entre una y otras se basa solamente en la extensión territorial que una y otras puedan tener; pues mientras que la última puede llegar a adquirir una gran extensión territorial, incluso abarcar más de un estado, la primera tiene como unidad mínima de organización política a la comunidad.

⁷ Así, por ejemplo, las comunidades podrán solicitar proyectos sin recurrir a las normas de derecho civil o mercantil, como es el de estar constituidos en una figura asociación civil o sociedades mercantiles. En materia de justicia se deberán reconocer sus autoridades, sistemas normativos o jurídicos, atribuciones en razón de la competencia, y una cosa importante, la homologación de sus decisiones (sentencias) por el poder judicial, así como la implementación de un sistema de apelación para aquellos que se inconformen de las resoluciones de las autoridades indígenas, en el entendido de que éstas serán siempre de primera instancia.



En común estas tres formas de autonomía requieren de un territorio y las atribuciones que ya quedaron anotadas, es decir, un patrimonio, un régimen jurídico, etc. En este sentido, una vez determinados los derechos, las obligaciones, las atribuciones y los sujetos, el conjunto de estos elementos son los que dan vida a la entidad autónoma.

Ahora bien, la práctica de asociar el concepto general de *pueblos indígenas* como la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, ha creado confusión entre los propios pueblos y a la academia a la hora de aterrizar el derecho de los pueblos indígenas pues no todos los *pueblos* coinciden en una unidad territorial específica ni todos reclaman una de las tres formas de autonomía que hemos señalado. Por ejemplo, el pueblo mixteco abarca a más de dos entidades federativas, así como el pueblo náhuatl tienen presencia tanto en Veracruz, en Puebla, Guerrero y el Distrito Federal. Por ello, pretender que uno de estos pueblos se pueda constituir una sola entidad de derecho público, acarrea serios problemas de carácter jurídico y político a la hora de legislar.

Por lo anterior, es sumamente aconsejable no sólo en el Distrito Federal si no en cualquier entidad en la que exista más de un pueblo indígena, con particularidades culturales y políticas, legislar sobre el tema dotando a las *comunidades* de autonomía, es decir, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, competencia y jurisdicción, una legislación, etc. No obstante, bajo los principios de la *simultaneidad autonómica*, y la distribución de los asentamientos indígenas en el Distrito Federal, el pueblo náhuatl del sur, pueden también reivindicar la *autonomía regional*, buscando que haya correspondencia entre esta figura y la entidad dotada con personalidad jurídica.

Por otra parte, es importante recalcar que con nuestro planteamiento estamos aprobando que a todos los pueblos con presencia en el Distrito Federal, disgregados en comunidades (unidades mínimas de organización política), tendrán que reconocérseles



cierto grado de derechos autonómicos, cuando no diferenciados, cuidando, igualmente, que no haya más de una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propios y demás atribuciones a que hemos hecho referencia por cada pueblo indígena. Es importante subrayar que con distintas acotaciones, académicos y pueblos indígenas han estado previendo esta posibilidad. Así hay quienes hablan de una autonomía proyecto (Consuelo Sánchez); autonomía organizacional (Larisa Ortiz, Directora de Área de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal); autonomía a partir del reconocimientos de derechos personal-cultural (Gilberto López y Rivas).

Por nuestra parte, bajos los principios de la *simultaneidad autonómica*, definimos la autonomía como una expresión del derecho a la autodeterminación que tienen los pueblos y comunidades indígenas a través de sus unidades territoriales, culturales o de asociación, para decidir libremente sobre sus prioridades sociopolíticas, económicas y culturales. En este sentido, serán consideradas como entidades autónomas tanto aquellas que cuenten con un territorio (como es el caso de los pueblos del sur de la ciudad), como que aquellas que estando constituidas en comunidades o en una asociación de éstas, se encuentran dotadas de atribuciones y competencias de carácter político, jurídico y cultural.

Derivado de las propias dudas surgidas en el proceso de *Consulta*, y buscando dilucidar las más mínimas objeciones para legislar en el Distrito Federal, no obstante que la Ley Reglamentaria de la eventual ley en la materia es la que debe establecer los mecanismos para la concreción de las autonomía, las comunidades indígenas bajo los principios sistemas de usos y costumbres, que señalan tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como el Convenio 169 de la Organización



Internacional del Trabajo, se deberá de establecer un umbral mínimo de votos para la elección de las autoridades indígenas, ⁸ cuyas funciones o *sistemas de cargos* son anuales.

Derechos colectivos

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el Distrito Federal, se reconocerán en un proceso que vaya de más a menos, según los elementos constitutivos de la autonomía que se pretende reconocer, los cuales se basaran en el territorio, la elección de autoridades indígenas, aplicación de los sistemas normativos, instituciones colectivas como la mayordomía, el tequio, los derechos sociales, económicos, laborales y garantías individuales como la del debido proceso (contar con traductores e intérpretes en lenguas indígenas). Incluso, teniendo en cuenta la situación de marginación en que vive la población indígena en el Distrito Federal, se deben de emitir decretos administrativos o establecer políticas públicas diferenciadas o de acción afirmativa, que faciliten a este grupo, por ejemplo, integrarse directamente a los programas de viviendas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), garantizar un mercado para los proyectos de fomento a las cooperativas indígenas, como la firma de convenios con particulares para que puedan exhibir sus productos en los espacios de las grandes cadenas de tiendas de

_

⁸ Este umbral mínimo no podría ser más de los votos que se obtienen en las elecciones federales, es decir, no más del 40% de la votación total.

⁹ Ver tabla 1.

Esta propuesta, con ligeras modificaciones, puede desarrollarse con lo expuesto por el artículo 12, fracción V, de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, que establece "acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Distrito Federal", y su reglamento en su artículo 7 transitorio, que señala: "con el objeto de fortalecer y apoyar el Programa General y las Acciones de Fomento Cooperativo, la Oficialía Mayor establecerá anualmente los Lineamientos Generales para la Contratación de Adquisiciones y Prestación de Servicios". Bajo los principios de políticas diferenciadas o la acción afirmativa, se puede establecer en los Lineamientos Generales para la Contratación de Adquisiciones y Prestación de Servicios, que las cooperativas indígenas tendrán preferencia en los procesos de adquisición y prestación de servicios de los gobiernos del Distrito Federal. Asimismo, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece que tratándose de cooperativas, éstas tendrán preferencia (adjudicación directa), en la contracción de bienes y servicio por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades públicas del Distrito Federal.



autoservicio del Distrito Federal, y la integración de una perspectiva multicultural o de políticas transversales en la planeación, diseño, instrumentación y evaluación de todas las acciones y programas del Gobierno del Distrito Federal.

No cabe duda que el tema de reconocimiento de los derechos indígenas en la Ciudad de México es complejo y difícil de tratar. Esto se debe, principalmente, a la presencia de por lo menos 52 comunidades hablantes de una lengua indígena (sin contar las variantes dialectales). En el Distrito Federal, de las 68 que se reconocen como lengua nacional;¹¹ pero también a la ausencia de elaboraciones conceptuales y legislativas sobre los derechos de los pueblos indígenas en entidades multiculturales como el Distrito Federal; pues contrario al desarrollo que han tenido los derechos indígenas en las constituciones locales o como normas carácter general, son pocos los trabajos avocados a la situación de las comunidades indígenas con asentamiento en entidades federativas distintas a la propia. Casi en todas las legislaciones estatales se puede apreciar que en la regulación de los derechos indígenas se ha dado prioridad a los derechos de los pueblos con adscripción al estado *legislante*, excluyendo a aquellas comunidades que por su condición de "migrantes" consideran que no pueden gozar de los mismos derechos.¹²

Asimismo, según lo vertido en la Mesa de Conceptos, a cargo del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Gobierno del Distrito Federal, se concluyó que el concepto de "pueblos originarios", está asociado originariamente a los pueblos indígenas establecidos en el Valle de México antes de la llegada de los españoles y que abarca a los pueblos chichimecas, xochimilcas y náhuas. Que la discriminación generalizada del que

¹¹ http://www.inali.gob.mx/catalogo2007/

Por ejemplo, la *Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México*, solo reconoce a los pueblos: mazahua, otomí, náhuatl, tlahuica y matlazinca, a pesar de que en varios de los municipios mexiquenses, sobre todo, Nezahualcóyotl, tienen presencia indígenas con otras adscripciones étnicas y estatales. De la misma manera, la *Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California*, reconoce los derechos colectivos de los siguientes pueblos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades indígenas que conforman aquellos, con exclusión de otras comunidades que se han asentado definitivamente en esa entidad y que, incluso cuentan con un territorio, como es el caso de la colonia "Nuevo San Juan Copala", ubicado en San Quintín, B. C.



fueran objeto estas comunidades, influyó para que adoptaran el nombre de "pueblos originarios", que a la larga redundó en una pérdida progresiva de sus identidades culturales.¹³

Esta aclaración es importante en la medida en que en distintos espacios de propuestas y análisis sobre los sujetos de derechos y en la propia Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, existen propuestas para integrar una ley con dos apartados: uno para los "pueblos originarios" y el otro para las "comunidades indígenas".

Esta clasificación, creemos tiene ciertas inconsistencias de carácter conceptual y jurídico. En primer lugar, la división misma de los sujetos de derechos en "originarios" y "residentes" conlleva, implícitamente, una fuerte carga discriminatoria (pues, en opinión de las comunidades indígenas o residentes, todos los pueblos indígenas del país son originarios), al mismo tiempo que resta derechos a las comunidades provenientes de otras entidades federativas tal como anotado en el primer párrafo de estas conclusiones. Otra razón importante para refutar esta clasificación de los sujetos de derecho, tiene que ver con los principios jurídicos que sustentan la iniciativa de la pretendida ley, ya que el proceso de consulta en sí, las mesas de trabajo, las aportaciones intelectuales, en fin toda la logística y el esfuerzo institucional realizado tienen como marco normativo el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales*, la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, y el artículo 2º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los cuales son claros y precisos en cuando a los sujetos de derechos que regulan y, que se denominan "pueblos indígenas". Ante una negativa de esta acepción, como es el caso de

¹³ Consuelo Sánchez Rodríguez, *Mesa de Conceptos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad Universitaria, 17 de junio de 2010.



los "pueblos originarios" o aquellos miembros de las comunidades indígenas que han perdido relación con sus pueblos de origen, en la definición de los sujetos de derecho, resta el criterio de la conciencia de pertenencia a un pueblo indígena para ser beneficiario de los derechos establecidos en dichos ordenamientos.

En los denominados "litigios estratégicos" de derechos humanos, o en cualquier procedimiento común se requiere pertenecer a algún pueblo indígena, o tener la conciencia de pertenecer a éste, para acogerse a ciertos derechos. Por ejemplo, un municipio indígena que pretenda llevar un caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de derechos Humanos, tendrá que acreditar su condición de pueblo indígena para reclamar derechos establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

Sobre el tema, en diciembre de 2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante una tesis aislada además de incluir un concepto unívoco de "pueblos y comunidades indígenas" como sujeto de derecho, ha dicho que: "en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, será indígena y sujeto de los derechos motivo de la reforma constitucional, aquella persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasfos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas."¹⁴

Por otra parte, y en cuanto se define la autonomía como un proceso de descentralización política, administrativa y judicial, ésta no llega a afectar los recursos financieros destinados a las acciones y programas sociales de interés general (como los denominados programas universales) para el resto de los habitantes de la ciudad de

¹⁴ Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Diciembre 2009, Página: 291, Tesis: la. CCXII/2009, Tesis aislada, Materia (s): Constitucional.



México. Antes bien, la figura de la autonomía conlleva una mejor distribución de éstos, logrando con ello eliminar efectivamente las brechas de desigualdad entre la población del Distrito Federal según el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 del Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, vigente desde agosto de 2009 (además de los ya clásicos instrumentos jurídicos, como el *Convenio 169* de la OIT y los *Acuerdos de San Andrés Larraínzar*) fundamenta y genera efectos vinculatorios tanto para la ALDF como para el Gobierno del Distrito Federal en el proceso de la promulgación de una ley de derechos y cultura indígena para la Ciudad de México. Una omisión al respecto no sólo violaría tratados internacionales y faltaría al propio Programa, sino además se corre el riesgo de dotar con careta de derechos humanos a las acciones y programas institucionales ya establecidos y una demagogia institucional de un gobierno que cada vez aleja más de los principios que deben caracterizar a los gobiernos de izquierda: el diálogo, la pluralidad y la inclusión.

En la esfera administrativa, el propósito de una ley que reconozca distintos grados de autonomía a los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal no implica más allá de una redistribución de funciones y competencias, por ejemplo, un sistema de justicia que reconozca las autoridades y los sistemas jurídicos indígenas. De hecho, el tema de la autonomía en el Distrito Federal, tiene cierta analogía funcional con las entidades autónomas actuales como organismos descentralizados de derechos humanos, universidades públicas, etc., que ejercen ciertas funciones autonómicas y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Un tema poco tratado por distintas expresiones partidistas involucradas es el de la representación política, porque existe la opinión prejuiciosa de que reconocer las autonomías restaría votos a los partidos políticos en las unidades o secciones



territoriales dotadas de autonomías. Argumento más falso en tanto que los partidos políticos tengan la hegemonía sobre los procesos electorales según lo dispone el artículo 41 de la Constitución Federal. Lo anterior, sin embargo, no implica negar el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en la ALDF o en los congresos locales a través del sistema de partidos, el cual encuentra dos posibles salidas: a) la conformación de partidos políticos indígenas de carácter local o; b) la inclusión de representantes indígenas en las listas plurinominales de los partidos nacionales. Ambas propuestas pasan necesariamente por reformas al Código Electoral del Distrito Federal, que es de competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conforme a los artículos 120, 121 y demás relativos y aplicables del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior que, en el proceso de integración de una ley de derechos y cultura indígena para el Distrito Federal no solo se requiere la elaboración de conceptos fundamentales de derechos indígenas (sujetos de derechos, la autonomía, jurisdicción etc.), sino también de una voluntad política y acciones institucionales comprometidas con la multiculturalidad donde se garanticen eficazmente los derechos de todos los pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de México, que como dice Rodolfo Stavenhagen, dicha voluntad no podrá manifestarse sin la organización y exigencia de los propios pueblos y comunidades.

Tabla 1

A	u	t	o	n	o	m	í	a
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Derechos c	olectivos	Derechos económicos, sociales y culturales	Derechos diferenciados	Derechos civiles, políticos, e individuales	
Que no se pueden	en el Distrito legislar en el		Trato	Traductores e	
legislar en el Distrito			diferenciado	intérpretes en	
Federal			ante órganos	Lenguas Indígenas	

Defensores



DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO

indígenas

consulta

Derecho a la

Acceso a los

recursos naturales

cooperativas, Recursos naturales Autonomía administración indígenas cuyo dominio directo etc.) de justicia corresponde a la Comunidades (cuenten con Derechos políticos Nación (hidrocarburos, indígenas como Educación traductores, (representación generación y entidades de intercultural financiamiento política en cargos conducción de energía derecho público Centro de de proyectos, de elección (entidades eléctrica, etc.) Enseñanza de popular, etc.) autónomas: Lenguas participación Patentes, marcas y coordinaciones Indígenas Integración a ciudadana, etc.) certificaciones de territoriales, etc.) origen Centro de la administración Elección de Jurisdicción Diversidad pública coordinadores Patrimonio histórico Cultural territoriales indígena Concesiones Comunidades y ejidos Sistemas para la Elección de normativos comercializaci autoridades ón de indígenas Autoridades productos

(comercializació

n, formación de

de procuración

artesanales en espacios

reservados a

(metro, centros

comerciales Etc.)

empresas privadas

y

23

Anexo 1

DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. LOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUEDEN SER AMPLIADOS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES DENTRO DEL MARCO DE AQUÉLLA.

El artículo 1o. de la Constitución Federal establece que las garantías que otorga no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, de lo que deriva que ninguna ley secundaria puede limitar las disposiciones constitucionales correspondientes; sin embargo, sí son susceptibles de ser ampliadas por el legislador ordinario, ya sea federal o local, en su reglamentación, al pormenorizar la norma constitucional que prevea el derecho público subjetivo a fin de



procurarse su mejor aplicación y observancia. En consecuencia, los Congresos Locales, al legislar sobre la materia indígena y regular las instituciones relativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben hacerlo bajo el criterio de que los que se otorgan en ella a la población indígena son **derechos** mínimos que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados para imprimir las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de sus pueblos **indígenas**, siempre que tal ampliación se realice sin vulnerar el marco constitucional al que dichos **derechos** se encuentran sujetos.

Amparo en revisión 123/2002.-Comunidad Indígena de Zirahuén, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán.-4 de octubre de 2002.-Cinco votos a favor de los resolutivos; mayoría de tres votos en relación con las consideraciones.-Disidentes: Juan Díaz Romero y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa a través de la cual se crea la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se crea la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2°
CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS
PUEBLOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL



TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, es reglamentaria del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y tiene como objeto el reconocimiento y la regulación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal.

Artículo 2. El Distrito Federal tiene una composición multicultural y pluriétnica, sustentada, fundamentalmente, en sus pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 3. En el Distrito Federal se reconocen tantos pueblos existan según los criterios oficiales de conteo. Para los efectos de la presente ley, también se reconocen como pueblos indígenas aquellos que se han autodenominado: "pueblos originarios".

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) Pueblos indígenas: son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- b) Comunidades indígenas: es la entidad de derecho público, formada por aquellas colectividades que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales, con un asentamiento común o, con asentamientos dispersos pero unidos por vínculos comunes como la lengua y los sentimientos, que reconocen autoridades propias y pertenecen a uno de los pueblos indígenas del Distrito Federal.
 - La conciencia de su identidad indígena, deberá considerarse criterio fundamental para determinar a los grupos a los que se aplican las disposiciones de la presente Ley.
- c) Ciudadanía multicultural: es la condición que tienen aquellas personas pertenecientes a algún pueblo o comunidad indígena del Distrito Federal o de otra



entidad federativa, o aquellas se autoadscriben a una de ellas, a través de la cual gozan de todos los derechos y prerrogativas señaladas en la presente ley.

- d) Autonomía pluriétnica: es la expresión del derecho a la autodeterminación que tienen los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus unidades socioeconómicas, culturales y de asociación, para decidir libremente sobre sus prioridades sociopolíticas, económicas y culturales.
- e) Autoridades indígenas: son las personas o instituciones reconocidas por los miembros de los pueblos y comunidades indígenas que administran justicia en las unidades socioeconómicas de conformidad con sus sistemas jurídicos, procedimientos y valores.
- f) Sistemas normativos: conjunto de normas jurídicas, en los cuales los pueblos y comunidades indígenas se sustentan para la resolución de sus conflictos internos.
- g) Procedimientos indígenas: se integra por el conjunto de actos procesales en que incurren los pueblos indígenas para la aplicación de su derecho en el interior de sus comunidades.
- h) Jurisdicción indígena: es la facultad que tienen las autoridades indígenas para administrar justicia en materia penal y de materia familiar, en forma autónoma, integral e independiente de acuerdo a sus sistemas jurídico y procedimientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- i) Derechos colectivos: es el conjunto de conceptos relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal que denota el aspecto colectivo de sus instituciones, creencias, proyectos de vida, sistemas normativos, y cualquier otro elemento sociopolítico, geográfico o cultural, los cuales no son susceptibles de ejercerse a título individual.
- j) Territorio: área geográfica, donde pueblos y comunidades indígenas reproducen sus formas de organización y tienen jurisdicción.
- k) Pluralismo jurídico: implica la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos indígenas de conformidad con la presente Ley.
- Derechos diferenciados: son las medidas de acción afirmativa, en términos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, orientadas a los pueblos y comunidades indígenas que se expresan a través de políticas públicas diferenciadas del Gobierno del Distrito Federal.



- m) Perspectiva multiétnica: son las acciones tendientes a garantizar la muticulturalidad y la participación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas en grado de igualdad, en el diseño, la formulación, el desarrollo, ejecución y evaluación de acciones y programas de gobierno, así como la integración de estos en la administración pública.
- n) Acción afirmativa: son las medidas especiales de carácter de temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, que tienen como fin lograr la igualdad de oportunidades en los accesos a los servicios, programas y acciones estatales, que implican un trato diferenciado y que no constituyen actos de discriminación, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y de oportunidades.
- o) Derechos económicos, sociales y culturales: son los derechos que los pueblos y comunidades indígenas tienen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales, principalmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del sistema internacional de derechos humanos.
- p) Autoridades locales de gobierno del Distrito Federal: Son la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- g) Gobierno Federal: Las dependencias que componen los Poderes Federales.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

De la autonomía de los pueblos y Comunidades indígenas del Distrito Federal

Artículo 5. La presente Ley reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del territorio del Distrito Federal o en el Valle de México, en caso de que éste se constituya como una entidad federativa.

Artículo 6. Autonomía pluriétnica: es la expresión del derecho a la autodeterminación que tienen los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus unidades socioeconómicas, culturales o de asociación, para decidir libremente sobre sus prioridades sociopolíticas, económicas y culturales.



Artículo 7. La autonomía se ejercerá a través de las comunidades indígenas en el ámbito territorial respectivo, pudiendo éstas coincidir en una sola demarcación política, abarcar a más de dos estas, o a través de unidades mínimas territoriales o, de la asociación de comunidades.

Artículo 8. A estas comunidades se les reconoce como entidades de derecho público, en virtud de que cuentan autoridades indígenas, atribuciones, personalidad jurídica y con patrimonio propio.

Artículo 9. No obstante lo anterior, cada pueblo con presencia en el Distrito Federal, contará con una sola autoridad electa por los integrantes de estas comunidades de acuerdo a sus prácticas políticas. Las comunidades indígenas con asentamientos en territorios definidos o de asociación constituyen la unidad mínima de organización política de las autonomías indígenas. Las autoridades de estas comunidades son de primera instancia y conocerán de los asuntos que les fije la ley orgánica respectiva.

Artículo 10. En todas las demarcaciones políticas, se garantizará que existan unidades ejecutivas de atención a los pueblos, comunidades y ciudadanos indígenas. Estas unidades serán integradas por personas electas por las comunidades o los ciudadanos indígenas.

Artículo 11. En el caso de los pueblos originarios, las coordinaciones territoriales, serán las unidades administrativas ejecutivas mínimas de apoyo.

Artículo 12. Para garantizar los derechos establecidos en esta Ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas, la Asamblea Legislativa, el poder judicial, el gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones políticas, en el ámbito de sus atribuciones dotarán de los recursos suficientes y, establecerán las reformas necesarias a sus leyes orgánicas e instituciones.

Artículo 13. Derechos derivados de la autonomía:

Los pueblos y comunidades del Distrito Federal tienen el derecho a la autonomía para:

- a) Aplicar sus sistemas normativos en la resolución de sus conflictos internos, las cuáles serán homologadas a las decisiones judiciales de primera instancia.
- b) Para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del inciso anterior, se constituirá un órgano judicial de apelación, quien podrá allegarse de peritos antropológicos y estudios de derecho comparado, para emitir su resolución.



- c) Elegir a sus autoridades de acuerdo a sus prácticas sociales. El porcentaje para el reconocimiento de estas autoridades quedarán definidas en la respectiva Ley Reglamentaria.
- d) En todos los procesos administrativos y judiciales, así como en el acceso a los servicios públicos ofrecidos por el Gobierno del Distrito Federal, donde el infractor, indiciado, procesado, sentenciado, testigo o beneficiario sea indígena deberá contar con un traductor en su lengua materna.
- e) Las autoridades indígenas tendrán las atribuciones y competencia que les fije la Ley Reglamentaria.
- f) Celebrar actos administrativos con entidades públicas relacionados con los derechos que establece la presente ley.
- g) El acceso de los recursos naturales y territorio conforme a las leyes en la materia.

CAPITULO II

Autoridades indígenas, derechos indígenas y Procuración de justicia

Artículo 14. En el interior de los pueblos y comunidades indígenas se reconocen por lo menos tres tipos de autoridades: a) civiles o de gobierno, b) religiosas-culturales y, c) agrarias.

Artículo 15. Las autoridades indígenas son electas por los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo a sus usos y costumbres, periodos establecidos y denominaciones propias.

Artículo 16. El Distrito Federal reconoce los sistemas jurídicos que los pueblos y comunidades indígenas utilizan para la resolución de sus conflictos internos, así como los procedimientos en que incurren para la represión de los delitos siempre y cuando, estos no atenten contra el derecho a la vida y a la integridad física.

Artículo 17. Los procedimientos ante las autoridades indígenas se rigen bajo los principios de oralidad, inmediatez, contradicción, inmediación, continuidad y publicidad.

Artículo 18. La aplicación de los sistemas jurídicos indígenas en primer orden, corresponde a las autoridades comunitarias constituidas en las unidades mínimas de organización según las disposiciones de la presente ley. La ley reglamentaria fijará la materia y competencia de estas autoridades.

Artículo 19. En los pueblos originarios, las autoridades de primera instancia son las electas por los propios pueblos, mismas que se distinguen por las funciones que ejercen en autoridad civil, agraria y religiosa-cultural. La ley reglamentaria fijará la materia y competencia de estas autoridades.



Artículo 20. Las materias, competencia de las autoridades civiles no podrán ser menores a la de las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno de las Delegaciones.

Artículo 21. Las autoridades indígenas electas serán consideradas como autoridades de segunda instancia, y las resoluciones que emitan serán homologadas a la de los jueces de primera instancia.

Artículo 22. Para la resolución de los conflictos o antinomias jurídicas que pudiera suscitarse por los actos derivados de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas, se constituirá en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, sala de apelación especializada en materia de derechos indígenas.

Artículo 23. Esta sala estará integrada preferentemente por profesionales indígenas, quienes se allegarán de peritajes en antropología para emitir su veredicto sobre los asuntos del que conozcan.

Artículo 24. Los jueces llamados a pronunciarse en los juicios en donde una de las partes sea indígena, al individualizar la pena deberán aplicar la sanción que el pueblo o comunidad indígena de adscripción aplicaría en el tipo penal que se trate. Para allegarse de los sistemas normativos indígenas se basarán en peritajes antropológicos.

Artículo 25. En los delitos flagrantes, la autoridad administrativa o judicial una vez que hayan tomado los generales o la declaración preparatoria del indiciado o procesado declinará de conocer el asunto a favor de las autoridades indígenas respectivas.

Artículo 26. Para garantizar el efectivo acceso de la jurisdicción del Estado, en todos los procesos administrativos y judiciales donde se encuentren involucradas personas indígenas deberán ser asistidas de traductores e intérpretes en lenguas indígenas según la variante dialectal de que se trate.

Artículo 27. Para garantizar el derecho de los miembros de los pueblos indígenas a contar con traductores, los gobiernos deberán destinar partidas presupuestales suficientes para tal fin.

Artículo 28. Las actividades de los traductores e intérpretes en lenguas indígenas, se extenderá a los servicios de salud, de gestión, así como informes y giras de los gobiernos, incluso en los actos políticos, cuando la población objetiva se considere indígena y, una parte de ésta no hable ni entienda el español.



Artículo 29. De igual manera, en aquellos actos legislativos donde se prevean acciones normativas o leyes susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas, el poder legislativo garantizará que dichas resoluciones o decretos sean traducidas en las lenguas de mayor habla o incidencia en el Distrito Federal.

CAPÍTULO III

Ciudadanía multicultural: derechos diferenciados en Función del grupo

- **Artículo 30.** La condición de ciudadanía multicultural otorga todos los derechos establecidos en la presente ley a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas que sin formar parte de éstas, se identifican o se autoadscriben a algunas de ellas.
- **Artículo 31.** La condición de ciudadanía multicultural y los derechos derivados de ésta, se adquieren por el sólo hecho pisar el territorio del Distrito Federal.
- **Asunto 32.** Los ciudadanos indígenas tienen derecho a elegir entre acudir a las autoridades indígenas o las autoridades estatales para la resolución de su situación jurídica o de carácter jurisdiccional, el acceso a los bienes y servicios públicos, o programas y acciones de los gobiernos.

CAPITULO IV

Derechos de las mujeres indígenas

- **Artículo 33.** Las mujeres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas gozarán de todos los derechos que establecen los instrumentos jurídicos internacionales, así como los ordenamientos nacionales.
- **Artículo 34.** Las mujeres indígenas tienen derecho en el interior de las comunidades indígenas a una vida alejada de la violencia física y moral y de la opresión en cualquiera de sus manifestaciones, aún cuando en ésta se apele a las costumbres y prácticas culturales.

CAPITULO V

Derecho a la consulta y el consentimiento

Artículo 35. El gobierno deberá consultar previamente a los pueblos, comunidades e indígenas en lo particular, antes de emprender cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles.



Artículo 36. En la elaboración del Programa de Desarrollo del Distrito Federal, de las Reglas de Operación, del Programa de Organización Anual (POA), se deberá consultar a los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal, a afecto de garantizar la perspectiva multiétnica en los proyectos, acciones y programas de los gobiernos.

Artículo 37. La consulta que el gobierno realice deberá ser multilingüe y audiovisual. Para el mejor desarrollo de la consulta, se hará uso de los espacios oficiales y en todos los medios de comunicación del que dispongan los gobiernos.

CAPITULO VI

Sobre las cooperativas y el fomento a las artesanías

Artículo 38. La artesanía, la producción orgánica, la producción agropecuaria, la gastronomía y las cooperativas comunitarias se reconocen como factores importantes del mantenimiento de la cultura, la autosuficiencia y el desarrollo económico de los pueblos indígenas. Con la participación de estos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

Artículo 39. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo le corresponde garantizar la constitución de cooperativas indígenas.

Artículo 40. En la adquisición de bienes y servicios a que hace alusión la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, tendrán preferencia las cooperativas indígenas.

Artículo 41 Los artesanos indígenas podrán hacer uso de espacios públicos, como plazas públicas explanadas delegaciones, para la exhibición y comercialización de sus productos artesanales.

Artículo 42. Para acceder a estos espacios, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a un pueblo indígena
- b) Desarrollar en estos espacios actividades culturales
- c) Garantizar muestras de actividades artesanales
- d) Garantizar la participación de las mujeres indígenas

Artículo 43. En el uso de las vías y áreas públicas, los artesanos ya sea por grupo o, constituidos en cooperativas quedarán exentos del pago de los derechos correspondientes.



Artículo 44. En el ámbito de sus atribuciones, la Subsecretaría de Programas Delegacionales y la Oficialía Mayor a través del área administrativa correspondiente, destinarán espacios públicos y bienes inmuebles necesarios para el fomento, la producción y comercialización de productos artesanales de los pueblos interesados.

CAPITULO VII Derechos humanos y no discriminación

Artículo 45. Es obligación de los gobiernos respetar, difundir y garantizar los derechos establecidos en la presente ley. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 46. Para los efectos del artículo anterior, se consideran como conductas discriminatorias las establecidas en el artículo 14 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, además de las siguientes:

- a) Negar el derecho a la participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas en todos los ámbitos de participación política y social;
- Establecer diferencias en la asignación de espacios públicos para la promoción y comercialización de productos artesanales y otras actividades relacionadas con el desarrollo económico de los pueblos indígenas;
- c) No facilitar el acceso de los miembros de los pueblos indígenas los proyectos, programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal.
- d) Prohibir el uso de las lenguas indígenas en las esferas públicas y privadas;
- e) La detención arbitraria por la apariencia física, vestimenta o el uso de una lengua indígena.

Artículo 47. Para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal establecidos en esta ley, los gobiernos aplicarán hasta el máximo de los recursos disponibles. Este concepto abarca tanto recursos federales como locales.

Los gobiernos del Distrito Federal, garantizarán los derechos establecidos en la presente ley sin discriminación alguna por motivos de origen indígena o adscripción étnica.

Artículo 48. Toda conducta o acto de autoridad que menoscabe o trate de menoscabar los derechos contenidos en la presente ley, incluso los actos de particulares, por motivo de origen étnico, de género, edad, discapacidad, apariencia o calidad migratoria, particularmente aquellos que se den por una relación laboral, serán consideradas como delito por el Código Penal para el Distrito Federal.



Artículo 49. Todos los miembros de los pueblos y comunidades indígenas son libres para profesar la creencia religiosa que más les agrade y para practicar las ceremonias o ritos del que se trate siempre y cuando no constituyan un delito o, atenten contra las instituciones de los propios pueblos.

De los asuntos de faltas administrativas y de Reglamento de Gobierno, conocerán las autoridades indígenas.

Artículo 50. Bajo los principios de progresividad y de justiciabilidad de los derechos humanos, se instrumentarán mecanismos procesales, administrativos y de políticas públicas para garantizar los derechos contenidos en la presente ley.

Artículo 51. Las acciones, proyectos y programas del gobierno del Distrito Federal se basarán en los principios de multietnicidad y pluriétnica.

CAPITULO VIII Derecho a la vivienda

Artículo 52. Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a contar con una vivienda digna y decorosa.

Artículo 53. La ley de vivienda del Distrito Federal y sus respectivas Reglas de Operación deberán reconocer los sujetos de derecho indígenas, quienes de forma colectiva o individual podrán acceder a los programas de vivienda indígena.

Artículo 54. El presupuesto destinado a las programas de vivienda indígena no podrá ser inferior al 5% del presupuesto total anual del Instituto de Vivienda.

Artículo 55. Corresponde a la autoridad indígena garantizar el acceso a los programas de vivienda a través del Instituto de Administración Indígena.

Artículo 56. En todos los proyectos de vivienda indígena deberá contemplarse la especificidad cultural de cada pueblo o comunidad de que se trate, consecuentemente, en todos los proyectos ejecutivos de vivienda deberán contemplarse espacios comunitarios para el desarrollo y la reproducción de las formas de organización social e instituciones de los propios pueblos.

CAPITULO IX Derechos civiles y políticos



Artículo 57. Los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal tienen derecho a estar representados en todas las instituciones de representación popular, particularmente, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en las delegaciones con mayor presencia indígena.

Artículo 58. Para garantizar el derecho a la representación política, El Código Electoral del Distrito Federal señalará que los partidos políticos, deberán incluir en las primeras tres posiciones de su lista plurinominal a candidatos indígenas.

Corresponde a los pueblos indígenas, con el consenso de las autoridades indígenas, designar a los candidatos indígenas por partido político nacional o local.

Artículo 59. Lo anterior no será objeción para que se puedan designar candidatos indígenas en lista uninominales, los cuáles serán considerados como tales si así lo aprueban las autoridades indígenas.

Artículo 60. Al instituto electoral del Distrito Federal corresponde facilitar la conformación de partidos locales indígenas.

Artículo 61. En la conformación de los partidos locales indígenas se observarán las medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades, establecidas en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, así como en tratados internacionales de los derechos humanos en la materia.

Artículo 62. Los representantes indígenas serán electos de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo y comunidad de que se trate y con la observación de las autoridades indígenas.

Artículo 63. El número de representantes indígenas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será mayor al porcentaje total de la población indígena del Distrito Federal. El Código Electoral del Distrito Federal regulará la asignación de candidatos indígenas. Este mismo criterio se aplicará en las elecciones delegacionales y vecinales.

Artículo 64. La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, además de las colonias y pueblos originarios, reconocen la figura de las comunidades indígenas quienes elegirán a sus representantes de Comité Vecinal Indígena de conformidad con sus usos y costumbres.

Artículo 65. Los representantes del Comité Vecinal Indígena tendrán los derechos y obligaciones que establece la Ley de Participación Indígena.



Artículo 66. Los procesos de elección y constitución de las autoridades indígenas, se realizarán públicamente, con la presencia de autoridades de origen, estatales y previa convocatoria pública, y de buena fe a todos los interesados. De este proceso deberá levantarse acta, la cual será remitida a las autoridades judiciales y administrativas.

Artículo 67. Para el desarrollo de las elecciones a que alude este apartado, se constituirá un órgano electoral indígena, que se encargará del desarrollo de la elección de las autoridades indígenas.

Artículo 68. En la elección de las autoridades indígenas se observarán los siguientes principios:

- I. Respeto.
- II. Intachable trayectoria.
- III. Justo.
- IV. Equitativo.
- V. Imparcial.

CAPITULO X

Derechos lingüísticos y educación intercultural bilingüe

Artículo 69. Las lenguas indígenas son parte del patrimonio cultural y lingüístico del Distrito Federal. En éstas se sustenta la diversidad cultural y composición multiétnica.

Artículo 70. Las lenguas indígenas y el español serán consideradas como lenguas oficiales para los efectos administrativos y educativos federal y del Dsitrito Federal.

Artículo 71. El Estado privilegiará la difusión de medios audiovisuales sobre los valores de la diversidad lingüística en el Distrito Federal. No obstante, con la participación de lingüistas indígenas el Estado promoverá la elaboración de alfabetos, vocabularios y diccionarios en lenguas indígenas de mayor presencia en el Distrito Federal.

También se promoverán investigaciones sociolingüísticas y socioeducativas.

Artículo 72. El Distrito Federal, a través de sus medios de comunicación y de los que disponga por la normatividad aplicable, destinará horarios fijos para la emisión de programas culturales en los que se promueva la literatura, la tradición oral, así como de participación ciudadana y política.



Artículo 73. Es obligación del Gobierno del Distrito Federal, difundir en medios audiovisuales sobre los programas, acciones y derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal.

Artículo 74. Para promover y garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, se creará el Instituto de Lenguas Indígenas del Distrito Federal, el cual será presidido por personas indígenas electas por las autoridades indígenas en sus distintos niveles administrativos y pedagógicos.

Artículo 75. Para el rescate, la difusión, la investigación y la enseñanza de las lenguas indígenas, se constituirá el Centro de Enseñanza de Lenguas Indígenas (CELI), del Distrito Federal.

Artículo 76. En el ámbito de sus atribuciones, el Gobierno del Distrito Federal, instrumentará en la educación básica textos gratuitos relacionados con los valores de la diversidad cultural y las lenguas indígenas.

Artículo 77. En la educación media y superior, se fomentarán la interculturalidad y la diversidad lingüística.

Artículo 78. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), con la participación de docentes indígenas, será la encargada de diseñar e instrumentar carreras interculturales basadas en los conocimientos indígenas, los valores de la diversidad cultural y la influencia de éstos en los procesos actuales de transformación social.

Artículo 79. Para la concreción de los derechos contenidos en este capítulo los gobiernos deberán instrumentar políticas agresivas de capacitación a los maestros de distintos niveles educativos.

Artículo 80. Para lograr una mayor equidad entre las mujeres y los varones indígenas en el acceso a los programas, gestiones y cualquier acto de administración pública, se garantizará que las mujeres indígenas cuenten con traductores e intérpretes en lenguas indígenas. En el ejercicio de este derecho se procurará que el intérprete sea una persona del mismo sexo, cuidando también que exista la correspondencia dialectal de que se trate.

TITULO TERCERO

Sobre las obligaciones de las Autoridades indígenas del Distrito Federal



Artículo 81. La aplicación de la presente Ley, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Judicial, Legislativo y las Autoridades Indígenas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 82. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos que la esta Ley reconoce a los pueblos y comunidades indígenas;
- II. El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, proveerá las medidas y los mecanismos de carácter administrativo y legal necesarios para la observancia de la presente ley.
- III. Promover que las políticas, los programas y acciones de las dependencias y Secretarías del Gobierno del Distrito Federal, se incluya la perspectiva pluriétnica y multicultural;
- IV. Garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y pluriétnicos de los pueblos y comunidades indígenas;

Artículo 83. Corresponde al Poder Judicial del Distrito Federal:

- I. Garantizar la eficacia de los sistemas jurídicos y procedimientos en que incurren los pueblos y comunidades indígenas para la resolución de sus conflictos internos, instruyendo para tal efecto la constitución de salas de apelación y jurisdicción Indígenas.
- II. Delimitar la materia y competencia de las autoridades indígenas, las cuáles no podrán estar por debajo a los principios establecidos en la presente ley.
- III. Le compete al poder judicial, garantizar el acceso de los miembros de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado mediante la integración de un cuerpo de traductores e intérpretes en lenguas indígenas.

Artículo 84. Corresponde al poder legislativo:

- I. Garantizar los derechos civiles y políticos de los pueblos y comunidades indígenas.
- II. Garantizar la representación política de los pueblos y comunidades indígenas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los procesos de elección y participación ciudadana.
- IV. Destinar las partidas presupuestales suficientes para la ejecución de la presente ley.

TITULO IV

De la administración, control e información indígenas



Artículo 85. Para la administración, control de recursos financieros y de información pública destinados a garantizar el contenido de la presente ley, se erigirá el Instituto de Administración Indígena (IAI), que tendrá una dirección bipartita integrada tanto por los representantes de los pueblos indígenas, como del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 86. El Instituto tendrá entre otras facultades, la integración del Programa Operativo Anual (POA) de acuerdo a las acciones, proyectos y programas que presenten las autoridades indígenas o, las que proyecte el gobierno del Distrito Federal.

Artículo 87. El instituto contará con un organismo bipartita de control sobre la aplicación de los recursos y el actuar de las autoridades indígenas en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 88. Éste organismo también contará con una oficina de información pública en los términos de la ley respectiva.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con la excepción de las facultades de las autoridades indígenas y procuración de justicia.

Segundo. Las facultades de las autoridades indígenas señaladas en los artículos correspondientes de la presente ley, entrarán en vigor cuando se establezcan los instrumentos reglamentarios sin exceder el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Tercero. En tanto, el Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones y ordenamientos que sean necesarios para garantizar las facultades de las autoridades indígenas.

Cuarto.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá destinar los recursos necesarios para la de la operatividad de la presente ley. La partida presupuestal deberá señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor de la presente ley (decreto) y en los presupuestos sucesivos.

Quinto.- El presupuesto deberá contener una partida especial para la infraestructura, capacitación de las autoridades indígenas, defensores de oficio, ministerios públicos, para un mejor desempeño de sus funciones.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de noviembre de 2010

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJIA

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ





ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

SE REFORMA Y ADICIONA, EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DF, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Quien suscribe, Diputado de la V Legislatura de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ejerciendo la facultad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano de Gobierno y la fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica, someto a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Reforma La Ley de participación ciudadana, en su artículo décimo tercero transitorio, adicionando la comunidad de Villa Milpa Alta a la lista de pueblos originarios donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Milpa Alta es la delegación con el mayor número de hablantes en lengua indígena en el Distrito Federal con aproximadamente 4 mil nahuahablantes, lo que representa poco más del 4% de la población total de la demarcación.

También es la delegación con la mayor presencia indígena en la capital, a diferencia de lo que ocurre en otras delegaciones, los pueblos de Milpa Alta regulan y administran todos los asuntos relacionados con su dinámica socio-cultural, a partir de la existencia de figuras de autoridad tradicional como los comisariados ejidales y representantes de bienes comunales; también persiste una forma de organización basada en las mayordomías que cada pueblo y barrio instaura como parte de un ciclo festivo, de profundas raíces mesoamericanas y coloniales del siglo XVI.

La identidad nahua en Milpa Alta está muy presente en la conciencia colectiva del milpaltense y ha sido reivindicada por sus pueblos en términos del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) firmado por México, el cual señala claramente los derechos de las minorías étnicas y pueblos originarios los cuales según el documento:

"se aplica a pueblos tribales en países independientes cuyas condiciones culturales, sociales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos, total o parcialmente por sus propias costumbres, tradiciones o por una legislación especial"





ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

Además, es la única delegación del Distrito Federal conformada exclusivamente por pueblos, de los cuales el 85% de sus habitantes es originario, concepto que define a:

"aquella persona o grupo de personas cuyo principio de ascendencia, clase social, ideología, cultura, y cuales quiera otras estructuras de pensamiento, intenciones, motivos y acción, tangibles e intangibles, están determinadas por una forma original".

Si tomamos en cuenta estas precisiones, no hay duda de que Villa Milpa Alta es una comunidad cuyas características sociales, culturales y económicas, "están determinadas por una forma original que la distingue de otros sectores de la colectividad nacional" al tiempo que la integra, por los mismos motivos de su diferencia, al resto de las comunidades que constituyen la delegación.

En consecuencia Villa Milpa Alta es un Pueblo Originario del sur de la ciudad de México, amparado en los términos del convenio 169 de la OIT, que compromete a la nación mexicana a respetar "los derechos de las minorías étnicas y pueblos originarios".

Constitucionalmente, es obligación del estado mexicano en sus tres niveles de gobierno y esferas de atribución, respetar todos los principios constitucionales y legales y por tanto no solo reconocer los derechos inherentes a cada individuo o colectividad que integra el país, también debe protegerlos y ser el primero en respetarlos. Esto es el estado de derecho, es decir, el estado actuando bajo el marco jurídico que el mismo emite.

En consecuencia, si el estado está obligado a actuar de acuerdo a sus propias Leyes, la interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y las Leyes Generales:

"Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Por lo tanto los tratados internacionales, son parte integrante de la ley suprema de la unión y se ubica jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

Así mismo en el ámbito jurídico del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural, protege y fomenta la cultura de los pueblos originarios; dicha norma destaca entre sus principios rectores:

"El reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales, garantizando el derecho al desarrollo de la propia cultura y la conservación de las tradiciones".

Villa Milpa Alta no es sólo la cabecera delegacional donde se asienta la representación administrativa del Gobierno del Distrito Federal, su importancia también se vincula directamente con la identidad étnica, lingüística, religiosa y de organización social, que da cohesión y sentido a su tradición, el hecho de reconocerse como pueblo originario va más allá del concepto en sí mismo, el cual fue adquirido como parte de una estrategia por alcanzar el pleno reconocimiento de su identidad, lesionada durante siglos con sobrenombres peyorativos profundamente excluyentes.

Mención especial, en este sentido, merecen las disposiciones contenidas en la Ley para Erradicar la Discriminación en el DF, artículo 14 fracción XXV, el cual considera como práctica discriminatoria

"Restringir o limitar el uso de la lengua o la práctica de usos, costumbres y cultura"

Es necesario reconsiderar que se persigue en el terreno legislativo con la aplicación del artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del DF y lo que se obtiene al dejar fuera a la comunidad de Villa Milpa Alta de la lista que reconoce oficialmente a los pueblos originarios del DF.

Pero más importante aún, es reconsiderar la posición política, las consecuencias económicas y la reacción social que ha mostrado la comunidad de Villa Milpa Alta ante la decisión de no considerarla como pueblo originario. Definición, reitero, que le otorga un tratado internacional firmado por México, que le representa beneficios venidos de programas como el "Programa de Apoyo a Pueblos Originarios" (PAPO) y rescata su dignidad del atropello peyorativo que los denigra y excluye.

La invitación es a reflexionar si esta acción legislativa no contraviene el espíritu progresista que identifica a la actual legislatura, distinguida por su posición de tolerancia y respeto por los derechos de las minorías que coexisten en la geografía del Distrito Fedral. LA INVITACIÓN ES A RECTIFICAR LA LISTA DE PUEBLOS ORIGINARIOS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, E INTEGRAR A LA COMUNIDAD DE VILLA MILPA ALTA COMO LO QUE ES, UN PUEBLO ORIGINARIO DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE MANTIENE LA FIGURA DE AUTORIDAD TRADICIONAL DE ACUERDO A SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

Si en efecto la ciudad de México es una ciudad de derechos, entonces esa definición asiste y fortalece la decisión de los pueblos originarios por asumirse como tal y conservar esa definición, al tiempo que conmina a los órganos de gobierno a la congruencia con los principios de respeto, tolerancia y autonomía que establece la propia Ley de Participación Ciudadana, independientemente del mandato constitucional del artículo 133.

La realidad es que la vulnerabilidad de los pueblos originarios es más alta de lo que se cree, se sabe o se reconoce, a pesar del permanente acecho de latifundistas y especuladores de tierras, de la presión que ejerce la mancha urbana y su demanda de espacios habitables, de la intensa inmigración que se registra en la zona y los conflictos derivados de la protección de sus montes comunales, Villa Milpa Alta continua proveyendo a la ciudad de México, del aire que respira, del agua que bebe y los paisajes que disfruta.

Decreto

SE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA COMUNIDAD DE VILLA MILPA ALTA, A LA LISTA DE PUEBLOS ORIGINARIOS, DONDE SE MANTIENE LA FIGURA DE AUTORIDAD TRADICIONAL DE ACUERDO A SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES, EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO...

ARTÍCULO DUODÉCIMO...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO...

TALAHUAC...



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

MILPA ALTA

- 1. San Pedro Atocpan
- 2. San Francisco Tecoxpa,
- 3. San Antonio Tecómitl
- 4. San Agustín Ohtenco
- 5. Santa Ana Tlacotenco
- 6. San Salvador Cuauhtenco
- 7. San Pablo Oztotepec
- 8. San Bartolomé Xicomulco
- 9. San Lorenzo Tlacoyucan
- 10. San Jerónimo Miacatlán
- 11. San Juan Tepenahuac
- 12. Villa Milpa Alta

TLA	LPA	Ν

DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 and del bicemenario de la maependencia reacionar y del cemenario de la nevolución mexicana México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL PRESIDENTE DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUESE CREA LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos Diputados Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez, Dip. Alejandro López Villanueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción I, 42,fracción VIII, 46, fracción I, 51, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Local; así como en los artículos 10, fracción II, 17, fracción IV, 44, fracción XIII y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y artículo 85, fracción I, y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a consideración del pleno la presente al tenor de la siguiente:



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет впсетано чета инсеренценска мастонат у чет сентенато чета петопистон итехноана

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de las principales obligaciones del gobierno es contar con instituciones sólidas puedan orientar y defender a los ciudadanos ante los actos u omisiones de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, permisionarios y concesionarios, y resolver los conflictos en materia Condominal entre los habitantes que residen en una propiedad bajo el régimen Condominal, comúnmente denominadas Unidades Habitacionales.

En materia administrativa la Procuraduría Social, es un ente de vital importancia que los habitantes de la Ciudad de México, pueden acudir para dirimir sus diferencias mediante los procesos que por acciones u omisiones de los condóminos hagan exigible la obligación que tienen para con los demás, por ello es que esta iniciativa propone la creación de figuras juridicas que permitan estar a la altura de las nuevas condiciones sociales que sin lugar a duda han venido evolucionando con el paso del tiempo.

Si consideramos que los conjuntos habitacionales se consideran como agrupaciones de vivienda en departamento o en condominio horizontal que pueden ir desde 2 hasta más de 1000 unidades residenciales, son de una densidad variable, cuentan con un equipamiento comunitario y social básico.

Inicialmente albergaban a grupos sociales en apariencia disímiles, aunque eran homogéneos en cuestiones de ocupación laboral, ingresos y filiación política; además, su ubicación se encontraba en la entonces periferia de la ciudad, aunque muchos de ellos ya han sido integradas totalmente a la ciudad por el crecimiento urbano.

A partir de los 90´s el Estado disminuye su participación en la construcción habitacional y dejó todo el peso en las empresas inmobiliarias. Éstas son las que financian en mayor medida los nuevos desarrollos habitacionales, los cuales se redujeron en tamaño, mientras que los grandes conjuntos habitacional se han ubicado en la Zona Metropolitana del Valle de México.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano dei Dicentenano de la independencia nacional y dei Centenano de la Nevolución mexicana

A finales de los años 90's se realizó un censo de unidades condominales en el Distrito Federal, del cual se obtuvo un total de 4,483 propiedades bajo este régimen, de los cuales su concentración se encontraba principalmente en la delegación Miguel Hidalgo, seguida de Venustiano Carranza.

Sin embargo, la construcción de este tipo de vivienda se ha incrementado durante la última década, ya sea por instituciones gubernamentales o por constructoras privadas, sin que exista un registro fiel de cuantas propiedades existen en condominio y se encuentran bajo el régimen Condominal.

De acuerdo a la consulta de diversas fuentes como el Registro Público de la Propiedad, los censos del INEGI, entre otros, se tiene un estimado de 7,200 viviendas en condominio, sin embargo no se cuenta con un registro en particular de estas viviendas, para efecto de la aplicación de las facultades que tiene la Procuraduría Social del Distrito Federal y las de la Ley de Propiedad en Régimen Condominal.

Por lo cual, es indispensable dotarle a la Procuraduría Social del Distrito Federal, la facultad de requerirle al Colegio de Notarios y a quien otorgue la escritura constitutiva del condominio, el registro de la propiedad bajo el régimen Condominal ante la Procuraduría Social, esto con la finalidad de contar con un registro, lo más apegado a la realidad, para efecto de la aplicación de la Ley de Propiedad en Régimen Condominal, sus derechos y obligaciones, así como intervenir a través del fomento de la participación ciudadana y la sana convivencia Condominal.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет въстано че на инчерениенска настопат у чет септенато че на кетопистон ительана

Así mismo, es necesario establecer mecanismos de organización al interior de las viviendas en condominio ya que a diferencia de una propiedad privada cuenta con elementos necesarios de regulación para efecto de una sana convivencia, como son el uso de áreas comunes, las cuotas de mantenimiento requeridas para los mantener en buenas condiciones las viviendas, el establecimiento de reglas para la convivencia, etc.

Para lo cual es necesaria la elección de un administrador y un comité de supervisión, los cuales deberán registrarse ante la Procuraduría Social del Distrito Federal y dar certeza de su actuación e intervenir, en caso de haber conflicto respecto al desempeño de estos o entre los propios condóminos.

Al tercer trimestre de este año, se han registrado ante la Procuraduría 1,957 administradores de propiedades en régimen condominal en el Distrito Federal, de un estimado de 7,200 regímenes condominales, lo cual representa el 27.18% del total de Unidades Habitacionales existentes en el Distrito Federal.

Considerando que las quejas condominales se relacionan de manera considerable con la prestación de los servicios de administradores profesionales, se adiciona la obligación para desempeñar esta función de presentar fianza correspondiente, contrato firmado con el Comité de Vigilancia para poder extender el registro, además que deberá de certificarse ante esta Procuraduría.

En el caso de que el administrador realice una contratación a terceros de los locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento, tendrá que ser con previa aprobación de la asamblea o Sesión del consejo.

Para evitar la ausencia no justificada de los Administradores se redujo a un lapso de 15 días su ausencia, para que el Comité de Vigilancia pueda asumir las funciones, hasta que se convoque a una asamblea o Consejo para designar a otro.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

Se reforma la presente Ley con la finalidad de que la Procuraduría tenga competencia en caso de controversias entre condóminos y su administración incluyendo a los residentes ya que actualmente solo consideraba las que se suscitaban entre condóminos y su administración.

Para iniciar un procedimiento conciliatorio con la finalidad de resolver las controversias se deberá de acreditar el interés jurídico y aportar las pruebas que a su interés convenga.

Tan solo de enero a septiembre del presente año, se han presentado 2,430, quejas en materia condominal en la Procuraduría Social por diversas causas, los datos registrados reflejan una parte de la atención proporcionada toda vez que con frecuencia en la orientación se puede mediar o proponer una arreglo entre las partes. Una vez dada la orientación y los condóminos deciden presentar su queja, entre las materias más comunes están; la morosidad, actos contra administración, afectación a la tranquilidad, invasión de áreas comunes, filtración, por estacionamiento y mascotas.

La principal queja presentada por los condóminos en la Procuraduría Social del Distrito Federal, es por morosidad, esto es la falta de pago de la cuota de mantenimiento que trae como consecuencia el deterioro de su patrimonio.

Las quejas antes referidas son del procedimiento de conciliación, en este se busca que las partes en conflicto lleguen a un buen arreglo.

De acuerdo a estos datos, un número considerable de quejas condominales no llegan a un convenio a través del procedimiento conciliatorio, o solicitan dejar a salvo sus derechos para iniciar en la misma Procuraduría Social, un procedimiento de aplicación de sanciones o bien por la vía jurisdiccional.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет въстано че на инчерениенска настопат у чет септенато че на кетопистон ительана

Estas cifras muestran el sentir de los ciudadanos que presentan una queja Condominal, y no llegan a una convenio, perciben una ineficiencia de la procuraduría porque no cuenta con mayores facultades más que las de aplicar una multa, que en la mayoría de los casos no resuelve de fondo el conflicto Condominal.

Este procedimiento concluye con la aplicación de una multa, el cual el condómino está obligado a pagar ante la Tesorería, sin embargo el motivo de la queja puede ser recurrible y aunque se le aplique nuevamente una multa, no resuelve el origen de la queja y el ciudadano en el menor de los casos solicita la reparación del daño o sigue su queja por la vía jurisdiccional.

Por lo cual, es importante dotar a la Procuraduría Social, la facultad para establecer de manera obligatoria, el agotar los procedimientos conciliatorios y de arbitraje en la resolución de los conflictos y si una vez agotados no se llega a un convenio pasar al procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, en el cual se adiciones como medida el garantizar mediante billete de depósito expedido por la institución autorizada, o fianza expedida por institución respectiva, los daños presuntamente causados al quejoso.

Así como la vinculación con las autoridades como la Consejería Jurídica para seguir por la vía jurisdiccional la resolución del conflicto Condominal, teniendo los convenios suscritos por las partes, laudos y resoluciones emitidos por la Procuraduría, tienen fuerza de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes en juicio ejecutivo.

Por lo que antecede pongo a consideración, del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa V Legislatura, la siguiente:



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 and del Bicentenano de la Independencia Nacional y del Centenano de la Nevolución Inexicana INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA Y SE CREA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y terminación del régimen de propiedad en condominio.

Asimismo regula las relaciones entre los condóminos y/o poseedores, entre estos y su administración correspondiente, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación y el arbitraje a petición, de las partes a través de la Procuraduría Social del Distrito Federal, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 2.- La Procuraduría Social del Distrito Federal es la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley y las demás que señale el presente ordenamiento, dentro de las atribuciones que la normatividad le otorga

Artículo 3.-Para efectos de ésta ley se entiende por:

ADMINISTRADOR CONDÓMINO: Es el condómino o residente de la unidad de propiedad privativa, que no siendo administrador profesional, sea nombrado



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano del bicemenano de la maependencia macionar y del cemenano de la mevolución mexicana Administrador por la Asamblea porque así conviene a los intereses del condominio.

ADMINISTRADOR PROFESIONAL: Persona física o moral que no reside en el condominio, que demuestre capacidad y conocimientos en administración de condominios y que es facultado por la Asamblea para Administrar sus recursos materiales y financieros.

ÁREAS y BIENES DE USO COMUN: Son aquellos que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y su uso estará regulado por esta Ley, la Escritura Constitutiva y el Reglamento; cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento es responsabilidad de los condóminos de dicho inmueble.

ASAMBLEA: Órgano máximo de gobierno y toma de decisiones del condominio, integrado por la mayoría de los condóminos o poseedores, en el que se discuten y resuelven los asuntos de interés común; puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

CONDOMINIO: inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúne las condiciones y características establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal.

CONDOMINIO SUBDIVIDIDO.- inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúne las condiciones y características establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, subdividido en razón de haber adoptado una organización por secciones o grupos.

CONDÓMINO: persona física o moral, propietaria de una o más unidades de propiedad privativa y para efectos de esta ley, aquella que haya celebrado contrato en el cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio.

CONJUNTO CONDOMINAL: Se entiende por conjunto condominal toda aquella agrupación de dos o más regímenes condominales construidos en un solo predio, siempre que cada uno de dichos condominios conserve para sí áreas de uso



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

exclusivo, y a su vez existan áreas de uso común para todos los condominios que integran el conjunto de referencia.

CONSEJO DE ADMINISTRADORES.- Órgano máximo de gobierno y toma de decisiones del conjunto condominal o condominio subdividido, integrado por los administradores, en el que se discuten y resuelven los asuntos de interés común; cuyas sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

COMITÉ DE VIGILANCIA DEL CONDOMINIO: Órgano de control y vigilancia integrado por condóminos electos en Asamblea, cuyo cometido entre otros, es vigilar el puntual desempeño de las tareas del Administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea en torno a todos los asuntos comunes del condominio.

COMITÉ DE VIGILANCIA DEL CONJUNTO CONDOMINAL O CONDOMINIO SUBDIVIDIDO: Órgano de control y vigilancia integrado por condóminos electos en Asamblea de Presidentes de Comités de Vigilancia, cuyo cometido entre otros, es vigilar el puntual desempeño de las tareas del Comité de Administración del conjunto condominal o condominio subdividido, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por el Consejo de Administradores en torno a todos los asuntos comunes.

COMITÉS: Están formados por condóminos voluntarios para la coordinación de actividades que atienden algunos servicios complementarios ambientales, preventivos contra siniestros y promueven la cultura condominal en beneficio de la comunidad. Son instancias autogestivas, atemporales y no obligatorias, su número varía y se conforman en entorno a objetivos concretos, tales como los siguientes: Comité de Ecología o Medio Ambiente, Comité Socio-Cultural y Comité de Protección Civil o Seguridad.

CUOTA ORDINARIA: Cantidad monetaria acordada por la Asamblea o Consejo, para sufragar los gastos de administración, mantenimiento, operación y servicios no individualizados de uso común.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano de la Independencia Nacional y del Cemenano de la Nevolución mexicana CUOTA EXTRAORDINARIA: Cantidad monetaria acordada por la Asamblea o Consejo para cubrir gastos extraordinarios para conservación, restauración y/o reposición de bienes y equipo, previa aprobación de la Asamblea o Consejo.

ESCRITURA CONSTITUTIVA: Documento público, mediante el cual se constituye un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio.

EXTINCIÓN VOLUNTARIA: La desaparición del régimen de propiedad en condominio.

LEY: Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

MAYORÍA SIMPLE: El 50% más uno del total de votos o condóminos, según sea el caso.

MOROSO: Es el condómino o residente que no ha cumplido con su obligación de pagar las cuotas sean ordinarias y/o extraordinarias en el plazo establecido.

POSEEDOR. Es la persona que tiene el uso, goce y disfrute de un bien condominal, que no tiene la calidad de condómino.

PROCURADURÍA: Procuraduría Social del Distrito Federal.

REGLAMENTO: Es el Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

REGLAMENTO INTERNO: Es el conjunto de normas internas aprobados por la Asamblea o Consejo de observancia obligatoria para los condóminos o poseedores, que regulan las relaciones de convivencia de acuerdo al tipo de condominio o conjunto condominal del que se trate.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano de la Independencia Nacional y del Centenano de la Nevolución mexicana SANCIÓN: Multa o medida de apremio impuesta al condómino o residente que viole esta ley, su reglamento, la escritura constitutiva, el reglamento interno y demás leyes aplicables.

UNIDAD DE PROPIEDAD PRIVATIVA: Es el departamento, vivienda, local, áreas, naves y elementos anexos que les corresponda, tales como estacionamientos, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sean áreas y bienes de uso común sobre el cual el condómino tiene un derecho de uso exclusivo, siempre que esté así establecido en la Escritura Individual.

Artículo 4.- Se considera régimen de propiedad en condominio, al grupo de departamentos, viviendas, locales, áreas o naves de un inmueble, construidos en forma horizontal, vertical o mixta, para uso habitacional, comercial, de servicios, industrial o mixto y sean susceptibles de aprovechamiento independiente, por tener salida propia a un área común de aquel o a la vía pública y que pertenezca a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad privativa y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

Los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por las disposiciones de la presente Ley, las del Código Civil para el Distrito Federal, las de otras leyes aplicables, así como por la escritura constitutiva del régimen, el contrato de traslación de dominio y por el reglamento del condominio de que se trate.

CAPITULO II



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

DE LA CONSTITUCIÓN, MODALIDADES Y EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 5.- La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentarán ante Notario Público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, y en el que, dos o más personas teniendo un derecho privado, utilizan y comparten áreas o espacios de uso y propiedad común, asumiendo condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo al uso del inmueble, en forma conveniente y adecuada para todos y cada uno, sin demérito de su propiedad **privativa.**

Artículo 6.- Los condominios de acuerdo a sus características de estructura y uso, podrán ser de tipo Habitacional, en el que se contempla la vivienda de interés social, popular, medio, residencial; Industrial, Comercial ó de servicios y Mixto.

- I.- Atendiendo a su estructura:
- a). Condominio vertical: Se establece en aquel inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, en la cual cada condómino es propietario de una unidad de propiedad privativa; y además copropietario del terreno y sus elementos y/o partes comunes del inmueble para su uso y disfrute;
- b). Condominio horizontal: Se constituye en inmuebles con construcción horizontal donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida o que se construya en ella. Pudiendo compartir o no su estructura y medianería. A la vez es copropietario de las áreas, construcciones e instalaciones destinadas al uso común de todos los condóminos; y
- c). Condominio Mixto: La combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones precedentes y puedan constituirse en grupos de edificios, cuerpos, torres, manzanas, secciones o zonas.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano dei bicentenario de la maependencia nacional y dei centenario de la nevolución mexicana II.- Atendiendo a su uso:

- a).- Habitacional.- Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa del condominio, está destinada a vivienda;
- b).- Comercial o de Servicios.- Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa del condominio, es destinado a la actividad propia del Comercio ó Servicio permitido;
- c).- Industrial.- Son aquellos en donde la unidad de propiedad privativa del condominio, se destina a actividades permitidas propias del ramo;
- d).- Mixto.- Son aquellos inmuebles en donde la unidad de propiedad privativa del condominio, se destina a dos o más usos de los señalados en los incisos anteriores que se desenvuelven en el mismo condominio.
- **ARTÍCULO 7.-** Son condominios que por sus características sociales están sujetos a las disposiciones establecidas en el Título Quinto de esta Ley:
- I.- Los condominios destinados predominantemente a la vivienda de interés social y/o popular clasificadas como tales de acuerdo con la legislación federal y local en la materia; y
- II.- Aquellos que por las características socioeconómicas de sus condóminos sean reconocidos como de interés social y/o popular por la autoridad correspondiente, de acuerdo con los criterios que para este efecto expida.
- **ARTÍCULO 8.-** En el Régimen de Propiedad en Condominio, cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de propietario, en los términos previstos en el Código Civil para el Distrito Federal. Por tal razón, podrá venderlo, darlo en arrendamiento, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad privativa, todos los contratos a los que se refiere el derecho común, con las limitaciones y modalidades que establecen las Leyes.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad sobre la unidad de propiedad privativa, por lo que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma unidad.

- **ARTÍCULO 9.-** El régimen de propiedad en condominio puede constituirse en construcciones nuevas o en proyecto, así como en inmuebles construidos con anterioridad siempre que:
- I.- El inmueble cumpla con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley;
- II.- El número de unidades de propiedad privativa no sea superior a 120; y
- III.- En caso de que el proyecto original sufra modificaciones, en cuanto al número de unidades privativas, ampliación, reducción o destino de áreas comunes, quien constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio tendrá la obligación de modificar la escritura constitutiva ante un Notario Público o Asamblea a través de la persona que la misma designe, en un término no mayor de seis meses contados a partir del término de la vigencia de la licencia de construcción o de su prórroga, conforme a lo dispuesto por el Artículo 12 de esta Ley.
- **Artículo 10.-** Para constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:
- I. En general, la ubicación, dimensiones y linderos del terreno que corresponda al condominio de que se trate, con la precisión del resto de las áreas del conjunto urbano en cuestión. Cuando se trate de un conjunto condominal se debe definir claramente las superficies y colindancias de los edificios y/o secciones que lo integran;
- II. Los datos de identificación de las licencias, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio, o en su caso la constancia de regularización de construcción, así como una memoria descriptiva de las construcciones donde indique



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

procedimientos constructivos, indicadores de la infraestructura y calidad de los materiales empleados o que se vayan a emplear;

- III. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad privativa; sus medidas, áreas y colindancias, en su caso, el o los cajones de estacionamiento de uso exclusivo, mas el porcentaje de indiviso que le corresponde (abierto y cubierto);
- **IV.** El valor nominal, **que para los efectos de ésta Ley**, se asigne a cada unidad de propiedad **privativa** y el porcentaje que le corresponda por indiviso sobre el valor total del condominio;
- V. El uso y las características generales del condominio de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de esta Ley y en lo particular, el uso y destino de cada unidad de propiedad privativa;
- **VI.** La descripción de los bienes de propiedad común, destino, especificaciones, ubicación, sus medidas, **áreas y colindancias**, **usos** y datos que permitan su plena identificación;
- VII. Los datos de identificación de la póliza de garantía, para responder de la ejecución de la construcción y de los vicios ocultos de ésta;
- VIII. La obligación de los condóminos de contratar póliza de seguro, con compañía legalmente autorizada para ello, contra terremoto, inundación, explosión, incendio y con cobertura contra daños a terceros, cubriéndose el importe de la prima en proporción del indiviso que corresponda a cada uno de ellos, en caso de que esta disposición sea aprobada por la Asamblea y configurada en el Reglamento interno;
- IX.-La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea o Consejo para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva para gastos extraordinarios;
- **X.** Los casos y condiciones en que puede ser modificada la escritura constitutiva y el Reglamento **Interno** del Condominio;
- XI.- El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para el cumplimiento de las normas establecidas para facilitar el acceso a las personas con capacidades diferentes en el uso del inmueble;



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет въстиенано че на инференценска настопат у чет септенано че на глечонистот впехноана

XII.- El Reglamento interno del Condominio, el cual, deberá ser especifico y adecuado a las condiciones de cada condominio, que además deberá ser revisado, aprobado y registrado ante la Procuraduría para que no contravenga las disposiciones de esta Ley; y

XIII.- Al apéndice de la escritura, se agregarán debidamente certificados por fedatario público, las memorias técnicas, los planos generales, y los planos tipo de cada una de las unidades de propiedad privativa, correspondientes a las instalaciones hidráulicas, eléctricas, estructurales, gas y áreas comunes cubiertas y descubiertas así como jardines, estacionamiento, oficinas, casetas, bodegas, subestaciones y cisternas.

ARTÍCULO 11.- La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, así como los contratos de traslación de dominio y demás actos que afecten la propiedad o el dominio de estos inmuebles, además de cumplir con los requisitos y presupuestos de esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 12.- Cualquier modificación a la escritura constitutiva, se acordará en la Asamblea extraordinaria o Sesión de consejo extraordinaria, a la que deberá de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos o administradores según sea el caso y sus resoluciones requerirán de un mínimo de votos que representen el 75% del valor total del condominio y la mayoría simple del total de condóminos.

ARTÍCULO 13.- En todo contrato de adquisición de los derechos de una unidad de propiedad **privativa**, se hará constar que se entregó al interesado una copia simple de la escritura constitutiva del condominio y copia del reglamento.

TÍTULO SEGUNDO



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

DE LA CALIDAD DE CONDÓMINO Y DE LOS BIENES DE PROPIEDAD

PRIVATIVA

Y LOS DE USO COMÚN CAPÍTULO I

Del Condómino y su Propiedad Privativa

ARTÍCULO 15.- Se entiende por condómino a la persona propietaria de una o más unidades de propiedad **privativa** y, para los efectos de esta Ley, a la que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos llegue a ser propietario.

ARTÍCULO 16.- Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento común y que forme parte de su unidad de propiedad privativa, según la escritura constitutiva, y éstos no podrán ser objeto de enajenación, arrendamiento o comodato en forma independiente.

ARTÍCULO 17.- El derecho de copropiedad de cada condómino sobre los bienes comunes será proporcional al indiviso de su propiedad privativa, fijada en la escritura constitutiva del condominio.

Artículo 18.- El condómino puede usar, gozar y disponer de su propiedad **privativa**, con las limitaciones y modalidades de esta ley y las demás que establezca la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

Son derechos de los condóminos y poseedores en el caso que así lo estipule la presente Ley:

I. Contar con el respeto de los demás condóminos sobre su unidad de propiedad privativa;



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет въстано че на инчерениенска настопат у чет септенато че на кетопистон ительана

- II. Participar con voz y voto en las Asambleas; siempre y cuando se encuentre al corriente con sus contribuciones respecto a las cuotas de mantenimiento de administración y extraordinarias fijadas por la Asamblea;
- III. Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas de uso común del condominio, sin restringir el derecho de los demás; de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir;
- IV. Formar parte de la Administración del condominio en calidad de Administrador, con la misma retribución y responsabilidad del administrador profesional, excepto la obligación de la fianza;
- V. Solicitar a la Administración y al Comité de Vigilancia información respecto al estado que guardan los fondos de mantenimiento, administración y de reserva;
- VI. Acudir a las mesas de conciliación de la Procuraduría, a solicitar su intervención por violaciones a la presente ley o al reglamento interno, por condóminos, autoridades o particulares externos al condominio.

ARTÍCULO 19.- Cada condómino, y en general los habitantes del condominio, usarán su unidad de propiedad privativa en forma ordenada y tranquila. No podrán, en consecuencia, destinarla a usos contrarios a su destino, ni hacerla servir a otros objetos que los contenidos expresamente en su escritura constitutiva.

ARTÍCULO 20.- Cuando un condómino no ejerza sus derechos o renuncie a usar determinados bienes comunes, seguirá sujeto a las obligaciones que le imponen



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

esta Ley, la escritura constitutiva, el reglamento **interno** y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad privativa, con las limitaciones y modalidades de esta Ley y las demás que establezcan la escritura constitutiva y el reglamento **interno**.

El condómino y su arrendatario o cualquiera otro cesionario del uso convendrán entre sí quién debe cumplir determinadas obligaciones ante los demás condóminos y en qué caso el usuario tendrá la representación del condómino en las asambleas que se celebren, pero en todo momento el usuario será solidario de las obligaciones del condómino.

Ambos harán oportunamente las notificaciones correspondientes al Administrador dentro de los primeros cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les fue otorgada su representatividad, para los efectos que procedan.

Cuando el condómino arriende, subarriende u otorgue en comodato su unidad de propiedad privativa, será solidariamente responsable junto con su arrendatario, subarrendatarios o comodatario de sus obligaciones respecto al condominio. Los cuales convendrán entre sí, el cumplimiento de las obligaciones ante los demás condóminos.

Para el caso en que el arrendatario, subarrendatario o comodatario tenga la representación del condómino en las Asambleas o sesiones que se celebren, se notificará oportunamente al administrador correspondiente, dentro de los primeros cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les fue otorgada dicha representatividad, misma que deberá ser entregada en tiempo y forma reglamentaria de cada condominio en la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea o sesiones del Consejo, para que asista, con voz y voto en representación del condómino.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

ARTÍCULO 22.- El derecho del tanto de los copropietarios tendrá prioridad sobre el derecho de preferencia del arrendatario. Tratándose de la venta de una unidad de propiedad privativa dada en arrendamiento, se estará a lo siguiente:

- a) Si existieran dos o más copropietarios interesados en hacer uso del derecho del tanto, se preferirá al de mayor antigüedad.
- b) En caso de que existieran dos o más copropietarios con la misma antigüedad tendrá derecho el que notifique fehacientemente al ofertante en primer término su voluntad de hacer uso de ese derecho.
- c) En caso de duda o controversia la Procuraduría Social intervendrá sometiendo el conflicto al arbitraje.

En caso de que no existiera interés por parte de los copropietarios de la unidad condominal, y una vez vencido el término de 15 días a partir de la notificación para ejercitar ese derecho, pasará este beneficio al arrendatario debiéndose estar a lo siguiente:

- I.- Si la unidad de propiedad privativa está destinada a un uso distinto al habitacional, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 2447 del Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones relacionadas, en cuanto no contravengan las disposiciones de esta Ley.
- II. Si la unidad de propiedad privativa está destinada a casa habitación se estará a los siguientes términos:
 - a. En todos los casos el condómino deberá dar aviso por escrito al arrendatario de su deseo de vender su unidad de propiedad privativa, precisando el precio, términos, condiciones y modalidades de la venta;



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет въсетиенато че ја тисереписноја настопат у чет остиснато че ја тусуонском виселена

- b. El arrendatario dispondrá de quince días naturales para dar aviso por escrito al arrendador de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en este Artículo en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en ésta;
- c. En caso de que el arrendador cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de quince días naturales. Si el cambio se refiere al precio, el arrendador sólo estará obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de un diez por ciento;
- d. La compraventa realizada en contravención de lo dispuesto en este Artículo será nula y los notarios incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley de la materia, cuando se acredite su dolo o mala fe en el acto en el que intervengan, excepto cuando el vendedor declare que el inmueble no está arrendado.

Las acciones de nulidad y de responsabilidad notarial, prescriben a los tres meses contados a partir de que el arrendatario tuvo conocimiento de la realización de la compraventa.

El comprador de buena fe tendrá el derecho de demandar daños y perjuicios contra el vendedor que haya actuado ocultando el arrendamiento.

El derecho del arrendatario precluirá cuando éste no cumpla con las condiciones establecidas en los incisos b y c.

En caso de controversia derivada de la interpretación de los incisos anteriores, la Procuraduría podrá intervenir en amigable composición o mediante juicio arbitral de conformidad al artículo **62**.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет висетенато че та тиерепченога настопат у чет сеттенато че та мехопистот техноана

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido a los condóminos y en general a los poseedores del condominio, conjunto condominal o condominio subdividido:

- I.- Destinar las áreas y bienes de uso común, así como la unidad de propiedad privativa, a usos distintos al fin establecido en la escritura constitutiva, en condominios de uso habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto a usos distintos;
- II.- Realizar acto alguno que afecte la tranquilidad y comodidad de los demás condóminos y **poseedores**, o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados;
- III.- Efectuar todo acto, en el exterior o en el interior de su unidad de propiedad **privativa**, que impida o haga ineficaz la operación de los servicios comunes e instalaciones generales, estorbe o dificulte el uso de las áreas comunes o ponga en riesgo la seguridad o tranquilidad de los condóminos o **poseedores**;
- IV.- Realizar obras, edificaciones, o modificaciones en el interior de su unidad de propiedad **privativa**, como abrir claros, puertas o ventanas, entre otras, que afecten la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales del edificio o que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad;
- V.- En uso habitacional, realizar obras y reparaciones en horario nocturno, salvo los casos de fuerza mayor.

Para el caso de uso comercial o de servicios, industrial o mixto, la **Asamblea o Sesiones del consejo** acordará los horarios que mejor convengan al destino del Condominio.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

VI.- Decorar, pintar o realizar obras que modifiquen la fachada o las paredes exteriores desentonando con el conjunto o que contravenga lo establecido y aprobado por la Asamblea o Consejo;

VII.- Dañar o **derribar** árboles, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes en contravención a lo estipulado en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Escritura Constitutiva del condominio **o conjunto condominal**;

Sin embargo, en caso de que los árboles representen un riesgo para las construcciones de los condóminos o **poseedores**, o bien se encuentren en malas condiciones fitosanitarias de acuerdo al dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, la Asamblea o Sesiones del consejo determinará las acciones más convenientes a realizar;

VIII.- Delimitar con cualquier tipo de material o pintar señalamientos de exclusividad, así como techar o realizar construcciones que indiquen exclusividad, en el área de estacionamiento de uso común o en cualquier otra área de destino común del condominio o conjunto condominal, excepto las áreas verdes las cuales sí podrán delimitarse para su protección, según acuerde la Asamblea o Sesiones del consejo.

Por ningún motivo se podrá hacer uso de los estacionamientos en las áreas de uso común, para fines distintos.

IX.- Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio, conjunto condominal o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos o poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio que afecten la limpieza, salubridad y protección o que causen cualquier daño, molestia, plaga o enfermedades a otros condóminos o poseedores, aplicando de manera supletoria lo establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; y



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

X.- Realizar obras en la propiedad **privativa** que **pongan** en peligro la seguridad y estabilidad física del edificio ocasionando peligro o riesgo a los habitantes del condominio o conjunto condominal o que no permitan la conservación de zonas comunes o su flora, así como las que realicen los condóminos en áreas comunes que afecten la comodidad de tránsito del condominio, **conjunto condominal o condominio subdividido**; las que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común, aunque sea a un solo dueño, y las que demeriten cualquier parte exclusiva de una unidad condominal.

En el caso de las obras establecidas en la Fracción X, estas podrán llevarse a cabo solamente si en **Asamblea o Sesiones del consejo** existe acuerdo unánime de los condóminos o administradores, según sea el caso, excepto en las áreas verdes, y en el último caso, además, se indemnizará al afectado a su plena satisfacción.

En los últimos casos las obras podrán llevarse a cabo solamente si en Asamblea **o Sesiones de consejo** existe acuerdo unánime de los condóminos y en el último, además, se indemniza al afectado a su plena satisfacción.

ARTÍCULO 24.- La realización de las obras que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos u otras divisiones colindantes en los condominios, así como su costo, serán obligatorios para los condóminos colindantes siempre y cuando la realización de la obra no derive de un daño causado por uno de los condóminos.

En los condominios de construcción vertical, las obras que requieran los techos en su parte exterior y los sótanos serán por cuenta de todos los condóminos, así como la reparación de desperfectos ocasionados por sismos, hundimientos diferenciales o por cualquier otro fenómeno natural.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 апо чет вісепіснато че та пічерепіченога пастонат у чет сепіснато че та печотистоті мехісана

CAPÍTULO II De los Bienes Considerados de Propiedad Común

ARTÍCULO 25.- Los bienes de propiedad común no podrán ser objeto de posesión y/o usufructo exclusivo de condóminos o terceros y en ningún caso podrán enajenarse a un particular ni integrar o formar parte de otro régimen condominal, previa aprobación de la Asamblea o Sesión del consejo.

Son objeto de propiedad común:

- I.- El terreno, sótanos, puertas de entrada, fachada, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, plazas, senderos, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, de recepción o reunión social **y su equipamiento**, los espacios señalados para estacionamiento de vehículos, siempre que dichas áreas sean de uso general;
- II.- Los locales, **infraestructura**, **mobiliario e información**, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;
- III.- Las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan de uso o disfrute común, tales como fosas, pozos, cisternas, tinacos, elevadores, montacargas, incineradores, estufas, hornos, bombas y motores; albañales, canales, conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción, electricidad y gas; los locales y las obras de seguridad, de ornato, y zonas de carga en lo general, y otras semejantes, con excepción de los que sirvan exclusivamente a cada unidad de propiedad **privativa**;
- IV.- Los cimientos, estructuras, muros de carga, los techos y azoteas de uso general; y



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

V.- Cualesquiera otras partes del inmueble, locales, obras, aparatos o instalaciones establecidas con tal carácter en la escritura constitutiva y en el reglamento **interno.**

Los condóminos vigilarán y exigirán al administrador correspondiente a través del comité de vigilancia, Asamblea o **Sesión del consejo** que se lleve un inventario completo y actualizado de todos los muebles, aparatos e instalaciones descritos, así como de los que en lo sucesivo se adquieran o se den de baja.

ARTÍCULO 26.- Serán de propiedad común, sólo entre las unidades de propiedad **privativa** colindante, los entrepisos, muros y demás divisiones que compartan entre sí.

ARTÍCULO 27.- En los condominios, conjuntos condominales o condominio subdividido verticales, ningún condómino independientemente de la ubicación de su unidad de propiedad **privativa** tendrá más derecho que el resto de los condóminos.

Salvo que lo establezca la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, los condóminos o **poseedores** de planta baja no podrán hacer obras, ocupar para su uso exclusivo o preferente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios, ni otros espacios de tal planta considerados como comunes, incluidos los destinados a cubos de luz. Asimismo, los condóminos o **poseedores** del último piso no podrán ocupar la azotea ni elevar nuevas construcciones. Las mismas restricciones son aplicables a los demás condóminos del inmueble.

ARTÍCULO 28.- Para la ejecución de obras en los bienes comunes e instalaciones generales, se observarán las siguientes reglas:



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

I. Las obras necesarias para mantener la seguridad, estabilidad y conservación del condominio, conjunto condominal o condominio subdividido y para el funcionamiento normal y eficaz de los servicios, así como las obras de carácter urgente, se efectuarán por la administración, bastando la conformidad del Comité de Vigilancia, con cargo al fondo de gastos de mantenimiento y administración.

Cuando éste fondo resulte insuficiente o sea necesario efectuar obras no previstas, el Administrador correspondiente en su caso convocará a Asamblea extraordinaria o Sesión extraordinaria del consejo, a fin de que resuelvan lo conducente;

- II. Para realizar obras que se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, que no aumenten el valor del condominio u obras que sin ser necesarias si lo aumenten, se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría simple del valor total del condómino, siempre y cuando sea compatible con esta Ley y la normatividad vigente que al respecto aplique;
- III. El propietario o propietarios del condominio en caso de enajenación, responderán por el saneamiento para el caso de evicción;

Tratándose de construcciones nuevas, el propietario o propietarios originales del condominio o conjunto condominal, serán responsables por los defectos o vicios ocultos de las construcciones, pudiéndose hacer efectiva la póliza de garantía que prevé el artículo 10 fracción VII de esta Ley, prescribiendo las acciones correspondientes a los dos años de haber sido entregada al área afectada.

IV.- Para realizar obras nuevas, excepto en áreas verdes, que no impliquen la modificación de la Escritura Constitutiva y se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, se requerirá acuerdo aprobatorio de la **Asamblea extraordinaria o Sesión extraordinaria del Consejo** con un mínimo de votos que represente la Mayoría simple (el 51%) del valor total del condominio o Conjunto Condominal;



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет вісентенато че та пічерепченста настопат у чет сентенатю че та кеусічстоті вієхісана

- V.- En caso de falta de administrador las reparaciones o reposiciones urgentes en los bienes y servicios comunes podrán ser efectuados por cualquiera de los condóminos, los gastos que haya realizado serán reembolsados repartiendo el costo en partes iguales entre todos los condóminos, previa autorización del comité de vigilancia e informando detalladamente en la Asamblea o sesión del Consejo;
- VI.- Los gastos que se originen con motivo de la operación, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y servicios generales, así como de las áreas o bienes comunes, serán cubiertos por todos los condóminos o **poseedores** conforme a lo establecido en el artículo 54 de esta Ley e informando detalladamente en la Asamblea siguiente;
- VII.- Los gastos que se originen con motivo de la operación, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y servicios generales destinadas únicamente a servir a una sección del condominio, conjunto condominal o condominio subdividido serán cubiertos por todos los condóminos o poseedores de esa sección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de esta Ley e informando detalladamente en la sesión del consejo siguiente; y
- VIII.- Tratándose de los gastos que se originen por la prestación del servicio de energía eléctrica, agua y otros en las áreas o bienes comunes se cubrirán de acuerdo a lo establecido en las fracciones VI y VII de este artículo. El proveedor o prestador del servicio incluirá la cantidad respectiva en la factura o recibo que individualmente expida a cada condómino por el servicio en su unidad de propiedad privativa.
- **ARTÍCULO 29.-** Se podrán celebrar convenios con las autoridades competentes para establecer servicios de control y vigilancia en los jardines, parques, vialidades, plazas, estacionamientos y demás áreas que formen parte de las zonas y elementos de uso común, previo acuerdo aprobatorio de la Asamblea **o Sesión del consejo** y de conformidad con lo establecido por el Artículo 33 Fracciones III inciso c) y IV. Sin que ello impida que la misma Asamblea **o Consejo** contrate servicios profesionales para estos fines.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano dei bicentenano de la muependencia nacional y dei centenano de la trevolución mexicana

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

CAPÍTULO I

De la Supremacía y Atribuciones de la Asamblea y del Consejo de Administradores.

ARTÍCULO 30.- Esta Ley, la escritura constitutiva y el reglamento interno, establecen las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio. El órgano supremo del condominio es la Asamblea de condóminos y del Conjunto Condominal será el Consejo de Administradores.

- **I.-** Las Asambleas Ordinarias: Se celebrarán **cuando menos** cada seis meses teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como la toma de decisiones concernientes al mismo;
- II.- Las Asambleas **o sesiones** Extraordinarias: se celebrarán cuando haya asuntos de carácter urgente que atender.

Cuando se trate de los siguientes asuntos conforme a lo establecido en esta Ley: cualquier modificación a la escritura constitutiva del régimen o su reglamento **interno**; para la extinción voluntaria del régimen o su reglamento interno; para realizar obras nuevas; para acordar lo conducente en caso de destrucción, ruina o reconstrucción.

III.- Las sesiones del Consejo de Administradores: Se celebrarán cuando menos cada seis meses con la finalidad de informar el estado que guarda la administración del conjunto condominal, así como la toma de decisiones concernientes al mismo.

ARTÍCULO 31.- Así también, podrán celebrarse otro tipo de Asambleas o sesiones, siempre sujetas a la Asamblea de condóminos o al Consejo de



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

Administradores y se regirán conforme a lo que establece esta Ley y el reglamento interno, como son:

- I.- Las del Consejo, que se celebrarán en el caso de un Conjunto Condominal o Condominio subdividido, para tratar los asuntos relativos a los bienes de uso común. Serán convocadas por el comité de administración del mismo.
- II.- Las de sección o grupo, que se celebrarán cuando el condominio se compone de diferentes edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas en donde se tratarán asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio o sirven a las mismas; serán convocadas de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 34** de esta Ley y sus determinaciones en ningún caso podrán contravenir o afectar las decisiones del Consejo de Administradores; y
- III.- En las sesiones del Consejo, se deberá elegir el Comité de administración y el Comité de vigilancia. De igual modo, se podrá tratar cualquier asunto relacionado con las áreas comunes del conjunto condominal y serán convocadas en los términos del **artículo 34** de esta Ley.
- **ARTÍCULO 32.-** Las Asambleas y sesiones del Consejo de Administradores se regirán por las siguientes disposiciones:
- I. Serán presididas por quién designe la Asamblea **o el Consejo**, contará con un secretario cuya función será desempeñada por el Administrador o a falta de éste, por disposición expresa sobre el particular en el reglamento **interno** o por quien nombre la Asamblea **o Consejo** y los escrutadores señalados por la misma;
- II.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos presentes, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o el reglamento interno establezcan una mayoría especial;
- III.- Cada condómino contara con un número de votos igual al porcentaje de indiviso que su unidad de propiedad privativa represente en el total del valor del



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano del Bicemenario de la maependencia reacionar y del Cemenario de la Nevolución mexicana condominio establecido en la escritura constitutiva. Salvo lo dispuesto en el Título V de esta Ley;

- IV.- La votación será nominal y directa. El reglamento **interno** podrá facultar la representación, pero en ningún caso una sola persona podrá representar a más de dos condóminos, con carta poder simple; En ningún caso el administrador podrá representar a un condómino;
- V.- Cuando un condómino o **residente** sea designado Administrador, miembro del comité de administración; o un condómino miembro del comité de vigilancia, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones respecto del condominio, desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;
- VI.- En los casos de que sólo un condómino represente más de 50% de los votos y los condóminos restantes no asistan a la Asamblea o Consejo, previa notificación de la convocatoria de acuerdo a esta Ley, la Asamblea o Consejo podrá celebrarse en los términos del artículo 34, fracción IV;
- VII.- Cuando un solo condómino represente más del 50% de votos y asista el resto del valor total de votos del condominio se requerirá, cuando menos, la mitad de los votos restantes para que sean válidos los acuerdos. De no asistir cuando menos el 75% del valor total del condominio procederá la segunda convocatoria de Asamblea o Consejo, en la cual para que sean válidos los acuerdos se requerirá cuando menos del 75% de los votos de los asistentes. Cuando no se llegue a acuerdo válido, el condómino mayoritario o el grupo minoritario podrá someter la discrepancia en los términos del Título Cuarto Capítulo IV de esta Ley;
- IX.- El secretario de la Asamblea o **Consejo** deberá asentar el acta de la misma en el libro de actas que para tal efecto haya autorizado la Procuraduría. Las actas, por su parte, serán firmadas por el presidente y el secretario, por los miembros del comité de vigilancia, que asistieren y los condóminos que así lo soliciten.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea o Consejo, el administrador o el poseedor del libro de actas no lo hubiesen puesto a disposición de esta, habiendo sido notificados formalmente de su celebración por quienes hayan convocado, el acta podrá levantarse en fojas por separado, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta así levantada deberá cumplir con las formalidades de Ley.

X.- El **secretario** tendrá siempre a la vista de los condóminos el libro de actas **y el Administrador** les informará por escrito a cada uno las resoluciones que adopte la Asamblea **o Consejo**.

Si el acuerdo de la Asamblea o Consejo:

- a) Modifica la escritura constitutiva del condominio, el acta se protocolizará ante fedatario y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Modifica el reglamento **interno**, este se deberá registrar en la Procuraduría.

ARTÍCULO 33.- Las convocatorias para la celebración de la Asamblea **o Consejo**, se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I.- La convocatoria deberá indicar el tipo de Asamblea o sesión de que se trate, lugar en donde se realizará dentro del condominio, o en su caso el establecido por el reglamento **interno**, así como la fecha y hora en que se celebrará, incluyendo el orden del día y quien convoca;
- II.- Los condóminos o sus representantes serán notificados de manera personal o por adhesión de la convocatoria respectiva en la unidad de propiedad privativa. Además el convocante deberá colocarla en uno o más lugares visibles del condominio, conjunto condominal o los establecidos en el reglamento interno;
- III.- Podrán convocar a Asamblea o sesión de acuerdo a lo que establece esta Ley:



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano dei dicentenano de la muependencia nacional y dei centenano de la Nevolucion mexicana

- a) El administrador, el comité de administración;
- b) El comité de vigilancia;
- c) Cuando menos el 20% del total de los condóminos o administradores, acreditando la convocatoria ante la Procuraduría. Los condóminos morosos e incumplidos según informe de la administración no tendrán derecho de convocar; o
- d) La Procuraduría, en ausencia de administración legalmente constituida.
- IV.- Cuando la asamblea se celebre en virtud de la primera convocatoria, **su instalación** requerirá de una asistencia del 75% de los condóminos, cuando se realice en segunda convocatoria el quórum se integrará con la mayoría simple del total de condóminos. En caso de tercera convocatoria la asamblea se declarará legalmente instalada con los condóminos que asistan y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Las determinaciones adoptadas por las asambleas en los términos de esta Ley, del reglamento **interno** del condominio y de las demás disposiciones legales aplicables, obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes.

Las convocatorias para la celebración de Asambleas ordinarias, se notificarán con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la segunda convocatoria y la celebración de la Asamblea respectiva el plazo mínimo será de **quince minutos** y entre la tercera convocatoria y su celebración, mediará el **mismo tiempo**;

V.- En los casos de suma urgencia se realizarán las convocatorias para Asamblea extraordinaria con la anticipación que las circunstancias lo exijan, quedando sujetas en lo demás a las disposiciones de esta Ley y el reglamento interno;



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет висетствито че та тисерепистота настопат у чет остпенато че та техопистот втехновна

- VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea se considere necesario, el Administrador, el Comité de Vigilancia o cuando menos el **20%** de los condóminos, podrán solicitar la presencia de un notario público o de un representante de la Procuraduría; y
- VII.- En el caso de las Asambleas extraordinarias señaladas en el artículo 31 de esta Ley, las reglas para la fijación de quórum y votación, se sujetarán a las disposiciones que en cada caso determinen los artículos correspondientes de la misma.

ARTÍCULO 34.- La **Asamblea** del condominio y el **Consejo de Administradores** tendrá las siguientes facultades:

- I.- Modificar la escritura constitutiva del condominio y aprobar o reformar el reglamento **interno** del mismo;
- II.- Nombrar y remover libremente al administrador o comité de administradores, en los términos de la presente Ley, de la escritura constitutiva y el reglamento;
- III.- Fijar la remuneración relativa al administrador;
- IV.- Precisar las obligaciones y facultades del administrador frente a terceros y las necesarias respecto de los condóminos, de acuerdo a la escritura constitutiva y al reglamento del condominio;
- V.- Establecer las cuotas a cargo de los condóminos **o poseedores**, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio.
- VI. Fijar las tasas moratorias que deberán cubrir los condóminos en caso de incumplimiento del pago de cuotas.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

Discutir y en su caso aprobar planes de trabajo concertados con los condóminos o poseedores morosos que decidan ponerse al corriente con sus cuotas atrasadas, pagando con tiempo – trabajos servicios en áreas comunes, mediante convenio que defina las condiciones y temporalidad del mismo.

Establecer la forma de garantizar con fianza o cualquier otro medio legal, el pago de las mismas.

- VII.- Nombrar y remover al comité de vigilancia;
- VIII.- Resolver sobre la clase, monto y **fianza** que deba otorgar el administrador **profesional** respecto al fiel desempeño de su misión, y al manejo de los fondos a su cuidado:
- IX.- Examinar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta que someta el administrador **o el comité de administración** a su consideración, así como el informe anual de actividades que rinda el comité de vigilancia;
- X.- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos para el año siguiente;
- XI.- Instruir al comité de vigilancia o a quien se designe para proceder ante las autoridades competentes cuando el Administrador o **el comité de Administración** infrinjan esta Ley, el reglamento **interno**, la escritura constitutiva o cualquier disposición legal aplicable;
- XII.- Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas al administrador o **comité de Administración**;
- XIII.- Resolver sobre la restricción de servicios de energía eléctrica, gas y otros de uso común, por omisión de pago de las cuotas a cargo de los condóminos o poseedores, siempre que tales servicios sean cubiertos con dichas cuotas. No se podrá restringir el servicio de agua potable; y



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет въстано че на инфениенска настопат у чет септенато че на колонистот ительана

- XIV.- Las demás que le confieren la presente Ley, el reglamento **interno**, la escritura constitutiva, y demás disposiciones aplicables.
- **ARTÍCULO 35.-** Se suspenderá a los condóminos su derecho a voto, conservando siempre el derecho a voz, previa notificación al interesado para que manifieste lo que a su derecho convenga, en los siguientes casos:
- I.- Por la falta de pago de dos cuotas o más para el fondo de mantenimiento y administración y el fondo de reserva;
- II.- La falta de pago de una cuota extraordinaria de acuerdo a los plazos establecidos; y/o
- III.- Cuando por sentencia judicial o laudo administrativo debidamente ejecutoriado, se haya condenado al pago de daños a favor del condominio y éste no haya sido cubierto.

En estos supuestos no serán considerados para el quórum de instalación de la Asamblea **o Consejo**.

CAPÍTULO II DE LOS ADMINISTRADORES Sección Primera Del Nombramiento y Facultades de los Administradores

ARTÍCULO 36.- Los condominios, conjuntos condominales o condominio subdividido serán administrados por la persona física o moral que designe la Asamblea o Sesión de Consejo en los términos de esta Ley y el Reglamento Interno. Cuando exista un impedimento material o estructural que dificulte la organización condominal o los condóminos tengan una forma tradicional de organización, se podrá nombrar administración por edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas, y en aquellos casos cuando el condominio tenga más de una entrada, los condóminos podrán optar por la organización, por



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

acceso o módulo, siempre y cuando se trate de asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio a quienes habitan esa sección del condominio o conjunto Condominal.

Se prohíbe la organización fragmentada dentro de las secciones y si el acceso es compartido por dos alas, no se permitirá la organización separada de éstas.

Las atribuciones de quienes tengan carácter de administrador correspondiente, miembro del comité de administración o del comité de vigilancia de un condominio, **conjunto Condominal o condominio subdividido** establecido en los artículos 42 y 46 de esta Ley, serán conforme lo que determina el presente ordenamiento, sin atribuirse la representación vecinal que determina la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aún cuando se tratara de las mismas personas.

ARTÍCULO 37.- Para desempeñar el cargo de administrador:

- I.- En el caso de la administración no profesional, el Administrador deberá acreditar a la Asamblea, el cumplimiento de sus obligaciones de condómino desde el inicio y durante la totalidad de su gestión; y
- II.- En el caso de contratar administración profesional ya sea persona física o moral, deberá presentar para su registro; contrato celebrado con **el comité de vigilancia conforme a la ley aplicable, la fianza correspondiente, así como la certificación expedida por la Procuraduría.**

En ambos casos, tendrán un plazo máximo de treinta días posteriores a su nombramiento para asistir a la capacitación o actualización que imparte la Procuraduría en esta materia.

El nombramiento, o la protocolización del mismo, **deberán cumplir las disposiciones de esta ley** y ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de quince días hábiles, el cual tendrá plena



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 and del bicemenano de la maependencia nacional y del cemenano de la nevolución mexicana validez frente a terceros y autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 38.- La remuneración del administrador correspondiente será establecida por la Asamblea **o Sesión del Consejo**.

ARTÍCULO 39.- En el caso de **constitución en** régimen de propiedad **en condominio**, el primer administrador será designado por quién otorgue la escritura constitutiva del condominio o conjunto condominal.

ARTÍCULO 40.- Cuando la Asamblea **o Sesión del consejo** decida contratar servicios profesionales para su administración, el comité de vigilancia deberá celebrar contrato correspondiente conforme a la ley aplicable.

El administrador, cuando no fuera condómino, tendrá un plazo no mayor a **quince** días naturales, a partir de la firma del contrato para entregar al comité de vigilancia la fianza correspondiente.

ARTÍCULO 41.- En caso de la administración no profesional el Administrador durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto por la Asamblea o Sesión de **Consejo** en dos períodos consecutivos más y posteriormente en otros periodos no consecutivos.

ARTÍCULO 42.- Corresponderá al administrador, según el caso:

- I.- Llevar un libro de actas de **Asamblea o Sesiones de consejo**, debidamente autorizado por la Procuraduría;
- II.- Cuidar y vigilar los bienes del condominio o conjunto condominal y los servicios comunes **del mismo**.
- III.- Representar y llevar las decisiones tomadas en la Asamblea **a las sesiones del Consejo**.
- IV.- Recabar y conservar los libros y la documentación relacionada con el



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

condominio, conjunto condominal o condominio subdividido mismos que en todo tiempo podrán ser consultados por los condóminos, poseedores o administradores;

- V.- Atender la operación adecuada y eficiente de las instalaciones y servicios generales;
- VI.- Realizar todos los actos de administración y conservación que el **condominio, conjunto condominal o condominio subdividido** requiera en sus áreas comunes; así como contratar el suministro de la energía eléctrica y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas comunes, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido en esta Ley;
- VII.- Realizar las obras necesarias en los términos de la fracción I del artículo 28 de esta Ley;
- VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea o Sesión del consejo, salvo que estos designen a otras personas para tal efecto;
- IX.- Recaudar de los condóminos o **poseedores** lo que a cada uno corresponda aportar para los fondos de mantenimiento, administración y reserva, así como las cuotas extraordinarias de acuerdo a los procedimientos y periodicidad establecidos por la **Asamblea o Sesion del consejo**;
- X.-Celebrar convenio que establezcan las condiciones y temporalidad de los planes de trabajo concertados con los condóminos o poseedores morosos que decidan ponerse al corriente con sus cuotas atrasadas, pagando con tiempo-trabajos servicios en áreas comunes.
- XI.- Efectuar los gastos de mantenimiento y administración del condominio, conjunto condominal o condominio subdividido con cargo al fondo correspondiente, en los términos acordados por la Asamblea, Sesión de consejo o el reglamento interno;



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 and del bicemenano de la maependencia nacional y del cemenano de la nevolución mexicana XII.- Otorgar recibo por cualquier pago que reciba;

- XIII.- Entregar mensualmente a cada condómino o **residente**, recabando constancia de quien lo reciba, un estado de cuenta del condominio que muestre:
 - a) Relación pormenorizada de ingresos y egresos del mes anterior;
 - b) Detalle de las aportaciones y cuotas pendientes. El Administrador correspondiente o comité de Administración tendrá a disposición de los condóminos, poseedores o administradores que lo soliciten, una relación pormenorizada de los mismos.
 - c) Saldo y fines para los que se destinarán los fondos el mes siguiente;
 - d) Saldo de las cuentas bancarias, de los recursos en inversiones, con mención de intereses; y
 - e) Relación detallada de los **cargos** por pagar a los proveedores de bienes y/o servicios del condominio, **conjunto condominal o condominio subdividido. Quienes tendrán** un plazo de ocho días contados a partir de la entrega de dicha documentación para formular las observaciones u objeciones que considere pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea **o Sesión de Consejo**, en los términos de la fracción VII del artículo 32;

- XIV.- Convocar a Asambleas o **sesiones del Consejo** en los términos establecidos en esta Ley y el reglamento **interno**;
- XV.- Representar a los condóminos para la contratación a terceros de los locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento, comodato o que se destinen al comercio **previa aprobación de asamblea o Sesión del consejo**, ajustándose a lo establecido por las leyes correspondientes



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano dei bicemenano de la muependencia nacional y dei cemenano de la nevolución mexicana y el reglamento **interno**;

XVI.- Cuidar con la debida observancia de las disposiciones de esta Ley, **la difusión y** cumplimiento del reglamento **interno** y de la escritura constitutiva;

XVII.- Exigir, con la representación de los demás condóminos, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y el reglamento **interno**. Solicitando en su caso el apoyo de la autoridad que corresponda;

XVIII.- En relación con los bienes comunes del condominio, el administrador correspondiente tendrá facultades generales para pleitos, cobranzas y actos de administración de bienes, incluyendo a aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

En caso de fallecimiento del Administrador correspondiente o por su ausencia no justificada por más de quince días, el Comité de Vigilancia podrá asumir estas facultades, en tanto convoca a asamblea o sesión del consejo; para que se designe un nuevo Administrador.

- XIX.- Cumplir con las disposiciones dictadas por la Ley de Protección Civil y su Reglamento;
- XX.- Iniciar los procedimientos administrativos o judiciales que procedan contra los condóminos que incumplan con sus obligaciones e incurran en violaciones a la presente Ley, a la escritura constitutiva y al reglamento **interno**;
- XXI.- Realizar las demás funciones y cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo la presente Ley, la escritura constitutiva, el reglamento interno, y demás disposiciones legales aplicables, solicitando, en su caso, el apoyo de la Procuraduría para su cumplimiento;
- XXII.- Impulsar y promover por lo menos una vez cada seis meses en coordinación con la Procuraduría, una jornada de difusión e instrumentación de los principios básicos que componen la cultura condominal.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет въстано че на инфениенска настопат у чет септенато че на колонистот ительана

XXIII.- El administrador deberá poner a disposición de la Asamblea **o Sesion de consejo**, el respectivo libro de actas debidamente autorizado, cuando ésta se haya convocado en los términos que para tal efecto establece la Ley.

Cuando dicha Asamblea o sesión se haya convocado legalmente y el administrador correspondiente o poseedor del libro de actas no lo hubiesen puesto a disposición de esta, habiendo sido notificados formalmente de su celebración por quienes hayan convocado, el acta podrá levantarse en fojas por separado, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta así levantada deberá cumplir con las formalidades de esta Ley y presentada en la Procuraduría para su conocimiento en un plazo no mayor de quince días naturales.

ARTÍCULO 43.- Cuando la Asamblea o Sesión de Consejo designe una nueva administración, la saliente deberá entregar, en un término que no exceda de siete días naturales al día de la designación, todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, libro de actas, valores, muebles, inmuebles y demás bienes que tuviera bajo su resguardo y responsabilidad, la cual sólo podrá posponerse por resolución judicial. Debiéndose levantar un acta circunstanciada de la misma.

Transcurrido el plazo anterior la Procuraduría a petición de parte solicitará la documentación de referencia, debiendo entregarse ésta en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento.

ARTÍCULO 44.- Los conjuntos condominales o condominios subdividiso para la administración de la totalidad de los bienes de uso común, contarán con un Consejo de Administradores quienes elegirán un comité de administración, el cual quedará integrado por:

- I.- Un administrador, quien tendrá las funciones contenidas en el artículo 42;
- II.- Un secretario, que tendrá a su cargo las actividades administrativas



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

relacionadas con la actualización y manejo de los libros de las actas de sesiones del Consejo, archivos y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración; y

III.- Un tesorero, que será responsable del manejo contable interno de la administración, debiendo ser solidario con el administrador de llevar actualizados los estados de cuenta de la administración, sin poder tener la disponibilidad ni ejercicio de los mismos.

ARTÍCULO 45.- Para la elección de los miembros del comité de administración de un conjunto condominal, se celebrará una **Sesión del Consejo de Administradores**, conforme a las reglas previstas por el artículo 32 de esta Ley, para que mediante su voto se elija al comité de administración.

Sección Segunda Del Nombramiento y Atribuciones del Comité de Vigilancia

ARTÍCULO 46.- Los condominios, deberán contar con un comité de vigilancia integrado por dos o hasta cinco condóminos, dependiendo del número de unidades de propiedad **privativa**, designándose de entre ellos un presidente y de uno a cuatro vocales sucesivamente, mismos que actuarán de manera colegiada. Una minoría que represente por lo menos el **20**% del número total de condóminos tendrá derecho a designar a uno de los vocales.

ARTÍCULO 47.- El nombramiento de los miembros del comité de vigilancia será por un año, desempeñándose en forma honorífica. Podrá reelegirse sólo a la mitad de sus miembros por un período consecutivo, excepto el presidente que en ningún caso podrá ser reelecto en período consecutivo.

ARTÍCULO 48.- El comité de vigilancia tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Cerciorarse de que el administrador correspondiente cumpla con los acuerdos



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano dei bicentenario de la independencia nacional y dei centenario de la revolucion mexicana de la Asamblea o Sesión de Consejo;

- II.- Supervisar que el administrador correspondiente lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones;
- III.- Contratar y dar por terminados los servicios profesionales según acuerde la Asamblea **o Sesion de Consejo** a que se refiere el artículo 40 de esta Ley;
- IV.- En su caso, dar su conformidad para la realización de las obras a que se refiere el artículo 28 fracción I;
- V.- Verificar y emitir dictamen de los estados de cuenta que debe rendir el Administrador correspondiente ante la Asamblea **o Sesión del Consejo**.
- VI.- Constatar y supervisar la inversión de los fondos que se refiere al Articulo 56;
- VII.- Dar cuenta a la Asamblea o Sesión del Consejo de sus observaciones sobre la administración del condominio o conjunto condominal;
- VIII.- Coadyuvar con el administrador correspondiente en observaciones a los condóminos **o poseedores** sobre el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX.- Convocar a Asamblea o Sesión de **Consejo**, cuando a requerimiento por escrito, el administrador no lo haga dentro de los tres días siguientes a la petición.
- Asimismo, cuando a su juicio sea necesario informar a la Asamblea o Sesión del Consejo de irregularidades en que haya incurrido el administrador, con notificación a éste para que comparezca;
- X.- Solicitar la presencia de un representante de la Procuraduría o de un fedatario público en los casos previstos en esta Ley, o en los que considere necesario;
- XI.- Cubrir las funciones de Administrador correspondiente en los casos previstos en el párrafo segundo de la Fracción XVII del Artículo 42; y



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чег висетенано че та интерепиенота настопат у чег остиснато че та мехопистоп техноана

XII.- Las demás que se deriven de esta Ley y de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo así como de la escritura constitutiva y del reglamento **interno**.

ARTÍCULO 49.- Los conjuntos condominales o condominios subdivididos deberán contar con un comité de vigilancia integrado por los presidentes de los comités de vigilancia de los condominios que integran dicho conjunto, mismos que actuarán en forma colegiada, eligiendo entre ellos a un **presidente**.

La integración del comité de vigilancia de los conjuntos condominales y la elección del presidente, se efectuará dentro de la asamblea a que se refiere el artículo 45 de ésta Ley, sin que la participación de los presidentes de los comités de vigilancia, cuente para la instalación del quórum en las asambleas de administradores.

ARTÍCULO 50.- Las funciones del comité de vigilancia del conjunto condominal serán las que establece el artículo 48 de esta Ley referidas al ámbito de la administración y las áreas comunes del conjunto condominal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN CONDOMINAL.

CAPÍTULO I Del Reglamento Interno del Condominio

ARTÍCULO 51.- La elaboración del reglamento interno, será por quienes otorguen la escritura constitutiva, quedando sujeto a su adaptación a las características y necesidades de convivencia del condominio o conjunto condominal.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

Cualquier modificación al reglamento **interno**, se acordará en Asamblea o **sesión** extraordinaria, a la que deberá de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos o administradores. Las resoluciones requerirán de un mínimo de votos que represente el 51% del valor del indiviso del condominio.

En ambos casos deberá ser revisado previamente y registrado ante la Procuraduría, para que no contravenga lo estipulado en esta Ley, el acta constitutiva y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 52.- El reglamento **interno** contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y el acta constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características y **necesidades de convivencia** del condominio o **conjunto condominal** se consideren necesarias refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente:

- I.- Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos en el ejercicio del derecho de usar los bienes comunes y los propios;
- II.- El procedimiento para el cobro de las cuotas de: los fondos de administración y mantenimiento, el de reserva, así como las extraordinarias;
- III.- El monto y la periodicidad del cobro de las cuotas de los fondos de administración y mantenimiento y el de reserva;
- IV.- Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del condominio;
- V.- Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad:
- VI.- Los criterios generales aprobados a los que se sujetará el administrador para la contratación a terceros de locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento o comodato;
- VII.- El tipo de asambleas que se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Art.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 and del bicemenano de la muependencia nacional y del cemenano de la nevolución mexicana 30 de esta Ley;

- VIII.- El tipo de administración conforme a lo establecido en el artículo 36 de esta Ley;
- IX.- Otras obligaciones y requisitos para el administrador y los miembros del comité de vigilancia, además de lo establecido por esta Ley;
- X.- Causas para la remoción o rescisión del contrato del administrador y de los miembros del comité de vigilancia;
- XI.- Las bases para la modificación del reglamento **interno** conforme a lo establecido **en esta Ley**, en la escritura constitutiva y **las demás leyes aplicables**;
- XII.- El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del administrador;
- XIII.- La determinación de criterios para el uso de las áreas comunes, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con **capacidades diferentes**, ya sean condóminos o familiares que habiten con ellos:
- XIV.-Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad **privativa** o áreas comunes; si el reglamento **interno** fuere omiso, la Asamblea de Condóminos resolverá lo conducente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 fracción IX.
- XV.- La determinación de criterios para asuntos que requieran una mayoría especial en caso de votación y no previstos en esta Ley;
- XVI.- Las bases para la integración del Programa Interno de Protección Civil. Así como, en su caso, la conformación de Comités de Protección Civil y de Seguridad Pública;



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 апо чет впоетсенато че на писренченота настопат у чет септенато че на глечотистот плехтоана

XVII.- La tabla de valores e indivisos del condominio; cuando dichos valores o indivisos se modifiquen por reformas a la escritura constitutiva, la mencionada tabla deberá actualizarse; y

XVIII- Las materias que le reservan la escritura constitutiva y la presente Ley.

ARTÍCULO 53.- El reglamento del condominio, y en su caso del conjunto condominal, deberá formar parte del apéndice de la escritura **constitutiva** conforme a lo establecido en el último párrafo del Art. 10 de esta Ley.

CAPÍTULO II De las Cuotas Previstas para Gastos y Obligaciones Comunes

ARTÍCULO 54.- Es obligación de todos los condóminos o poseedores cubrir puntualmente las cuotas que se señalan en éste capítulo, salvo lo dispuesto en el Título V de esta Ley, se establecerán para:

- I.- Constituir el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio o conjunto condominal. El importe de las cuotas a cargo de cada condómino o residente, se establecerá distribuyendo los gastos en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa;
- II.- Constituir el fondo de reserva destinado a cubrir los gastos de adquisición de herramientas, materiales, implementos, maquinarias y mano de obra con que deba contar el condominio o **conjunto condominal**, obras, mantenimiento y reparaciones mayores. El importe de la cuota se establecerá en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad **privativa**;
- III.- Para gastos extraordinarios las cuales procederán cuando:



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет въсетенато че та инсерсиченска настопат у чет осттенато че та петопистоп техноана

- a) El fondo de administración y mantenimiento no sea suficiente para cubrir un gasto corriente extraordinario. El importe de la cuota se establecerá, en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa; o
- b) El fondo de reserva no sea suficiente para cubrir la compra de alguna herramienta, material, implemento, maquinaria y mano de obra para la oportuna y adecuada realización de obras, mantenimiento y reparaciones mayores. El importe de la cuota se distribuirá conforme a lo establecido para el fondo de reserva.

ARTÍCULO 55.- Las cuotas de administración y mantenimiento no estarán sujetas a excepciones personales ni a ningún otro supuesto que pueda excusar su pago salvo lo estipulado en el artículo 34 fracción VI.

ARTÍCULO 56.- Ambos fondos, en tanto no se utilicen, deberán invertirse en valores de inversión a la vista de mínimo riesgo, conservando la liquidez necesaria para solventar las obligaciones de corto plazo. El tipo de inversión deberá ser autorizada por el comité de vigilancia.

La Asamblea **o Sesion de consejo** determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por las inversiones que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

ARTÍCULO 57.- La asamblea o Sesiones de consejo determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por el arrendamiento de los bienes de uso común que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

ARTÍCULO 58.- Las cuotas para gastos comunes que se generen a cargo de cada unidad de propiedad **privativa** y que los condóminos o **poseedores** no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas en Asamblea **o Sesión de consejo** o en el reglamento **interno** que se trate,



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

causarán intereses al tipo que se hayan fijado en Asamblea o Sesión de consejo en el reglamento interno.

Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los condóminos o **poseedores** por motivo de su incumplimiento en el pago.

Trae aparejada ejecución en la vía ejecutiva civil, el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y/o pena convencional que se haya estipulado en Asamblea, **sesión de consejo** o en el reglamento **interno**, si va suscrita por el administrador y el presidente del comité de vigilancia, acompañada de los correspondientes recibos de pago, así como de copia certificada por la Procuraduría o por fedatario público, del acta de Asamblea, **sesión** de consejo y/o del reglamento **interno** en su caso en que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos **o poseedores** para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva. Esta acción sólo podrá ejercerse cuando existan dos cuotas ordinarias o una extraordinaria pendiente de pago.

ARTÍCULO 59.- Cuando se celebre un contrato traslativo de dominio con relación a una unidad de propiedad **privativa**, el vendedor deberá entregar al comprador una constancia de no adeudo, entre otros, del pago de cuotas de mantenimiento y administración y el de reserva, así como de cuotas extraordinarias en su caso, expedida por el Administrador correspondiente. El adquirente de cualquier unidad de propiedad **privativa** se constituye en obligado solidario del pago de los adeudos existentes en relación con la misma, excepto en el caso de que el Administrador correspondiente hubiere expedido y entregado la constancia de no adeudos señalada anteriormente.

ARTÍCULO 60.- Los condóminos **o poseedores** pagarán las contribuciones locales y federales que les corresponda, tanto por lo que hace a su propiedad **privativa**, como a la parte proporcional que le corresponda sobre los bienes y áreas comunes.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano dei bicentenano de la muependencia nacional y dei centenano de la nevolución mexicana

CAPÍTULO III De los Gravámenes al Condominio

ARTÍCULO 61.- Los gravámenes del condominio son divisibles entre las diferentes unidades de propiedad **privativa** que lo conforman.

Cada uno de los condóminos responderá sólo por el gravamen que corresponda a su unidad de propiedad **privativa** y proporcionalmente respecto de la propiedad común. Toda cláusula que establezca mancomunidad o solidaridad de los propietarios de los bienes comunes, para responder de un gravamen, se tendrá por no puesta.

CAPÍTULO IV De las Controversias y Procedimientos ante la Procuraduría Social del Distrito Federal

ARTÍCULO 62.- La Procuraduría tendrá competencia en las controversias que se susciten entre los condóminos o **poseedores** o entre éstos y su administrador correspondiente:

- I.- Por la vía de la conciliación ante la presentación de la reclamación de la parte afectada:
- II.- Por la vía del arbitraje;
- III.- Por la vía del Procedimiento Administrativo de Aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 63.- Para iniciar el procedimiento conciliatorio se requerirá **acreditar interés jurídico**, que la reclamación precise los **hechos** que se impugnan y las razones que se tienen para hacerlo, así como los generales de la parte reclamante y de la requerida. **Aportando las pruebas que a su interés convenga.**



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет въстано че на инфениенска настопат у чет септенато че на колонистот ительана

La Procuraduría notificará a la parte requerida, con copia del escrito de reclamación.

Asimismo la Procuraduría, podrá solicitar que la reclamación sea aclarada cuando se presente de manera vaga o confusa.

ARTÍCULO 64.- La Procuraduría citará a las partes en conflicto a una audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 65.- El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado:

- I.- Si la parte reclamante no concurre a la junta de conciliación;
- II.- Si al concurrir las partes manifiestan su voluntad de no conciliar; o
- III.- Si las partes concilian sus diferencias.

En caso de que no concurra a la junta de conciliación, la parte contra la cual se presentó la reclamación, habiéndosele notificado en tiempo y forma, la Procuraduría podrá imponerle una multa de 50 hasta 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Para el caso de que ambas partes hayan concurrido a la Junta de Conciliación y no se haya logrado ésta, la Procuraduría someterá sus diferencias al arbitraje, ya sea en amigable composición o en estricto derecho.

ARTÍCULO 66.- Para iniciar el procedimiento de arbitraje, inmediatamente después de concluida la conciliación, iniciará el desahogo de audiencia de compromiso arbitral, orientando a los contendientes en todo lo referente al procedimiento, en principio definirán las partes si éste será en amigable composición o en estricto derecho.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

El acta de compromiso arbitral contendrá: la aceptación de los contendientes para someter sus diferencias en procedimiento arbitral, designación de la Procuraduría Social como árbitro, selección del tipo de arbitraje: Amigable composición o estricto derecho, determinación del asunto motivo del arbitraje y fecha para celebrar la audiencia de fijación de las reglas del procedimiento.

Las actuaciones de la conciliación del procedimiento de conciliación deberán integrarse como parte del arbitraje.

Cuando las partes no lleguen a un acuerdo, el procedimiento será en amigable composición.

ARTÍCULO 67.- Para el caso de fungir como árbitro, la Procuraduría tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido; así como la obligación de recibir pruebas y escuchar los alegatos que presenten las partes.

El laudo emitido deberá contener la sanción respectiva y/o la reparación del daño motivo de la controversia.

ARTÍCULO 68.- Para el caso de arbitraje en amigable composición, las partes fijarán de manera breve y concisa las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, las que deberán corresponder a los hechos controvertidos, pudiendo someter otras cuestiones **relacionadas**, no incluidas **en el motivo de la queja**.

Asimismo, la Procuraduría propondrá a ambas partes, las reglas para la substanciación del juicio, respecto de las cuales deberán manifestar su conformidad y resolverá en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, observando siempre las formalidades esenciales del procedimiento.

No habrá incidentes y la resolución sólo admitirá aclaraciones de la misma, a instancia de parte, presentada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano del bicemenario de la maependencia nacional y del cemenario de la nevolución mexicana notificación de la resolución.

ARTÍCULO 69.- En el convenio que fundamente el juicio arbitral de estricto derecho, las partes facultarán a la Procuraduría a resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y determinarán las etapas, formalidades y términos a que se sujetará el arbitraje.

Para el caso de que las partes no hayan acordado los términos, regirán los siguientes:

- I.- Cinco días para la presentación de la demanda, contados a partir del día siguiente de la celebración del compromiso arbitral; y el mismo plazo para producir la contestación, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que deberá ser realizada en los cinco días siguientes de recibida la demanda, debiendo acompañar a dichos escritos los documentos en que se funden la acción y las excepciones y defensas correspondientes y aquéllos que puedan servir como prueba a su favor en el juicio;
- II.- Contestada la demanda o transcurrido el término para la contestación, la Procuraduría, dictará el auto de admisión y recepción de pruebas, señalando, dentro de los siete días siguientes, fecha para audiencia de desahogo y alegatos.
- III.- Se tendrán como pruebas todas las constancias que integren el expediente, aunque no hayan sido ofrecidas por las partes.

Una vez concluidos los términos fijados, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá su curso el procedimiento y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse, salvo en caso que no se presente la demanda, supuesto en el que se dejarán a salvo los derecho del reclamante.

IV.- El laudo correspondiente deberá emitirse dentro de los siete días posteriores a la celebración de la audiencia; y deberá ser notificado personalmente a las partes.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

Los términos serán improrrogables, se computarán en días hábiles y en todo caso, empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surtan efecto las notificaciones respectivas.

ARTÍCULO 70.- En todo lo no previsto por las partes y por esta Ley, en lo que respecta al procedimiento arbitral, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 71.- El laudo arbitral emitido por la Procuraduría, deberá cumplirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 72.- Los convenios suscritos ante la Procuraduría en la vía conciliatoria, así como los laudos emitidos en el procedimiento arbitral por esta, para su ejecución las partes podrán optar por el juicio ejecutivo civil o la vía de apremio. De igual modo, la Procuraduría podrá sancionar el incumplimiento de los convenios y laudos antes mencionados.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS CONDOMINALES DESTINADOS A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 73.- Se declara de orden público e interés social la constitución del régimen de propiedad en condominio destinado, total o mayoritariamente a la vivienda de Interés Social o Popular.

ARTÍCULO 74.- Estos condominios y **conjuntos condominales** podrán por medio de su administrador y sin menoscabo de su propiedad:

I.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la emisión de la constancia oficial que lo acredite dentro de la clasificación de vivienda de interés social y popular para el pago de cualquier servicio o impuesto cuya cuota esté sujeta a una clasificación económica. La autoridad estará obligada a responder sobre la procedencia o no de la solicitud en un plazo máximo de 30 días; de no



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

ser contestada en dicho plazo será considerada con resultado en sentido afirmativo.

- II.- Establecer convenios con la administración pública **a través de la Procuraduría**, para su incorporación y aprovechamiento de los presupuestos y subsidios previstos en los programas que esta tenga para apoyar la construcción de infraestructura urbana en las colonias, con el fin de obtener recursos para el mejoramiento y reparaciones mayores de las áreas comunes del condominio, exceptuando los de gasto corriente; y
- III.- Establecer convenios con la administración pública **a través de la Procuraduría**, de conformidad con los criterios generales que al efecto expida ésta, para recibir en las áreas comunes servicios públicos básicos como: recolección de basura, seguridad pública, protección civil, balizamiento, renovación del mobiliario urbano, bacheo, cambio e instalación de luminarias.

Para ser sujetos de los beneficios determinados en las fracciones anteriores, se deberá acreditar estar constituido en régimen de propiedad en condominio y contar con la organización interna establecida en esta Ley y su reglamento interno, presentando el registro emitido por la Procuraduría.

ARTÍCULO 75.- La administración pública del Distrito Federal podrá adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la constitución en este régimen de las unidades habitacionales de interés social y popular.

ARTÍCULO 76.- En las Asambleas, cada condómino gozará de un voto por la unidad de propiedad **privativa** de la que sea propietario, de igual manera las cuotas se fijarán en base al número de unidades de propiedad **privativa** de que se componga el condominio, con independencia de los indivisos.

En el caso del conjunto condominal o condominio subdividido el Administrador gozara de un voto por la parte que represente.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano dei dicentenano de la independencia nacional y dei centenano de la nevolución mexicana

TÍTULO SEXTO DE LA CULTURA CONDOMINAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77.- Se entiende por cultura condominal todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio. Entendiéndose como elementos necesarios: el respeto y la tolerancia; la responsabilidad y cumplimiento; la corresponsabilidad y participación; la solidaridad y la aceptación mutua.

ARTÍCULO 78.- La Procuraduría proporcionará a los condominos o poseedores, Administradores e integrantes del comité de vigilancia de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres que podrán impartirse directamente en condominios, conjuntos condominales o condominios subdividos en coordinación con instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 79.- Toda persona que sea administrador, miembro del comité de administración o el comité de vigilancia de un condominio, conjunto condominal o condominio subdividido deberá acreditar su asistencia a los cursos de capacitación y actualización impartidos por la Procuraduría, por lo menos, una vez al año.

ARTÍCULO 80.- La administración pública del Distrito Federal promoverá cultura condominal, con base en el espíritu y principios de la presente Ley y las demás relacionadas con la materia.

La Procuraduría coadyuvará y asesorará en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientadas a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чег въспленано че ја инфенисноја настопагу чег оспленано че ја глечојистон шехтеана

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DESTRUCCIÓN, RUINA Y RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 81.- Si el inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio estuviera en estado ruinoso o se destruyera en su totalidad o en una proporción que represente más del 35% de su valor, sin considerar el valor del terreno y según peritaje practicado por las autoridades competentes o por una Institución Financiera autorizada, se podrá acordar en Asamblea Extraordinaria con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de condóminos y por un mínimo de votos que representen el 51% del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos:

- a) La reconstrucción de las partes comunes o su venta, de conformidad con lo establecido en este Título, las disposiciones legales sobre desarrollo urbano y otras que fueren aplicables; y
- b) La extinción total del régimen.

ARTÍCULO 82.- En el caso de que la decisión sea por la reconstrucción del inmueble, cada condómino estará obligado a costear la reparación de su unidad de propiedad **privativa** y todos ellos se obligarán a pagar la reparación de las partes comunes, en la proporción que les corresponda de acuerdo al valor establecido en la escritura constitutiva.

Los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción deberán enajenar sus derechos de propiedad en un plazo de noventa días, al valor del avalúo practicado por las autoridades competentes o una Institución bancaria autorizada. Pero si la unidad de propiedad **privativa** se hubiere destruido totalmente, la mayoría de los condóminos podrá decidir sobre la extinción parcial del régimen, si la naturaleza del condominio y la normatividad aplicable lo permite, en cuyo caso se deberá indemnizar al condómino por la



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano dei bicemenano de la maependencia nacional y dei cemenano de la nevolución mexicana extinción de sus derechos de copropiedad.

ARTÍCULO 83.- Si se optare por la extinción total del régimen de conformidad con las disposiciones de este Título, se deberá asimismo decidir sobre la división de los bienes comunes o su venta.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 84.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Procuraduría en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 85.- La contravención a las disposiciones de esta ley establecidas en los artículos 16, 18, 19, 23, 27, 34, 37, 39, 40, 42, 48, 58, 72, 79, serán sancionadas con multa que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

- I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, se aplicará multa por el equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial, o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет висетствито че та тисерепистота настопат у чет остпенато че та техопистот втехновна

- IV.- Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de servicio, de mantenimiento y las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa que no podrá ser **de diez a cien** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- V.- Los Administradores o comités de vigilancia que a juicio de la Asamblea, **Consejo** o de la Procuraduría, no hagan un buen manejo o vigilancia de las cuotas de servicios, mantenimiento y administración, de reserva o extraordinarias, por el abuso de su cargo o incumplimiento de sus funciones, **o se ostenten como tal sin cumplir lo que esta ley establece para su designación,** estarán sujetos a las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, aumentando un 50% la sanción que le corresponda, independientemente de las responsabilidades o sanciones a que haya lugar, contempladas en otras Leyes.
- VI.- Se aplicará multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al administrador correspondiente o persona que tenga bajo su custodia el libro de actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de una asamblea legalmente constituida no lo presente para el desahogo de la misma.
- VII.- Se aplicará de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la presente Ley.

En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

ARTÍCULO 86.- Las sanciones establecidas en la presente Ley se aplicarán independientemente de las que se impongan por la violación de otras disposiciones aplicables.

La asamblea o sesiones de consejo podrá resolver en una reunión especial convocada para tal efecto, y por acuerdo de quienes representen un mínimo del



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 and del bicemenano de la maependencia nacional y del cemenano de la nevolución mexicana 51 % del valor del inmueble, que se tomen las siguientes medidas:

- I.- Iniciar las acciones civiles correspondientes para exigir al condómino que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, o las contenidas en la escritura constitutiva o en los acuerdos de la propia Asamblea, el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones.
- II.- En caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o grave, se podrá demandar ante juez civil, la imposición de las sanciones pecuniarias que se hubieren previsto, las cuales podrán llegar incluso hasta la enajenación del inmueble y la rescisión del contrato que le permite ser poseedor derivado.

Previo a la realización de la asamblea que resuelva alguna de estas medidas deberá haberse convocado al condómino afectado.

El condómino que reiteradamente no cumpla con sus obligaciones, además de ser responsable de los daños y prejuicios que cause a los demás, podrá ser demandado para que se le obligue a vender sus derechos, hasta en subasta pública, respetándose el de preferencia o el de tanto, en su caso. El ejercicio de esta acción será resuelta en la Asamblea Extraordinaria por un acuerdo aprobatorio de quienes representen un mínimo del 75% del valor total del inmueble a dicha Asamblea será convocado el condómino moroso o infractor a fin de que exprese a lo que su derecho convenga.

ARTÍCULO 87.- Para la imposición de las sanciones la Procuraduría deberá adoptar las medidas y elementos de juicio, así como de la verificación e inspección a fin de emitir sus resoluciones, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En contra de esas resoluciones los afectados podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley antes citada o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez, Dip. Adol fo López Villanueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ано чет въставно че на инчерениенска настопат у чет септенато че на глечонистот втехнеана

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. La Procuraduría contará con un plazo no mayor a dos meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, implementará programas para la regularización y constitución del régimen de propiedad en condominio, orientando en todo momento a quienes asi lo requieran.

Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez Dip. Alejandro López Villanueva

Dip. Karen Quiroga Anguiano



V Legisl atura

Dip. Abril Yannette Truj il I o Vázquez, Dip. Adol fo López Vil I anueva y Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 ano dei bioentenano de la muependencia nacional y dei centenano de la nevolución mexicana

INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea:

El Sucrito diputado Leonel Luna Estrada, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, fracción IV; de la Ley Orgánica y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de éste órgano legislativo la INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En el Distrito Federal existen diversas disposiciones de carácter legal encaminadas a garantizar este derecho fundamental, como lo son la Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del suelo de Conservación del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México existen algunos factores de riesgo ambiental que se presentan debido a diversa situaciones; sobre esto el secretario de Protección Civil del Distrito Federal ha manifestado que la crisis económica ha provocado la aparición de tomas clandestinas de gas LP, donde la recarga a domicilios, negocios y vehículos de transporte público y de carga se lleva a cabo a plena luz del día sin ninguna medida de seguridad, mediante el uso de plantas portátiles, las cuales no garantizan que se evite la contaminación al medio ambiente.

.

Cabe mencionar que las autoridades capitalinas están imposibilitadas para actuar aun cuando detecten esta situación en la vía pública, porque ante la falta de actuación de las autoridades federales se ha generado la idea de que se requiere de de una explosión, un lesionado o daños materiales de por medio, pues aun cuando existe un incumplimiento a las reglas generales de carácter federal no hay intervención de las autoridades encargadas de vigilar las Normas Oficiales Mexicanas, por esta razón es imperativo destacar que más allá de la violación a dichas reglas se esta cometiendo un delito que involucra la afectación al ambiente en el marco de la sustentabilidad local.

El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia económico-social, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre - espacio.

Distribuidores privados de gas LP y Petróleos Mexicanos (Pemex) han declarado que existen actualmente al menos 600 unidades que operan de manera clandestina en el Distrito Federal y zona conurbada, en donde existe el mayor mercado negro de combustible en el País, pues representa aproximadamente entre 3 y 4% de las ventas de gas, además de acuerdo con cifras de la industria y de dicha paraestatal, en esta región se consume aproximadamente 20% de la demanda nacional, es decir: 144,000 toneladas mensuales de gas LP. Lo que representa el consumo más grande del mundo registrado en una ciudad.

Con relación a esto; es necesario contar con un sistema instrumental inhibitorio idóneo que impida que el daño ambiental suceda, bloqueando la acción ilícita y su dinamismo destructivo. La protección ambiental implica una nueva visión donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el sustrato jurídico protegido y en sí mismo valioso.

El terreno del delito es el terreno social. Aún siendo cometido en el ámbito privado, la sociedad lo transfiere a la escena pública cuando lo detecta y pretende ejercer su poder de sanción.

En el derecho se mantiene la visión de que la excepción de la excepción reinstala la normalidad, es decir, el derecho establece sanciones, que son conductas excepcionales para conductas excepcionales, y entonces se supone que se reestablece la norma. Sin embargo esto supone una situación de contexto fijo que no necesariamente es así sobre todo en la ambigua problemática ambiental.

Para el caso que nos ocupa el Derecho Penal, en cuanto instrumento protector del ambiente, resulta auxiliar de las prevenciones administrativas, puesto que por sí solo carece de aptitud para ser un arma eficaz frente a las conductas de efectos negativos para el entorno en general. Este Derecho, no es evidentemente el único recurso con que cuenta el ordenamiento jurídico para la corrección de las conductas que se consideran infractoras del mismo, pero sí representa el instrumento más grave.

Hay autores como Blossiers Hüme que opinan que no es secundaria la naturaleza del Derecho Penal, puesto que aún cuando defienda bienes jurídicos o instituciones pertenecientes a otras ramas del Derecho; no se limita a enumerar sanciones meramente protectoras de diferentes

realidades jurídicas, sino que antes de prever una pena, es el propio ordenamiento penal el que indica el ámbito de los comportamientos acreedores de tales penas. Por tanto, de ordinario la norma penal nunca está subordinada totalmente a lo que disponen leyes no penales; se resalta que el Derecho Penal es tan autónomo como las más tradicionales disciplinas jurídicas.

Debemos señalar que el conjunto de normas penales que sancionan conductas contrarias a la utilización racional de los recursos naturales, debe llevar intrínseca la condición formal de sancionar mediante penas tales conductas y, fundamentalmente, los tipos penales deben ser correctos y funcionales a fin de lograr una justa y eficaz protección del medio ambiente.

El Derecho Penal, en cuanto instrumento protector del ambiente, es auxiliar de las prevenciones administrativas, y por sí solo carece de aptitud para ser un arma eficaz frente a las conductas de efectos negativos para el entorno en general; este Derecho, no es evidentemente el único recurso con que cuenta el ordenamiento jurídico para la corrección de las conductas que se consideran infractoras del mismo, pero sí representa el instrumento más grave. Es decir que la nota distintiva entre las sanciones penales y las otras, como por ejemplo las administrativas. Por tanto solo

deben aplicarse sanciones penales en aquellos casos en los cuales, o bien no es suficiente la tutela que puede ofrecer otro sector del ordenamiento jurídico, o bien porque la gravedad del hecho cometido denuncia como inoperantes otras medidas que no sean las penales.

Rodríguez Ramos afirma: "El Derecho Penal Ambiental es pues secundario, en el sentido que corresponde a las normas no penales el papel primario en su protección, y accesorio en cuanto a que su función tutelar solo puede realizarse apoyando la normativa administrativa que de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental".

Postiglione, citado por Jaquenod de Zsögön, en su tratado de Derecho Ambiental, sostiene que al hablar de delito ambiental, hace referencia a ilícito ambiental, y lo define diciendo que es en general el "Hecho antijurídico, previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la personalidad humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente, determinado por nuevos trabajos o acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio, directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones de vida de los seres vivientes.

Es por demás imperativo establecer que el delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre - espacio.

La protección penal ambiental implica una nueva visión, donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el sustratum jurídico protegido y en si mismo valioso. La ley penal que contempla a la protección del ambiente tipificará las conductas que atenten contra la conservación, la defensa y el mejoramiento ambiental. El sistema punitivo se integrará con un conjunto de disposiciones jurídicas sustancialmente ambientales, que se referían a todas aquellas conductas que, en mayor o en menor grado, lesionan el orden social con el menosprecio de los diferentes recursos naturales.

La regulación penal de las conductas de efectos negativos para el ambiente, obliga a tipificar estos delitos como de peligro, con el fin de adelantar la protección penal a supuestos en los cuales aún no haya acaecido un efectivo daño o lesión al ambiente.

Ahora bien, cabe señalar que en lo que respecta a los delitos ecológicos, el bien jurídico protegido principal es el medio ambiente y accesoriamente se desprende que al proteger el medio ambiente estamos protegiendo o tutelando la vida humana; cuestión que enuncia la doctrina

germana e ibérica. Sólo recordemos el enunciado del principio "ubi homo, ibi societas, ubi societas, ibi ius", el cual propugna que sin un medio ambiente adecuado no podría existir vida, sin vida no habría sociedad y sin sociedad no existiría el derecho, por consiguiente el medio ambiente se constituye como un prius para la propia existencia del hombre y de todo cuanto existe en nuestro planeta.

Bramont - Arias Torres, sostiene en su obra Derecho Penal - Parte Especial que "Bajo esta rúbrica de conductas delictivas que como punto en común presentan un mismo bien jurídico protegido, esto es el medio ambiente natural. Estas figuras preceden, no obstante, sistematizarse en tres grandes grupos: aquellas conductas que afectan en general a cualquier elemento del medio ambiente -flora, fauna, agua, aire; aquellas otras que suponen una lesión directa a especies protegidas, tanto en la fauna como en la flora; y por último, aquellas que implican una urbanización irregular o una utilización abusiva del suelo.

En suma, debemos señalar que en lo que respecta a la cuestión de la regulación de los delitos ambientales dentro de la legislación latinoamericana, ésta todavía se encuentra en pañales; toda vez que aún no se ha tomado una conciencia real de la problemática ambiental que aqueja a nuestras sociedades, y que de no ser frenada conllevaría a

futuro, quizá, a la desaparición de la vida tal y como la conocemos.

Una característica del esquema jurídico que se indaga en esta problemática es que el derecho ambiental forma parte de los nuevos derechos que se denominan de "3ra generación o difusos", esto implica que no hay un titular específico y único, sino por el contrario, cualquier persona puede ser la que imponga la necesidad de hacer valer sus derechos, si siente que de alguna forma se han vulnerado, en consecuencia y de alguna manera, es también la comunidad de personas, la que se beneficia. Esta persona es la que se denomina como "víctima difusa o colectiva". Desde esta perspectiva se plantea que los derechos ambientales no sólo buscan ajustar el orden jurídico preestablecido, para compatibilizarlo con el crecimiento económico la conservación ecológica, У sino que problematizan los fundamentos mismos del sistema jurídico establecido. La negación y exclusión de los derechos ambientales, étnico y colectivos se entiende como el producto de una racionalidad que, centrada en concepción de ser humano como individuo y la naturaleza como recurso, generó al régimen jurídico del derecho los derechos ambientales, culturales privado. Así colectivos no sólo se definen como derechos de naturaleza, sino como derechos humanos hacia la naturaleza.

Una vez dicho esto, debemos considerar que es indispensable generar la legislación que permita, a través de normas de fácil cumplimiento que, en el Distrito Federal eviten que se siga dañando el ambiente, pues es de todos sabido que el hecho de permitir que individuos realicen el trasiego de combustibles de manera ilegal genera un evidente daño ambiental, de ahí la preocupación para sancionar este tipo de conductas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 346 del Código Penal Para el Distrito Federal a saber:

Artículo 346.- ...

I a VI...

VII.- Realice el trasiego de cualquier tipo de combustibles en lugares diferentes a los establecidos legalmente y en condiciones que generen afectaciones al ambiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. LEONEL LUNA ESTRDA

PROPOSICIONES.



Primer Periodo Ordinario. Segundo Año de Ejercicio.



Dip. Emiliano Esquivel Aguilar Presidente de la Mesa Directiva en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura P R E S E N T E.

Los suscrita, Diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del D.F., someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la siguiente Proposición con punto de acuerdo por el que SE EXHORTA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A LA GENERACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 19 de febrero del 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo por el cuál se crean los Comités de Control y Auditoria (COMCA) de la Administración Pública del Distrito Federal y por el que se establecen los lineamientos para su integración, funciones y atribuciones". Estos Comités se crearon con el propósito de impulsar al interior de las instituciones públicas del Distrito Federal, las acciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas, en un marco de honestidad, transparencia e impulso al combate a la corrupción.
- 2.- Asimismo, una de las atribuciones de estos Comités consiste en conocer los indicadores estratégicos que establezcan los Entes Públicos, así como su actualización periódica que permitan medir y evaluar su gestión.



- 3.- Con fecha 8 de julio de 2008 el Contralor General, Licenciado Ricardo García Sainz, emitió la Circular No. 28/2008 a todos los CC. Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, en esta circular se solicitaba suspender temporalmente las funciones y actividades del Comité de Control y Auditoria (COMCA), debiendo en consecuencia prorrogar los efectos de los acuerdos asumidos en sus respectivas sesiones y las fechas de celebración de las mismas.
- 4.- Los indicadores de gestión son básicamente la relación de variables que permite medir, entre otros, la eficacia y eficiencia del quehacer gubernamental, estos son datos que deberán relacionar las metas programadas y alcanzadas en cada periodo de actualización.¹

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es de suma importancia que cada Ente Público tenga actualizado su respectivo sitio de Internet para cumplir cabalmente con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIP);

SEGUNDO.- Que de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señala que cada Ente Público esta obligado a especificar sus funciones o atribuciones sustantivas contenidas en diferentes ordenamientos legales, mismas que deberán incluir indicadores de gestión, las cuales brinden a sus usuarios una visión global sobre su misión a cumplir, de manera textual marca:

Artículo 14.-

¹ Fuente: Respuesta a solicitud de información Número 3100000067110 de fecha 20 de agosto de 2010 emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFO-DF).



"Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I - II (...)

III. La relativa a sus funciones más relevantes que deberán incluir indicadores de gestión";

Asimismo, deberán aplicarse los indicadores de gestión que el Ente Público genere con relación a sus funciones más relevantes, mismos que deben actualizarse periódicamente y relacionarse con las funciones descritas.

TERCERO.- Que se entiende por indicadores de gestión la relación de variables que permite medir, entre otros, la eficacia y eficiencia del quehacer gubernamental, es decir, son datos que deberán relacionar las metas programadas y alcanzadas en un periodo de actualización; o aquellos que permiten analizar la gestión gubernamental en distintos ámbitos.

CUARTO.- Que para mayor claridad y facilitar la organización de la información relativa a los indicadores de gestión, se deberá publicar la información en dos rubros, el primero sobre las funciones, descritas en forma de listado y, el segundo en formato de tabla, donde se especifiquen los indicadores de conformidad con lo establecido en el POA;²

Asimismo, del total de los 103 Entes Públicos sujetos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de una revisión exhaustiva a los indicadores de gestión en los respectivos sitios de Internet se encontró:

-

² Fuente: Respuesta a solicitud de información Número 3100000067110 de fecha 20 de agosto de 2010 contestada por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFO-DF).



Entes que Cumplen con presentar los indicadores de gestión	61
Entes que No Cumplen con presentar los indicadores de gestión	35
Entes que no funciona su sitio Web	
	4
Entes que no tienen portal Web	
	3
TOTAL	103

QUINTO.- Que derivado de la circular 28/2008 realizado por la Contraloría General del Distrito Federal varios entes no presentan o no han actualizado las obligaciones conferidas en la fracción III del artículo 14, entre los entes que no cumplen se encuentran:

Entes que NO cumplen con la fracción III del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal		
•	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	
•	Oficialía Mayor	
٠	Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de C.V. (no tiene sitio Web)	
٠	Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	
•	Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal	
•	Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
•	Proyecto Metro	
•	Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.	
•	Sistema de Transporte Colectivo Metro	
•	Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	



Entes que NO tienen actualizada la información		
•	Secretaría de Gobierno	
•	Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de C.V. (no tiene sitio Web)	
•	Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal	
•	Fideicomiso Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	
•	Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal	
•	Fondo Mixto de Promoción Turística	
•	Instituto de la Juventud del Distrito Federal	
•	Planta de Asfalto del Distrito Federal	
•	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
•	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	

QUINTO.- Que entre las actividades suspendidas con la circular número 28/2008 emitida por la Contraloría General, se encuentra la creación y debida actualización de los indicadores de gestión de cada Ente Público, y

SEXTO.- Que resulta importante conocer los indicadores de gestión de cada uno de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con el objeto de verificar el cumplimiento a sus metas con respecto al presupuesto otorgado al área o programa especifico.



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Contralor General, Licenciado Ricardo García Sainz, que remita a este Órgano Legislativo un informe pormenorizado y detallado, respecto a la Circular 28/2008 emitida por la dependencia a su cargo especificando la motivación y fundamentación legal que originó su expedición y las consecuencias que se hayan producido.

SEGUNDO.- Se exhorta a todos los Entes Públicos que den cumplimiento integral a la fracción III del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el objeto de que realicen la debida generación y/o en su caso actualización de los indicadores de gestión los que se encuentran obligados a generar por ley.

TERCERO.- Se exhorta al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFO DF) que en el ámbito de sus competencias:

- Realice la revisión en los sitios de Internet de cada Ente Público para que se verifique y cumpla la generación y debida actualización de los Indicadores de Gestión.
- De vista a la Contraloría Interna del Ente que no cumpla con la disposición prevista en el artículo 14 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10, Fracción XXI y 17, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, a nombre de diputadas y diputados integrantes de los diferentes Grupos Parlamentarios, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente, PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL PRESUPUESTO PARA LA CONSTITUCION Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el 13 de mayo de 2008, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por el entonces Diputado Independiente Juan Ricardo García Hernández.

SEGUNDO.- En sesión de la Comisión de Gobierno del 13 de mayo de 2008, se acordó turnar a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la *Iniciativa* con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, presentada por el Diputado Independiente Juan Ricardo García Hernández.

TERCERO.- El 16 de abril de 2009 fue aprobado por el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, el Dictamen de la iniciativa mencionada en el antecedente inmediato anterior. Con esa misma fecha y mediante oficio número MDSPTA/CSP/425/2009, fue remitido al Jefe de Gobierno el Decreto aprobado.

CUARTO.- Con fecha 18 de agosto de 2009, mediante oficio número SG/7881/2009, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado José Ángel Ávila Pérez, remitió a este órgano legislativo las observaciones del Jefe

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL PRESUPUESTO PARA LA CONSTITUCION Y ÓPERACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

de Gobierno a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

QUINTO.- El día 25 de Mayo de 2010, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se reunió para realizar el análisis, discusión y dictamen de las observaciones del Jefe de Gobierno antes mencionadas.

SEXTO.- El día 29 de Junio de 2010, el Pleno de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Dictamen de las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- El dia 10 de septiembre de 2010, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Fracción XXV del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa a Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO.- Que el Artículo 10, Fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece al tenor literal que éste órgano de gobierno local tiene facultad para Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL PRESUPUESTO PARA LA CONSTITUCION Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL OESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIOAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- Que el Artículo 122, Fracción V, inciso b); Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal.

CUARTO.- Que el Artículo 122, Fracción V, inciso b); Párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

QUINTO.- Que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, contiene un capítulo, el undécimo, en el que se regulan la naturaleza jurídica, atribuciones y estructura organizativa del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, que en resumen tiene como principal función la de diseñar, coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de personas con discapacidad.

SEXTO.- Que en el Artículo Quinto Transitorio de la multicitada Ley sobre personas con discapacidad, se establece que El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, conjuntamente con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Atención a Grupos Vulnerables, determinarán la fecha de la entrada en vigor de los Artículos 41 y correlativos, así como del Capítulo Décimo Primero de la Ley, mismo que dependerá del mejoramiento de las finanzas públicas del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad tiene como uno de sus principales objetivos atender a lo que establece el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, de ahí que en dicho marco normativo se haya regulado la existencia del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con atribuciones tendientes a coadyuvar a hacer vigentes las libertades y derechos humanos de las personas que viven con alguna discapacidad.

OCTAVO.- Que en particular, la Línea de Acción 2140 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal establece la necesidad de "...crear una institución pública específica en materia de discapacidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que sea el ente rector de coordinación y articulación de las políticas públicas y medidas desde la perspectiva de la

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL PRESUPUESTO PARA LA CONSTITUCION Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VIEGISLATURA

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, para transversalizar el tema en los diferentes sectores y en los diferentes niveles de gobierno."

NOVENO.- Que actualmente en el Distrito Federal existen diversos institutos descentralizados que cumplen con una función sumamente importante en la atención de las necesidades de núcleos de población o actividades específicas; tal es el caso de los institutos para la Atención de los Adultos Mayores, de las Mujeres, de la Juventud y del Deporte.

DÉCIMO.- Que hasta antes de la aprobación y publicación de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad no existía regulación para un ente que atendiera la problemática de las más de 870 mil personas que viven con alguna discapacidad. Afortunadamente con la Ley antes mencionada existe en el texto legal el Instituto multicitado al que está pendiente darle existencia material.

DÉCIMOPRIMERO.- Que tanto el Gobierno del Distrito Federal como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estamos obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; además de que existe también el compromiso de ambas autoridades de gobierno para atender las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a las y los diputados integrantes de este Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrilo Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrad Casaubón, incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011, los recursos financieros necesarios para la constitución y operación del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, y así dar cumplimiento a lo que establecen los Artículos 47, 48 y 49 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, así como a lo que establece el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 16 días del mes de Noviembre de 2010.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL PRESUPUESTO PARA LA CONSTITUCION Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL OESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Firma el presente punto de acuerdo:

NOMBRE	FIRMA
DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	8}
DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	35.
DIP. CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
DIP. ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	1
DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	July
DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL PRESUPUESTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



V LEGISLATURA

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Punto de Acuerdo

La suscrita, Diputada integrante del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con facultad en lo dispuesto por los artículo 42, fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, fracción XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Honorable Soberanía la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITAN UNA CIRCULAR A TODOS LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE SU DEMARCACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE SE APEGUEN AL COBRO DE TARIFAS POR FRACCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Al tenor de los siguientes:



V LEGIŞLATURA

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución "Mexicana"

ANTECEDENTES

En el Distrito Federal circulan diariamente, 3.5 millones de vehículos particulares, la búsqueda de un lugar para estacionar los vehículos principalmente en las zonas de oficinas, zonas comerciales, hospitales, escuelas entre otros resulta verdaderamente complicado para los automovilistas que optan por la opción de los estacionamientos públicos para resguardarlos.

Los estacionamientos tienen diferentes modalidades de cobro, como lo es cobro por hora, tarifa preferencial la cual aplica a quienes comprueban la compra de algún bien en el establecimiento y la tarifa será menor a la normal.

Sin embargo las diferentes Delegaciones del Distrito Federal así como la Procuraduría Federal del Consumidor, atienden las quejas de los usuarios de los estacionamientos, y muchas de ellas versan sobre el costro excesivo que se paga en cuanto al tiempo real que es utilizado el servicio, derivado de que cobran por hora y no por fracción.



V LEGISLATURA

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Un estudio elaborado por la Dirección General de Estudios sobre Consumo con información de los estacionamientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en su página de Internet nos arroja los siguientes resultados obtenidos del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2009, se visitó 84 estacionamientos en la Ciudad de México, tanto públicos como en tiendas, hoteles y centros comerciales; de las tarifas observadas, la más baja es de \$6.00 pesos en algunos centros comerciales, mientras que la más alta es de \$80.00 pesos en ciertos hoteles.

Dicha investigación desprende que la muestra de 84 estacionamientos visitados se distribuye de la siguiente manera: 34 no tienen tarifa preferencial, 10 ofrecen el servicio gratuito por un tiempo determinado y 40 cobran entre \$2.00 pesos y \$80.00 pesos por 2 horas o más.

En 79 de los 84 establecimientos visitados se les permitió revisar 868 boletos y se encontró que 504 automovilistas utilizaron el estacionamiento 33 minutos en promedio, independientemente del tipo de estacionamiento, sin embargo, pagaron una hora completa, en total utilizaron el equivalente a 250 horas y el cobro acumulado fue por 504 horas, una por usuario, en conclusión, estos usuarios pagaron poco más del doble, por 254 horas que no utilizaron el servicio. Al calcular el costo de los minutos utilizados, los 504 usuarios pagaron en total \$6,267.00 pesos.



V LEGISLATURA

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

La tarifa promedio de 79 estacionamientos de la muestra es de \$17.00 pesos por hora: si el cobro se realizara por minuto, al usar 33 minutos deberían pagar \$9.00 pesos y no \$17.00 pesos, que es el cobro por hora completa. Los 27 minutos de la hora que no usan, pero que sí pagan, equivaldrían a \$8.00 pesos. Al multiplicar este importe (\$8) por los 190 mil 157 cajones de estacionamiento que tiene registrados la Secretaría de Transporte y Vialidad en el Distrito Federal al 2008, estimamos que los usuarios de estos cajones pagaron en promedio por hora \$1.5 millones de pesos más del tiempo que usaron.

En el supuesto de jornadas de 8 horas todos los días, el importe asciende a \$12.1 millones diarios y al anualizar la cifra supera los \$4,400 millones de pesos.

En 27 de los 34 establecimientos se tiene una tarifa diferente por cada 15 minutos y el cobro por el primer cuarto de hora es mayor que el de los siguientes.

Del análisis antes realizado los usuarios que utilizan los estacionamientos menos de una hora han pagado un 45% más de los que han usado el servicio.

Es conveniente que el automovilista tenga el derecho a pagar solo por el tiempo que utiliza el servicio, incentivando la regulación de los costos de los estacionamientos y haciendo que las tarifas por el servicio sean menores y más accesibles los 4 mil kilómetros de la vialidad que son ocupados como sitios



V LEGISLATURA

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

para estacionar los automóviles, que equivale al 30% de las vialidad de los 13 mil 700 kilómetros que tiene la Ciudad de México, se podrá obtener el beneficio de que los automovilistas obtén por un estacionamiento y no por las calles de la Ciudad.

Por lo anterior es necesario que de se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que establece lo siguiente: "Los Estacionamientos Públicos estarán obligados a fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción..."

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITAN UNA CIRCULAR A TODOS LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE SU DEMARCACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE SE APEGUEN AL COBRO DE TARIFAS POR FRACCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15



V LEGISLATURA

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ACTUALICE EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE ACTUALIZAR ALGUNOS TÉRMINOS NO VIGENTES EN DICHO ORDENAMIENTO.

México, D.F, a 17 Noviembre de de 2010

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

Lic. Lizbeth E. Rosas Montero



PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL
TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, CIUDADANO FELIPE CALDERON
HINOJOSA, REPLANTEAR SU ESTRATEGIA CONTRA LA VIOLENCIA Y
MUERTE DE JOVENES EN CIUDAD JUAREZ.

La que suscribe, Diputada Local, integrante del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica, 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Diputación Permanente, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo por la que se solicita al Titular del Ejecutivo Federal, Ciudadano Felipe Calderón Hinojosa, replantear su estrategia contra la violencia y muerte de jóvenes en Ciudad Juárez. Conforme a las siguientes:

.

CONSIDERACIONES

El once de febrero del presente año a la mitad de una reunión del Ejecutivo Federal con autoridades locales y colectivos sociales, Luz María Dávila rompió



DIPUTADA LOCAL

todo protocolo y, tras rebasar el dispositivo de seguridad que trató de frenarla, se plantó frente al Presidente Felipe Calderón y su esposa, Margarita Zavala, para - a viva voz- acusarle de mentir por haber dicho que el crimen de los quince jóvenes asesinados el 31 de enero del presente año en Ciudad Juárez Chihuahua, fue un ajuste de cuentas entre pandillas callejeras. En aquella ocasión la madre de dos de los menores asesinados dijo:

"Yo no le puedo dar la mano y decir bienvenido, porque para mí no lo es, nadie lo es, porque aquí se están cometiendo muchos asesinatos y robos y nadie hace nada".

Así como ella, miles de juarenses y ciudadanos de este país le han pedido al presidente Calderón que "haga algo" para acabar con la ola de violencia relacionada con el crimen organizado que afecta a Ciudad Juárez en los últimos años.

Este hecho mostro el verdadero rostro de la violencia y su relación con los jóvenes en Juárez: porque desde 2007 Chihuahua era el estado con mayor porcentaje de jóvenes entre 12 y 18 años que ni estudiaban ni trabajaban, con mayor índice de deserción en secundaria y prepa, donde a los jóvenes de 15 a 24 años se les dificulta tres veces más conseguir empleo y donde la única alternativa era la migración forzada o la pandilla o el narcotráfico o el suicidio.

En la actualidad los jóvenes de Juárez y del resto del país, ya sean asesinados o sean ejecutores, son víctimas de este sistema y de esta estrategia equivocada contra la violencia y la delincuencia organizada, ya basta que el gobierno del Presidente Calderón convierta a los jóvenes en culpables y delincuentes.



DIPUTADA LOCAL

Datos de Organizaciones no gubernamentales estiman que de las más de 28 mil muertes atribuidas al narcotráfico en los primeros cuatro años de gobierno de Felipe Calderón, mil 200 muertes corresponden a niños, niñas y adolescentes, y sólo para Ciudad Juárez, considerada la urbe más violenta de México, el cálculo es de 138 menores de edad asesinados desde diciembre de 2006 a la fecha.

Lo lamentable de la postura del Gobierno Federal, es no reconocer que sus políticas contra la violencia y muerte de jóvenes en Ciudad Juárez está equivocada, pues en su estrategia mediática, así como lo hizo hace nueve meses el Presidente de la Republica, aún siguen considerando que los jóvenes de Juárez son delincuentes y "se están matando entre ellos", lo cual es una lógica perversa de un gobierno incompetente, ya que pretende generar en la población una idea de que no hay nada de qué preocuparse porque quienes mueren son criminales.

Ante estas circunstancias la estrategia del Gobierno Federal contra la violencia y muerte de menores en Ciudad Juárez está condenada al fracaso, con una juventud estigmatizada que termina pagando las consecuencias. "Hoy es común escuchar que muchos jóvenes piensan que es preferible vivir un periodo de vida muy corto pero bien vivido, con satisfactores que les ofrece un proyecto neoliberal basado en la lógica de consumo, que vivir muchos años con enormes carencias".

Los jóvenes de acuerdo con diversas opiniones de especialistas, señalan que son las principales víctimas de la exclusión y la pobreza, pues han perdido espacios no solo físicos, sino sociales y culturales, y solo encuentran en el narcotráfico un paradójico sentido de vida que replica continuamente el esquema de la violencia.



DIPUTADA LOCAL

Hoy desde esta tribuna exhortamos al Ejecutivo Federal para que nos presente un programa en el que este diseñado un esquema que permita alejar a los jóvenes de la violencia y de las organizaciones delictivas.

Urgen programas que permitan facilitar a los jóvenes el acceso a la educación y a la capacitación para el trabajo principalmente en zonas marginadas de Ciudad Juárez, pues no es posible que jóvenes que eran rechazados de las escuelas o se quedaban sin trabajo, su única alternativa sea incorporarse al crimen organizado.

Urge parar la deserción escolar ya que el 30% de los adolescentes de entre 12 y 15 años no estudian ni trabajan, la crisis económica vació las aulas en las secundarias.

Urge la edificación de más escuelas de nivel media superior.

La juventud en Ciudad Juárez es doblemente víctimas, porque: "o son asesinados, resultan heridos o presencian el crimen, o sufren por la falta de oportunidades y algunos finalmente se enrolan en el crimen organizado, porque la sociedad no les ofrece más que violencia".

Después de dos años de presencia militar, el gobierno Federal no ha dado resultados tangibles que permitan establecer que es la estrategia adecuada, los habitantes de esta ciudad fronteriza no saben a quién combaten, sólo retenes y abusos contra la población civil.

Que mas hace falta para replantear esta estrategia, ya hay algunas voces que califican a este gobierno de implementar políticas de muerte y han solicitado a



DIPUTADA LOCAL

organizaciones internacionales su intervención para analizar y deslindar de responsabilidades por los juvenecidos cometidos en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y con base en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Diputación Permanente como de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, CIUDADANO FELIPE CALDERON HINOJOSA, PARA QUE REPLANTE LA ESTRATEGIA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA Y LA MUERTE DE JOVENES EN CIUDAD JUAREZ, A PARTIR DE POLITICAS PUBLICAS INTEGRALES QUE CONTEMPLEN OPORTUNIDADES EDUCATIVAS, ECONÓMICAS Y CULTURALES A LOS JÓVENES EN ESTA CIUDAD FRONTERIZA.

DIP. LIZBETH E. ROSAS MONTERO

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 18 de Noviembre de 2010.



DIPUTADA LOCAL

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, CIUDADANO FELIPE CALDERON HINOJOSA, REPLANTEAR SU ESTRATEGIA CONTRA LA

VIOLENCIA Y MUERTE DE JOVENES EN CIUDAD JUAREZ.



"2010 año del Bierntenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Proposición con punto de acuerdo por el que se EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES INSTRUMENTE LOS MECANISMOS PARA DESARROLLAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LOS INMUEBLES PÚBLICOS DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La accesibilidad del entorno básico es considerada como un principio básico de la igualdad de oportunidades, asimismo como una condición necesaria para la no discriminación y el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad.



- 2.- Para prevenir la situación de desventaja que viven las personas con discapacidad, se ha introducido una nueva manera de ver y tratar a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos, por lo que en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, se establece como acción prioritaria para la integración de dicho grupo vulnerable los programas de accesibilidad universal.
- 3.- En fecha 28 de Abril de 2009, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la Recomendación 05/2009, en la que resuelve una queja formulada en el año 2007, respecto de la negativa a realizar ajustes razonables para la accesibilidad universal de las personas con discapacidad en los inmuebles de la Asamblea Legislativa.
- **4.-** De la página electrónica http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=reco0509, se desprende que a la fecha, la recomendación 05/2009, no ha sido cumplida, ya que aún se encuentra sujeta a seguimiento.
- 5.- Durante el mes de Diciembre del año pasado, presenté un posicionamiento para exhortar a la Oficialía Mayor a cumplir la recomendación 05/2009 para desarrollar la infraestructura necesaria de este Órgano Legislativo para lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad, asimismo, el 13 de Enero de este año, presenté un Punto de Acuerdo por el que se exhortaba al Jefe de Gobierno, a las dependencias de la Administración Pública Descentralizada y a las Delegaciones a que en el ámbito de sus facultades instrumenten los mecanismos necesarios para desarrollar la infraestructura de accesibilidad universal en los inmuebles públicos del Distrito Federal.



6.- Se tiene conocimiento que durante la IV Legislatura se erogó la cantidad de \$91,404,386.91 y en lo que va de la V Legislatura este Órgano Legislativo ha invertido \$3,571,017.00, en remodelaciones hechas a los edificios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.¹

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que tal como lo dispone el artículo 4 fracción VII, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, son grupos en situación de discriminación las personas discapacitadas, dicho artículo refiere textualmente:

"Articulo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a la VI.(...)

VII. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud mental, orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas.

VIII. a la XVIII. (...)."

En ese tenor la discriminación de las personas con discapacidad se traduce como toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos a este sector;

-

¹ Datos obtenidos de la respuesta a la solicitud de información número 5000000184410, de fecha 28 de Octubre de 2010.



SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, establece que las acciones prioritarias para la integración de personas con discapacidad, son entre otros los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones, artículo que a la letra refiere:

"Artículo 5°.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

I, a la III. (...)

IV. Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y V. (...)"

TERCERO.- Que el artículo 9 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal contiene en específico los derechos de las personas pertenecientes a este grupo vulnerable, entre ellos el derecho de libre tránsito artículo que a la letra refiere:

"Artículo 9°.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. y II. (...)

III. El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes."



CUARTO.- Que el anterior considerando en relación con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, refiere que todo ente público debe abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión, artículo que a la letra refiere:

"Artículo 7.- La actuación de los entes públicos deberá ser apegada a los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos humanos y no discriminación de los que México sea parte, así como las normas, declaraciones, principios, recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales.

Todo ente público o servidor público del Distrito Federal deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión. Es obligación de los servidores públicos y los titulares de los entes públicos adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente Ley."

QUINTO.- Que para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la denegación de los ajustes razonables en un inmueble es discriminatorio, porque se genera una diferenciación, exclusión o restricción en detrimento de los derechos humanos e igualdad de oportunidades de una persona perteneciente a un colectivo social, a causa, por ejemplo, de su discapacidad, sin que ello pueda justificarse objetiva y razonablemente, entonces, la falta de cumplimiento a la Recomendación 5/2009 de la Comisión de Derechos Humanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es violatoria de los derechos de los discapacitados;

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es responsabilidad de la Oficialía Mayor de este Órgano Legislativo, realizar las acciones conducentes a facilitar la accesibilidad y seguridad en sus instalaciones, a fin de no menoscabar los derechos de las personas con discapacidad, en virtud de que en la fracción II de dicho artículo refiere textualmente:



"Artículo 60.- Corresponde a la Oficialía Mayor de la Asamblea: I. Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Asamblea; II. a la XI. (...)"

SÉPTIMO.- Que la Asamblea Legislativa ha invertido 3 millones 571 mil 017 pesos, en lo que va de la V Legislatura y 91 millones 404 mil 386 mil pesos durante la IV Legislatura, en remodelaciones de los edificios de la Asamblea, no obstante tal situación, no se han realizado las adecuaciones que garanticen el pleno derecho de accesibilidad universal para las personas con discapacidad, por ejemplo, la colocación de rampas en los accesos, sanitarios con dimensiones y elementos necesarios para personas con discapacidad, pasamanos, zonas especiales para invidentes, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que en el ámbito de sus facultades instrumente los mecanismos a efecto de desarrollar la infraestructura necesaria para garantizar el derecho de accesibilidad universal en los inmuebles públicos del Órgano Legislativo.



SEGUNDO.- Asimismo, se exhorta a la Oficialía Mayor de este Órgano Legislativo que de cumplimiento a la recomendación 05/2009 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en fecha 28 de abril de 2009, respecto de la negativa a realizar los ajustes razonables para la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y que éstos accedan y puedan desplazarse libremente en inmuebles públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Se solicita a la Oficialía Mayor y a la Presidencia del Comité de Administración de esta Asamblea Legislativa, que remitan un informe detallado y pormenorizado a la Comisión de Transparencia a la Gestión, respecto de los 3 millones 571 mil 017 pesos que han erogado durante esta V Legislatura por concepto de remodelaciones a las instalaciones de este Órgano Legislativo, dicho informe deberá contener:

- A) La ubicación en la que se han realizado las remodelaciones.
- B) Tipo de remodelación.
- C) Costo unitario de cada una de las remodelaciones.
- D) Empresa que la realizó.
- E) Tiempo de ejecución de cada remodelación.



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PRESENTE

Los que suscribimos, diputadas y diputados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración, como asunto de Urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Las leyes del libre mercado han marcado terminantemente a la sociedad contemporánea y han delineado la forma de una cultura que produce jerarquización, diferencias sociales profundas, competencia desleal y menoscabo en el intercambio, los consumos y los valores tradicionales de las regiones.

La libre competencia ha mostrado ser propicia a una distribución injusta de las riquezas y de las oportunidades pues los grandes capitales de las grandes firmas comerciales, en especial los supermercados de autoservicio o las cadenas de minisupers, al poder adquirir enormes volúmenes de mercancías, determinan poco a poco los precios, los estilos de consumo y las calidades de los alimentos. Poco a poco los consorcios, las cadenas comerciales han ido proliferando en los centros urbanos hasta desplazar casi completamente a los pequeños establecimientos, propiedades de familias y en especial a los mercados públicos.

1



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

El resultado es una inmensa desigualdad social, una paulatina transculturación,

-pues las grandes cadenas de autoservicio reproducen el seguimiento de

prácticas tradicionales extranjeras en cuanto a nutrición, cultura, festejos-, y

sobre todo un contundente e irreversible desplazamiento de los

establecimientos en pequeño y una injusta competencia con los mercados

públicos que al no poder ofrecer precios competitivos por la desigualdad de los

capitales, van perdiendo lenta pero definitivamente su oferta de mercancías, su

emisión cultural y su paisaje. Muchos comerciantes de los mercados públicos

han tenido que optar por ofrecer mercancías de entretenimiento, tecnológico

desplazando así las mercancías tradicionales de alimentos perecederos, ropa,

etc; Esto ha dañado a los mercados públicos que están amenazados a su

desaparición.

Por otro lado el abasto popular ha mermado su potencial pues al reducir su

oferta los mercados públicos, las personas que prefieren alimentos

perecederos frescos o de menudeo, tienen que sufragar gastos mayores que

no pueden competir con las supertiendas o cadenas.

Por otro lado, la economía de mercado del sistema económico mexicano,

sujeto e influido por culturas extranjeras, ha propiciado pobreza en la mayoría

de la población por lo que los consumidores menores tienen la necesidad de

hacer gastos mínimos para pequeñas cantidades lo que el mercado público

puede satisfacer fácilmente pues la compra no está inducida ni obligada a

cierto peso o cantidad.

El asunto de la injusta competencia de los grandes corporativos comerciales

contra los mercados públicos no sólo tiene referencias comerciales sino

culturales. Los mercados públicos están amenazados y no sólo son parte de un

paisaje urbano propio de barrios y colonias, sino constituyen formas de



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

comunicación, solidaridad, arraigo y convivencia cotidiana que una cadena comercial está imposibilitada a ofrecer.

Un mercado público es el espíritu de una colonia, es una forma de mantener tradiciones ancestrales nobles, lenguajes, apariencias y costumbres como las fiestas y las celebraciones, de reyes, de navidad, de la fiesta propia del festejo anual del mercado, de los santos patronos, del día de muertos. Alrededor de un mercado público hay una serie de establecimientos centrales de la colonia como panaderías, tortillerías, farmacias, vinaterías, paleterías que son el alma de un barrio, de una porción de la ciudad.

Ante este proceso de competencia injusta y toda la secuela de daños mercantiles y culturales, el gobierno de la ciudad está obligado ha hacer esfuerzos por frenar la proliferación de establecimientos comerciales de gigantescas cadenas nacionales o mundiales, sustentado en la petición legítima de la permanencia, el mantenimiento y la creación de mercados públicos que se comprometan a guardar y mantener perfiles culturales nativos, tradicionales, nutricionales y comunicacionales. Una legislación que sustente y responda a esta legitimidad tiene que proteger las áreas de los mercados públicos para que no sean invadidas por los grandes consorcios o cadenas comerciales.

El objetivo de esta ley es crear un radio de estabilidad de los mercados públicos, resguardando a los establecimientos pequeños, para que el poder del capital no termine por trastocar una costumbre comercial tradicional, arraigada en las formas de abasto y consumo popular por una de consumo masivo. Este es un principio de gobernabilidad democrática que tiende a regular las competencias desleales que los grandes capitales y las leyes del mercado internacional han impuesto.



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

Para ello solicitamos la expedición de una norma de Ordenación que regule

la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio

urbano; la cual proteja las actividades comerciales de concentraciones y

mercados.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos como asunto de urgente y obvia

resolución la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito

Federal que en el uso de las facultades que la ley le concede emita una norma

de ordenación particular para establecer una zona de protección comercial para

los mercados públicos, concentraciones comerciales y comercio barrial en la

delegación Iztapalapa.

Dado en el Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de noviembre de

2010.

SUSCRIBEN

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Diputada Local



"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO 2011 LA CANTIDAD DE 50, 000,000.00 ADICIONALES A LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA AGENCIA SANITARIA DEL DF.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La suscrita **Diputada Alicia Téllez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13 fracción II; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 18 de agosto del 2009, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Dictamen que presento la Comisión de Salud y Asistencia Social por el que se abrogó la Ley de Salud para Distrito Federal y se aprobó la Ley de Salud del Distrito Federal, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 17 de septiembre del 2009. En dicho Dictamen se crea la Agencia de Protección Sanitaria que tiene como objetivo entre otros, la vigilancia y control sanitario de la Ciudad de México, entidad que dada su importancia requiere recursos económicos para su funcionamiento.

Lo anterior, se robustece al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ Diputada Local



"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

PRIMERO.- Que el conocimiento humano en materia de salud ha logrado sus avances más significativos y sorprendentes de toda la historia de la humanidad en las últimas décadas. No obstante, debido al interés científico por desarrollar el conocimiento sobre la salud humana, hoy se encuentran en pleno desarrollo, fundamentos científicos, tecnologías y procedimientos que sin duda han de permitir llevar a la práctica médica, conocimientos que le permitan a las personas vivir más y mejor, quizá como nunca. La ciencia espera que de consolidarse la aplicación generalizada de diversos descubrimientos recientes en salud, permitan una esperanza de vida de por lo menos 120 años para el año 2050, con una calidad superior y más plena, debido a los conocimientos logrados en materia de nutrición celular, combate a las enfermedades, envejecimiento, protección y detección temprana, medicina genómica y genética, principalmente.

SEGUNDO.- Que la Ciudad de México cuenta desde el año 2009, con una nueva Ley de Salud, la cual establece lineamientos y objetivos que tienen como fin eficientar y dar una mejor calidad en materia de salud a los habitantes del Distrito Federal.

TERCERO.- Que de acuerdo al Título Tercero de la Ley de Salud del Distrito Federal, en el Artículo 102 se establece que corresponde al Gobierno, a través de la Agencia, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud, de conformidad a lo que establece la Ley General de Salud, y demás ordenamientos legales locales entre otros, la Ley de cultura cívica, la Ley Ambienta, de aguas, de Protección Civil, Residuos Sólidos, de Establecimientos Mercantiles, entre otras.

CUARTO.- Que de conformidad con el Artículo 106 de la ley sanitaria local, a la Agencia le corresponde atender las denuncias que le sean presentadas, a través de las siguientes acciones: análisis del caso, para establecer la naturaleza del problema, visita de fomento sanitario, y en su caso, la aplicación de acciones correctivas; visita conjunta con otras autoridades, cuando el problema implique la concurrencia de varias autoridades; la transferencia del asunto a autoridades competentes para su atención, cuando así sea el caso y la aplicación de actos de autoridad sanitaria y de otras sanciones cuando sea necesario.

QUINTO.- Que todos los actos de la Agencia, incluyendo la atención y seguimiento a las denuncias, deben regirse por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Diputada Local



"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

SEXTO.- Que el Gobierno por conducto de la Agencia, establecerá la política de fomento para la prevención y protección de los riesgos sanitarios, para lo cual desarrollará entre otras actividades: coordinar, en el ámbito del Sistema de Salud local, a las instituciones públicas para garantizar la seguridad sanitaria de la población del Distrito Federal; formular, promover y participar en la aplicación de las medidas de fomento sanitario; desarrollar y promover, en coordinación con las autoridades educativas, actividades de educación en materia sanitaria, dirigidas a las organizaciones sociales, organismos públicos y privados y población en general; comunicar y difundir las acciones de prevención, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los establecimientos y servicios que son materia de salubridad local; proponer mejoras y acciones de fomento al comercio, a los proveedores de servicios e instituciones del Gobierno relacionadas con la prevención de riesgos sanitarios derivados de los establecimientos y servicios que son materia de salubridad local; desarrollar estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y en su caso, asesorar a las autoridades competentes en el Distrito Federal en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten su jurisdicción en la materia.

Adicionalmente para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población la Agencia, en términos del Artículo 109 de la Ley de Salud del Distrito Federal, podrá y cito textual:

"Artículo 109.- Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia podrá:

I. Otorgar autorizaciones, licencias, permisos y acreditamientos sanitarios a personas físicas y morales:

II. Vigilar e inspeccionar los sitios, establecimientos, actividades, productos, servicios o personas de que se trate;

III. Aplicar medidas de seguridad;

IV. Imponer sanciones administrativas;

V. Establecer y cobrar derechos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras, cuotas, multas y en general toda clase de carga monetaria, como contraprestación y potestad por el servicio público a su cargo, en los términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

VI. Recibir donativos y cualquier apoyo económico o en especie, por parte de personas físicas o morales, de naturaleza pública, privada o social;

VII. Establecer disposiciones, medidas y procedimientos para salvaguardar la salubridad local, y VIII. En general, realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables."

Diputada Local



"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con el Artículo 103 de la Ley de Salud del Distrito Federal, se entiende para efectos del Título correspondiente a la Agencia Sanitaria los siguientes:

"Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:

I. Mercados y centros de abastos: los sitios públicos y privados destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente los agropecuarios y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados;

II. Central de abastos: el sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compraventa al mayoreo y medio mayoreo de productos en general;

III. Construcciones: toda edificación o local que se destine a la habitación, comercio, industria, servicios o cualquier otro uso;

IV. Cementerio: el lugar destinado a la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres;

V. Limpieza pública: el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, que esta a cargo de las Delegaciones, según el reglamento correspondiente;

VI. Rastro: establecimiento donde se da el servicio para sacrificio de animales para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos;

VII. Establos, caballerizas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otros establecimientos similares: todos aquellos lugares destinados a la guarda, producción, cría, mejoramiento y explotación de especies animales;

VIII. Veterinarias y similares: sitios donde se ofrecen servicios de atención médica y estética a los animales:

IX. Reclusorios y centros de readaptación social: el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por un proceso o una resolución judicial o administrativa;

X. Baños públicos: el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal y al que pueda concurrir el público, quedando incluidos en esta denominación los llamados de vapor y aire caliente;

XI. Albercas públicas: el establecimiento público destinado para la natación, recreación familiar, personal o deportiva;

XII. Centro de reunión: las instalaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos, culturales o cualesquiera otro;

XIII. Gimnasios: el establecimiento dedicado a la práctica deportiva, físico constructivismo y a ejercicios aeróbicos realizados en sitios cubiertos, descubiertos u otros de esta misma índole;

XIV. Espectáculos públicos: las representaciones teatrales, las audiciones musicales, las exhibiciones cinematográficas, las funciones de variedades, los espectáculos con animales, carreras automóviles, bicicletas, etcétera, las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones, los juegos de pelota, las luchas y en general, todos aquellos en los que el público paga el derecho por entrar y a los que acude con el objeto de distraerse, incluyendo su publicidad y los medios de su promoción;

XV. Peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas y similares: los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, decolorar, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; al arreglo estético de uñas de manos y pies o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público, que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas;

Diputada Local



"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

XVI. Establecimiento industrial: edificación en la que se realiza la extracción, conservación, procesamiento, maquila y transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores;

XVII. Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento,

distribución de bienes, prestación de servicios o cualesquiera otro, con fines de lucro;

XVIII. Establecimientos de hospedaje: los que proporcionen al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, habitaciones con sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera, albergues, suites, villas, bungalows, casas de huéspedes y cualquier edificación que se destine a dicho fin;

XIX. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y similares: todo establecimiento o taller abierto al público destinado a limpiar, teñir, desmanchar o planchar ropa, tapices, telas y objetos de uso personal, domestico, comercial o industrial, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee;

XX. Venta de alimentos en la vía publica: actividad que se realiza en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes;

XXI. Gasolineras y estaciones de servicio similares: los establecimientos destinados al expendio de gasolina, aceites, gas butano y demás productos derivados del petróleo;

XXII. Transporte urbano y suburbano: todo vehículo destinado al traslado de carga, de alimentos perecederos o de pasajeros, sea cual fuere su medio de propulsión;

XXIII. Crematorios: las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres;

XXIV. Funeraria: el establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres;

XXV. Agua potable: aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud;

XXVI. Alcantarillado: la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;

XXVII. Plantel educativo: inmueble en el que se imparten los diferentes programas educativos de la Secretaría de Educación Pública o que se encuentren avalados por la misma;

XXVIII. Discotecas, centros de baile y similares: aquellos sitios de acceso público destinados a escuchar música, bailar, en los que puede existir o no la venta de bebidas alcohólicas;

XXIX. Bares y similares: los establecimientos en los que puede acceder el público en general, obligatoriamente mayor de edad, en los que existe venta de bebidas alcohólicas;

XXX. Restaurantes, establecimientos de venta de alimentos y similares: los lugares que tienen como giro la venta de alimentos preparados, con o sin venta de bebidas alcohólicas;

XXXI. Publicidad: Toda aquella acción de difusión, promoción de marcas, patentes, productos o servicios;

XXXII. Patrocinio: La gestión o apoyo económico para la realización de eventos artísticos, deportivos, culturales, recreativos y sociales;

XXXIII. Promoción: Las acciones tendientes a dar a conocer y lograr la pertenencia de la denominación, la entidad de algún bien o producto y servicio, mediante el obsequio de muestras e intercambio de beneficios y apoyos entre las partes;

XXXIV. Tercero autorizado: Toda aquella persona física o moral acreditada por las autoridades sanitarias para ejercer las atribuciones que en derecho le concedan las mismas. Para su ejercicio deberán acreditar ante la Agencia, formación profesional en el área de salud, experiencia de 2 años en el campo de la salubridad local donde van a desempeñar esta actividad, así como aprobar el curso de capacitación que la Agencia ofrezca para esta actividad, y

XXXV. Autocontrol: La acción voluntaria y espontánea de manifestar el cumplimiento de la regulación sanitaria."

Diputada Local



"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

OCTAVO.- Que la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, a pesar que desde hace más de un año fue aprobada su creación, a la fecha no cuenta con un especio físico y presupuesto para ejecutar todas y cada una de las acciones que como Diputados y Diputadas le otorgamos, siendo todas y cada una de ellas fundamentales para la salubridad y sanidad de la Ciudad.

Por ello a través de este punto de acuerdo se está solicitando a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, destine una partida presupuestal de cuando menos 50 millones de pesos a la Secretaria de Salud del Distrito Federal con el fin que los destine para la operación de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que durante el estudio, análisis y dictamen del paquete financiero 2011, por lo que hace a la presupuesto de egresos, destinen una partida presupuestal de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** adicionales a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para el equipamiento y operación de la Agencia de Protección Sanitaria, dando así cabal cumplimiento de sus atribuciones plasmadas en la Ley de Salud del Distrito Federal.

Salón de Sesiones de esta Soberanía, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil diez.

ATENTAMENTE

DIP. ALICIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local



"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA
A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO 2011 LA CANTIDAD DE 6, 000,000.00
A LA DELEGACION IZTACALCO PARA TRABAJOS DE REHABILITACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN
LA UNIDAD INFONAVIT IZTACALCO.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La suscrita **Diputada Alicia Téllez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Delegación Iztacalco se localiza al oriente del Distrito Federal y de acuerdo con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de 2003 forma parte de las Delegaciones del primer contorno. Colinda al norte con las Delegaciones Venustiano Carranza y Cuauhtémoc, al sur con Iztapalapa, al oeste con Benito Juárez y al oriente con el Municipio Mexiquense de Nezahualcóyotl.

Debido a su ubicación intermedia entre la Ciudad Central y las Delegaciones del Primer Contorno, la Delegación Iztacalco se ha convertido en un importante lugar de tránsito para los viajes que se generan entre el Centro y la Periferia oriente de la Zona Metropolitana. Cabe destacar que uno de cada diez viajes tiene por destino el Centro de la Ciudad, una parte considerable proviene del Municipio de Nezahualcóyotl y de la Delegación Iztapalapa. Por otra parte, los equipamientos de carácter regional y metropolitano localizados al interior de la Delegación son generadores también de viajes. Es el caso del Palacio de los Deportes, la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixiuhca, el Autódromo Hermanos Rodríguez en el

Diputada Local



"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

sector de recreación y deporte, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y de Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional (UPIICSA) y la Escuela Superior de Educación Física en el sector educativo.

Para mayor abundamiento y reforzamiento sobre el tema nos ceñimos al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la delegación Iztacalco, se extiende territorialmente en 2,330 hectáreas, lo que representa casi el 1.57% aproximadamente del área total del Distrito Federal y la de menor tamaño, con una división política integrada por 29 colonias y 9 barrios,

SEGUNDO.- Que su problemática principal son las elevadas densidades habitacionales que prevalecen en algunas colonias y conjuntos habitacionales que la conforman; sin embargo, aunado a ello ha sufrido un decremento poblacional (66,010 habitantes) en las últimas tres décadas.

TERCERO.- Que las zonas habitacionales de la Delegación se pueden clasificar en cuatro categorías:

- Conjuntos habitacionales; distribuidos dentro de todo el territorio de la Delegación, se distinguen por la densidad constructiva y la homogeneidad de su imagen, ya sean torres de vivienda plurifamiliar o conjuntos de vivienda unifamiliar. Su extensión es muy variable, en algunos casos funcionan como unidades aisladas dentro de tejido urbano al contar con servicios propios.
- ➤ Barrios históricos; herederos de los asentamientos más antiguos de la Delegación (de origen prehispánico), se distinguen por la traza orgánica y la concentración de problemas por deterioro de vivienda. Por otra parte constituyen el espacio de las expresiones más arraigadas de la cultura popular.
- Colonias populares; ocupan la mayor parte del territorio delegacional, predomina la vivienda unifamilar aunque se reconoce una tendencia a la densificación que debe ser regulada para evitar efectos negativos. Las más representativas son la Agrícola Oriental y la Gabriel Ramos Millán.

ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ Diputada Local



"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Colonias residenciales; se concentran al surponiente de la Demarcación, se trata de fraccionamientos bien equipados, con lotes de 200 m2 de superficie en promedio, en donde predomina la vivienda unifamilar. Las más representativas son la Reforma Iztaccíhuatl y Militar Marte.

CUARTO.- Que de acuerdo al diagnóstico presentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Proyecto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, se establece que: "en términos generales, la Delegación presenta una imagen poco homogénea, degradada o inacabada en las colonias populares. Existen pocos elementos de identidad, aunque en escala metropolitana se reconocen sitios como el Palacio de los Deportes y el Autódromo Hermanos Rodríguez (Foro Sol). De igual forma en la escala vecinal, cada barrio o colonia posee edificios o espacios que dan identidad a sus habitantes, como los templos, plazas, mercados o equipamientos deportivos."

QUINTO.- Que en las Unidades Habitacionales que su ubican en dicha demarcación, si bien se puede considerar que prevalece una imagen urbana homogénea (determinada por la propia tipología de las construcciones), el problema latente es la falta de mantenimiento de las áreas comunes: andadores, jardines, canchas, estacionamientos y zonas comerciales. Esta situación es el resultado de vacíos jurídicos e incongruencias sobre los responsables de este tipo de acciones y sobre todo por la falta de organización de los mismo propietarios.

De igual forma, el deterioro por vandalismo o falta de mantenimiento de los espacios públicos se extiende a otras zonas de la Delegación. Este problema se concentra en el barrio de Los Reyes, la Avenida Andrés Molina Enríquez, el Pueblo de Santa Anita Zacatlalmanco y a lo largo de las avenidas que cruzan la Delegación. En este sentido urgen recursos para mejorar y mantener estos espacios.

SEXTO.- Que la Delegación Iztacalco comparte con el resto de la zona metropolitana los problemas de contaminación generados por la planta industrial y sobre todo por el parque vehicular que circula sin consideración en los límites Delegacionales. La contaminación del aire afecta a toda la población sin importar su ubicación, debido a las partículas suspendidas que son trasladadas en el aire.

De manera, puntual esta situación es agravada por el hacinamiento, la falta de áreas verdes, el deterioro de la vivienda, la proliferación de usos y actividades incompatibles con ésta y el inadecuado manejo de los desechos sólidos. Asimismo, la falta de recarga de los mantos acuíferos ha ocasionado hundimientos

ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ Diputada Local



"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

diferenciales en el terreno, principalmente en banquetas y arroyo vehicular, así como también la erosión continua de las áreas verdes.

SÉPTIMO.- Que en la Delegación Iztacalco el área verde más importante es la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixiuhca ubicada en la Colonia Granjas México con una superficie de 125 ha Adicionalmente existen 46 ha de espacios abiertos, entre las que destacan: el parque Leandro Valle con 6 hectáreas, la Plaza Benito Juárez con 1.7 hectáreas, el Parque de las Rosas con 1.1 hectáreas y el Parque Central con 1.7 hectáreas.

OCTAVO.- Que según el "Manual Técnico para el establecimiento y manejo integral de las áreas verdes urbanas del Distrito Federal del año 2000", la Delegación cuenta con 1, 256,806 metros cuadrados de áreas verdes, las cuales distribuidas entre su población resulta una proporción de 4.00 metros cuadrados de área verde por habitante, lo que evidencia que en dicha demarcación territorial no se cumplen las recomendaciones internacionales que establece de 40 metros cuadrados por habitante.

NOVENO.- Que en recorridos realizados en la Unidad Habitacional Iztacalco pude observar que el área verde que se ubicaba en Francisco del Paso y Troncoso entre Canal de Apatlaco y Calle Tepeyac, fue destruida pues se pretendió introducir drenaje y juegos para los niños, el resultado al día de hoy, no se ha introducido el drenaje y en la zona solo existen hoyos en lo que se pretendió fijar los juegos, por lo que actualmente es utilizado como basurero al cielo abierto y sitio para que jóvenes se droguen y consuman bebidas alcohólicas, lo que genera problemas de inseguridad e insalubridad.

De igual forma en dicha Unidad Habitacional, en los sótanos de los edificios que forman parte de la misma, se encuentran anegados de aguas negras, pues la falta de mantenimiento a derivado en que las aguas que son desechadas por los habitantes de cada uno de los departamentos se hayan filtrado a los sótanos los que además de provocar graves problemas de insalubridad, también ocasionan problemas de protección civil, pues el nivel de inundación en los mismos genera inestabilidad en la construcción, por lo que es impostergable que las autoridades delegaciones de esta Demarcación territorial, realicen trabajos de drenado y rehabilitación de los sótanos de la Unidad Habitacional Iztacalco.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

Diputada Local



"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que durante el estudio, análisis y dictamen del paquete financiero 2011, por lo que hace al presupuesto de egresos, destinen una partida presupuestal de **UN MILLON PESOS** a la Delegación Iztacalco, para que se realicen trabajos de mantenimiento y conservación en el parque ubicado en Francisco del Paso y Troncoso, entre Canal de Apatlaco y Calle Tepeyac, Unidad Habitacional de Iztacalco.

SEGUNDO.- El Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que durante el estudio, análisis y dictamen del paquete financiero 2011, a que durante el estudio, análisis y dictamen del paquete financiero 2011, por lo que hace al presupuesto de egresos, destinen una partida presupuestal de **CINCO MILLONES PESOS** a la Delegación Iztacalco, para la rehabilitación de los sótanos de los edificios que conforman la Unidad Habitacional Iztacalco.

Salón de Sesiones de esta Soberanía, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil diez.

ATENTAMENTE

DIP. ALICIA TÉLLEZ SÁNCHEZ



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los que suscriben José Arturo López Candido, Ana Estela Aguirre y Juárez y Juan Pablo Pérez Mejía, en nuestra calidad de diputados locales a la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a través del cual ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RECONOCIMIENTO MARÍA GERTRUDIS BOCANEGRA DE MENDOZA DE LAZO DE LA VEGA, MEJOR CONOCIDA COMO "GERTRUDIS BOCANEGRA", CON EL FIN DE TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SE ASIGNE EL NOMBRE DE GERTRUDIS BOCANEGRA, AL SALÓN 2, DEL EDIFICIO DE GANTE 15, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La lucha de la Independencia, como todo movimiento armado popular, involucro a la población entera, las mujeres participaron activamente no

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RECONOCIMIENTO MARÍA GERTRUDIS BOCANEGRA DE MENDOZA DE LAZO DE LA VEGA, MEJOR CONOCIDA COMO "GERTRUDIS BOCANEGRA", CON EL FIN DE TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SE ASIGNE EL NOMBRE DE GERTRUDIS BOCANEGRA, AL SALÓN 2, DEL EDIFICIO DE GANTE 15



solo al cuidado de sus hombres alimentándolos y acompañándolos sino también como espías y correos. Hubo mujeres que tomaron las armas y también fueron botín de guerra, violadas, encarceladas, o ejecutadas, para someter a los insurgentes.

- II. No obstante algunas mujeres lograron trascender desde su época, en un mundo de hombres. En la insurgencia los nombres de Josefa Ortiz, Leona Vicario y Gertrudis Bocanegra fueron consignados por los cronistas de este proceso revolucionario.
- III. Gertrudis Bocanegra, una mujer en torno a la cual se han construido muchos mitos y leyendas. Nació el 11 de abril de 1765, fue casada con Pedro Advíncula de la Vega y Lazo, soldado de una de las compañías de milicias en Pátzcuaro.

Al comenzar la guerra de la Independencia encabezada por Miguel Hidalgo y costilla, su esposo y su hijo mayor se incorporaron a la revolución, al poco tiempo murieron en combate en la famosa batalla de Puente de Calderón, fue entonces que Gertrudis se dedico a servir de correo a los insurgentes bajo las órdenes del comandante Manuel Muñiz.

Gertrudis Bocanegra también realizo trabajos de espionaje a favor de la causa y organizó reuniones clandestinas, hasta que fue descubierta junto con otras personas cuando trataban de robar el parque de la guarnición en su ciudad natal.

_



Gertrudis y uno de sus compañeros fueron fusilados el 11 de octubre de 1817 en la plazuela de San Agustín en Pátzcuaro.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución:

UNICO.- ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ASIGNA EL NOMBRE DE GERTRUDIS BOCANEGRA AL SALON 2, DEL EDIFICIO DE GANTE 15, A FIN DE TENER A UNA MUJER QUE DIO SU VIDA POR LA INDEPENDENCIA Y ASÍ TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJOS QUE DESEMPEÑA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

-

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RECONOCIMIENTO MARÍA GERTRUDIS BOCANEGRA DE MENDOZA DE LAZO DE LA VEGA, MEJOR CONOCIDA COMO "GERTRUDIS BOCANEGRA", CON EL FIN DE TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SE ASIGNE EL NOMBRE DE GERTRUDIS BOCANEGRA, AL SALÓN 2, DEL EDIFICIO DE GANTE 15



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

Los que suscriben Diputados José Arturo López Candido, Juan Pablo Pérez Mejía, y Ana Estela Aguirre y Juárez integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera fracción V inciso l, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, XXI, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA ASIGNAR EL NOMBRE DE DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ AL SALON 325 DEL EDIFICIO DE GANTE NUMERO 15, COLONIA CENTRO HISTÓRICO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Sostenía Doña Josefa. "Tantos soldados para custodiar a

UNA POBRE MUJER; PERO YO CON MI SANGRE LES FORMARÉ UN PATRIMONIO A MIS HIJOS".

El 19 de marzo de 1771 nació en la capital del Virreinato de la Nueva España, la actual Ciudad de México, María de la Natividad Josefa Ortiz Girón, hija del capitán del

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ACUERDA COLOCAR UNA PLACA DISTINTIVA CON EL NOMBRE DE "DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ" AL SALÓN 325 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE GANTE NÚMERO 15, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC



regimiento de "los morados" Don Juan José Ortiz y de su esposa la señora Manuela Girón.

Al quedar huérfana y por iniciativa de su hermana mayor María Sotero, ingresó al Real Colegio de San Ignacio de Loyola, mejor conocido por el "Colegio de las Vizcaínas" en mayo de 1789.

En el año de 1791 contrajo matrimonio con Miguel Domínguez, que más tarde sería nombrado Corregidor de Querétaro. La pareja Domínguez, a pesar de ser funcionarios de la Corona, simpatizaba ampliamente con la causa de la independencia y los principios liberales. En su casa se reunía un grupo de criollos, entre ellos Ignacio Allende, Mariano Abasolo y Juan Aldama; quienes propugnaban por declarar la independencia de la Nueva España.

Es así que en 1810 uno de los conspiradores delató el movimiento. Cuando la Corregidora se enteró de la traición, apenas logró prevenir a los conspiradores y el cura Miguel Hidalgo decidió iniciar el movimiento, como es sabido antes de lo previsto, en la noche del 15 de septiembre, en el pueblo de Dolores.

Los corregidores fueron encarcelados por un tiempo breve. A pesar de lo cual, desde fines de septiembre de 1810 hasta el 14 de diciembre de 1813 Don Miguel y Doña Josefa continuaron al frente de la Corregiduría de Querétaro. Sin embargo, a fines de 1813, Doña Josefa es encarcelada nuevamente y acusada de conspiración.

A principios de 1814 el Virrey Calleja giró órdenes para que se enjuiciara y destituyera al Corregidor Domínguez, ordenando a la vez que se aprehendiera en Querétaro a la Corregidora y la internasen en el convento de Santa Teresa de la Ciudad de México. Fue entonces cuando Doña Josefa plasmó la frase epígrafe de la presente propuesta: "*Tantos*



soldados para custodiar a una pobre mujer; pero yo con mi sangre les formaré un patrimonio a mis hijos".

El 17 de junio de 1817 que Doña Josefa Ortiz de Domínguez fue liberada, gracias a la insistencia del ex-Corregidor Domínguez ante el Virrey Juan Ruiz de Apodaca. El Virrey apeló a la pobreza en que vivía Don Miguel Domínguez, la enfermedad de ambos y la responsabilidad de cuidar a sus catorce hijos, para fundamentar la liberación de Doña Josefa.

Cuando se consumó la Independencia, los esposos Domínguez vieron con indiferencia a Agustín de Iturbide y al Primer Imperio Mexicano. Doña Ana Huarte de Iturbide invitó a Doña Josefa a la Corte y la orgullosa insurgente exclamó: "Dígale usted que la que es Soberana en su casa, no puede ser dama de una Emperatriz".

Nuevamente en la casa de los ex-Corregidores, ahora en la calle del Indio Triste número 2, de la Ciudad de México, se reunían Insurgentes, entre otros Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero, los Bravo, Ignacio López Rayón, etc., y de esta "nueva conjura" emergió lo que sería el Supremo Poder Ejecutivo, cimiento de la República Federal iniciada el 4 de octubre de 1824.

Finalmente, a los 61 años de vida, el 2 de marzo de 1829, esto es hace 181 años, falleció la más importante luchadora social por la independencia de México, mujer digna, liberal entera, cuyo anhelo por una Patria Mexicana feliz, independiente y libre, aún sigue en construcción y en el que juegan un papel fundamental las mujeres.

La conmemoración del Día Internacional de la Mujer, contrariamente a lo que se cree, no radica en un acontecimiento aislado, sino que ha de encuadrarse en un contexto histórico



e ideológico mucho más amplio y tiene sus orígenes indiscutiblemente en el movimiento internacional de mujeres socialistas de finales del siglo XIX.

Durante las deliberaciones de "La Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas", reunida en Copenhague los días 26 y 27 de agosto de 1910, se acordó proclamar el "Día Internacional de la Mujer Trabajadora", a propuesta de la dirigente comunista alemana Clara Zetkin y del Partido Socialista Norteamericano a través de sus delegadas Lena Morrow Lewis y May Wood Simons; partiendo de un antecedente inmediato: el "Women's Day", que las socialistas estadounidenses llevaban celebrando desde 1908, como una jornada de lucha por los derechos de las mujeres.

La propuesta fue aprobada unánimemente por la conferencia de más de 100 mujeres procedentes de 17 países, entre ellas las tres primeras mujeres elegidas para el parlamento finés. De esta manera, el Día Internacional de la Mujer surge para propagandizar la lucha por el sufragio femenino, para defender los derechos laborales de las trabajadoras y manifestarse contra la Primera Guerra Mundial, guerra que ya estaba en puerta.

El Día Internacional de la Mujer se estableció, históricamente, para rendir homenaje a las mujeres trabajadoras de todo el mundo, como reconocimiento a su lucha por el derecho a un trabajo digno, a mejores condiciones laborales y por el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Así en 1911, en Alemania, Austria, Dinamarca, Suiza y en los Estados Unidos de América se festejó por primera vez de manera coordinada por las organizaciones socialistas y anarquistas, el primer Día Internacional de la Mujer el 19 de marzo; en honor a un levantamiento ocurrido en Prusia en esa fecha. Las demandas son: derecho a voto, igualdad de oportunidades para ejercer cargos públicos y derecho al trabajo. En



este primer Día Internacional organizado se calcula la participación de aproximadamente un millón de personas a nivel mundial. (1)

En los primeros años, el Día Internacional de la Mujer se conmemoraba en fechas diferentes según los países. Pero es a partir del Congreso Socialista de 1914, a propuesta de las delegadas alemanas, que el Día Internacional de la Mujer se celebró por primera vez el 8 de marzo en Alemania, Suecia, Rusia y los Estado Unidos de América.

En el año de 1975 nuestro país, México, fue la sede del Año Internacional de la mujer proclamado por la Organización de la Naciones Unidas, con la finalidad de promover una nueva cultura de equidad de género, una revaloración del papel de la mujer en la sociedad contemporánea y apuntalar la creciente lucha por la igualdad plena de derechos.

El 16 de diciembre de 1977 la Asamblea General invitó a todos los Estados a que proclamaran, de acuerdo con sus tradiciones históricas y costumbres nacionales, un día del año como "Día de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional" quedando éste el 8 de marzo.

A partir de 1997 en nuestra Ciudad Capital se han implementado diferentes iniciativas a favor de la equidad de género y en apoyo a las mujeres, tales como la instauración de las becas y apoyos a las madres trabajadoras, así como el nuevo marco legal que se ha generado con la "Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal" (2); la "Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal" (3); la "Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal" (4); la "Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal" (5); la "Ley

¹ http://www.fire.or.cr/8marzo01.htm

² Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2000

³ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de mayo de 2000

⁴ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de julio del 2000

⁵ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002



Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal" ⁽⁶⁾; la "Ley de Sociedades en Convivencia para el Distrito Federal" ⁽⁷⁾; "Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal" ⁽⁸⁾; como los ordenamientos más relevantes.

Que la figura de Doña Josefa Ortiz de Domínguez representa los ideales más nobles de esta Ciudad Capital respecto de una política consciente de equidad de géneros.

Que el principal legado que nos dejó la Corregidora fue su amor a la libertad, la independencia y la equidad en una República Democrática para todas y todos los mexicanos.

Que aún hoy, en pleno siglo XXI, persisten resabios conservadores decimonónicos, que quisieran ver a nuestras compañeras, madres, hermanas y/o hijas relegadas a jugar un rol meramente reproductivo para nuestra especie, sin mayor participación en la vida pública, que sirviendo de cartel publicitario para la promoción y venta de las más discímbolas mercancías.

Que el trabajo legislativo es un proceso de transformación para y desde la comunidad: soñado, planificado, conducido y evaluado por la propia comunidad. Sus objetivos son potenciar las fuerzas y la acción de la comunidad para lograr una mejor calidad de vida para su población y conquistar nuevas metas dentro del proceso social elegido por los pobladores; desempeñando, por tanto, un papel relevante la participación en el mismo de todos sus miembros.

^{ို့} Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 2006

^{&#}x27; Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de noviembre de 2006

 $^{^{8}}$ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo de 2007



Que en esta gran Ciudad y en este Órgano Legislativo trabajamos a favor de avanzar en la construcción de la Patria con que soñó y por la que luchó Doña Josefa Ortiz de Domínguez.

Que dentro de ese, verdadero ejército de mujeres comprometidas, la mayoría no recibe ningún reconocimiento por su labor constante en favor del mejoramiento de las condiciones de vida de sus hijas e hijos y su comunidad; muy por el contrario se enfrentan a una doble y hasta triple jornada no reconocida, tanto laboral como doméstica, ejercen su maternidad, se incorporan al trabajo asalariado, son gestoras y voceras de sus colonias, comunidades, unidades habitacionales, pueblos y barrios de residencia.

Que el hecho de que esta Soberanía determine asignar el nombre de una Mexicana indispensable en la lucha de Independencia a uno de los Salones en los que se reúnen las diputadas y diputados a dictaminar el trabajo legislativo es con el único fin de reconocer y estimular la labor de todas las "mujeres de a pie", que forjan con pequeñas y cotidianas acciones un mejor país, por lo tanto el público reconocimiento a su labor es impostergable; sin menoscabo alguno de las personalidades que han recibido medallas al mérito ciudadano, y que son figuras públicas de los ámbitos académicos, culturales, científicos, deportivos, judiciales, etc.

Que con el establecimiento del nombre de "Josefa Ortiz de Domínguez" al Salón 325 del edificio de Gante por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, queremos dar una señal de equidad y reconocimiento para ratificar, una vez más, el espíritu solidario, plural, integrador, democrático y equitativo característico de esta, nuestra Megalópolis, rindiendo homenaje público, a esas luchadoras comunitarias que con su trabajo cotidiano nos enseñan a construir el proyecto de Nación del que la Corregidora ayudó a sentar las bases y todavía no hemos alcanzado.



Que lo que nos motiva es la necesidad de reconocer la labor cotidiana de decenas de mujeres anónimas, que ante las necesidades de sus colonias, comunidades, unidades habitacionales, pueblos y barrios de residencia asumen una doble o inclusive triple jornada para mejorar las condiciones de vida y trabajo de sus vecinas y vecinos, para combatir las condiciones de marginación, injusticia y desigualdad social que aún persisten en esta Ciudad; sin por ello buscar nada a cambio, más que la satisfacción personal de la labor comunitaria realizada.

Que este año conmemoraremos el 181 aniversario luctuoso de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, digna hija de esta Ciudad de México, icono de la lucha por nuestra Independencia y Soberanía; así como los primeros 200 años del inicio de nuestra Independencia, en la que Doña Josefa jugó un papel fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, como de urgente y obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ACUERDA ASIGNAR EL NOMBRE DE "DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ" AL SALÓN 325 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE GANTE NÚMERO 15, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

PÚBLIQUESE EN UN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL.



ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

(



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los que suscriben José Arturo López Candido, Ana Estela Aguirre y Juárez v Juan Pablo Pérez Mejía, en nuestra calidad de diputados locales a la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a través del cual ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RECONOCIMIENTO A LA APORTACION DE MARÍA DE LA SOLEDAD LEONA CAMILA VICARIO FERNÁNDEZ, MEJOR CONOCIDA COMO "LA DAMA DE LA INDEPENDENCIA LONA VICARIO" Y CON EL FIN DE TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SE ASIGNE EL NOMBRE DE "LEONA VICARIO", AL SALÓN 4, DEL EDIFICIO DE GANTE **15,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A TRAVES DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RECONOCIMIENTO A LA APORTACION DE MARÍA DE LA SOLEDAD LEONA CAMILA VICARIO FERNÁNDEZ, MEJOR CONOCIDA COMO "LA DAMA DE LA INDEPENDENCIA LONA VICARIO" Y CON EL FIN DE TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SE ASIGNE EL NOMBRE DE "LEONA VICARIO", AL SALÓN 4, DEL EDIFICIO DE GANTE 15



- I. El tema de las mujeres en la historia de México ha arrastrado prejuicios, los que han impedido conocer detalladamente el papel que las mujeres desempeñaron en la lucha armada.
- II. Para muchos investigadores el gremio de las mujeres muestra una problemática de estudio, en contadas ocasiones los nombres de algunas mujeres son mencionados, aunque de manera aleatoria sin darle importancia, simplemente con abrir cualquier libro de historia, difícilmente encontraremos información de su participación, sabemos bien que ha prevalecido una visión sexista en la historia, donde la figura del hombre se impone más en el discurso histográfico, es por eso que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debe reconocer el valor y la lucha de estas mujeres, las que arriesgaron su integridad y hasta su vida, ahora sabemos que fue fundamental su participación para que se realizará la independencia, sin ellas no se hubiera logrado.
- **III.** Más tengo que contar de la mujer por sus acciones a través de la historia, que del hombre por la historia de sus acciones.
- IV. Leona Vicario, nació en la ciudad de México, fue al colegio Vizcaínas donde recibía una educación esmerada, cuando Leona era ya una señorita ocurrió la muerte de su padre y después de su madre, fue entonces que su tío Agustín Pomposo se hizo cargo de ella y le administro los bienes que había heredado.

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A TRAVES DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RECONOCIMIENTO A LA APORTACION DE MARÍA DE LA SOLEDAD LEONA CAMILA VICARIO FERNÁNDEZ, MEJOR CONOCIDA COMO "LA DAMA DE LA INDEPENDENCIA LONA VICARIO" Y CON EL FIN DE TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SE ASIGNE EL NOMBRE DE "LEONA VICARIO", AL SALÓN 4, DEL EDIFICIO DE GANTE 15



Por algún tiempo fue cortejada por el Lic. Octavio Obregón pero se enamoro finalmente de Andrés Quintana Roo, un joven yucateco que hacia su pasantía en el despacho de su tío Agustín.

Son bien conocidas sus actividades clandestinas a lado de los Guadalupes, a pesar de que su tío paterno era defensor del régimen, Vicario proporcionaba información de carácter confidencial a la insurgencia, enviaba tipos de imprenta y armas, y hasta logro que su novio Andrés y un primo suyo se enrolarán en filas de la insurrección.

Leona fue descubierta y permaneció presa por algún tiempo, hasta que los propios rebeldes lograron sacarla del Colegio de Belén y desde ese momento se unió a la insurgencia activa. Cuando el movimiento insurgente empezó a decaer, se caso con Andrés Quintana Roo, después la pareja vivió un tiempo en el rancho Tlacocuspa, hasta el 15 de marzo de 1818, cuando fue descubierta por el antiguo Insurgente Ignacio Martínez. Quintana Roo logro huir, pero Leona no corrió con la misma suerte, fue aprendida y trasladada a San Pedro Tejupilco, en la Intendencia de México. Al acogerse al indulto provisional ofreciendo por el teniente coronel Miguel Torres, se le permitió a Quintana Roo reunirse con Leona en aquel lugar, en tanto llegaba la respuesta definitiva del virrey. Éste acordó concederles la gracia con la condición de que la disfrutarán en algún tiempo de España. No lograron salir de su destino



porque el consulado no les pudo pagar la libranza que habían recibido, por lo que ambos permanecieron en la ciudad de Toluca viviendo en la miseria durante años.

En el México independiente Leona Vicario, fue testigo de ataques de sus antiguos enemigos les hacían con la pluma y la letra impresa.

Murió el 21 de agosto de 1841, diez años antes que su esposo y fue sepultada en el panteón de Santa Paula de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución:

UNICO.- ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ASIGNA EL NOMBRE DE "LEONA VICARO" AL SALON 4, DEL EDIFICIO DE GANTE 15, A FIN DE TENER UNA MUJER INSURGENTE PRESENTE EN LOS TRABAJOS QUE DESEMPEÑA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO

ATENTAMENTE

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A TRAVES DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RECONOCIMIENTO A LA APORTACION DE MARÍA DE LA SOLEDAD LEONA CAMILA VICARIO FERNÁNDEZ, MEJOR CONOCIDA COMO "LA DAMA DE LA INDEPENDENCIA LONA VICARIO" Y CON EL FIN DE TENERLA PRESENTE EN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SE ASIGNE EL NOMBRE DE "LEONA VICARIO", AL SALÓN 4, DEL EDIFICIO DE GANTE 15



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en nuestra calidad de legisladores locales de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO A HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE TIENE CLASIFICADA COMO RESERVADA, RELATIVA A LA LICITACIÓN, GASTO Y NOMBRE DE LA EMPRESA O EMPRESAS CONTRATADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; QUE PRESENTAN DIVERSOS DIPUTADOS A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- 1. El Partido de la Revolución Democrática históricamente se ha comprometido con el desarrollo democrático de nuestro país y especialmente de la Ciudad.
- 2. Que uno de los avances fundamentales alcanzados con el desarrollo democrático es el tema de la transparencia de la información con que cuentan las instituciones públicas.
- Que en el aludido tema opera un principio fundamental: toda información en poder de los entes es pública, salvo que vulnere o ponga en riesgo el funcionamiento del Estado.
- 4. Que en trece años de gobiernos democráticos los representantes emanados de nuestras filas han estado sometidos permanentemente al escrutinio público y han respondido puntualmente a los señalamientos de la sociedad de forma transparente y apegada a la legalidad.

Gaceta Parlamentaria de la ALDE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



- 5. Que en el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su V Legislatura uno de los aspectos torales en su funcionamiento es la rendición de cuentas y el manejo transparente de los recursos.
- 6. Que el 18 de noviembre del presente año se presentó en el Pleno de este Órgano Legislativo un PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO A HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE TIENE CLASIFICADA COMO RESERVADA, RELATIVA A LA LICITACIÓN, GASTO Y NOMBRE DE LA EMPRESA O EMPRESAS CONTRATADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 7. Sin embargo, el punto de referencia fue modificado en su exposición en Tribuna proponiendo aspectos que vulnerarían derechos constitucionales y legales de servidores públicos de esta institución, apartándose del objetivo fundamental que en esencia se traducía en transparentar la compra de mobiliario por parte de la Oficialía Mayor de la institución.

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme al artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- II. Que de acuerdo con la fracción V, del artículo 4 de la citada Ley, dentro de los entes públicos se encuentra, entre otros, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Que de conformidad con la fracción XVII, del artículo 14 del multicitado ordenamiento, "este Órgano Legislativo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información relacionada con los convenios y contratos

Gaceta Parlamentaria de la ALDE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



celebrados por el Ente Público, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, objeto, el monto del valor total de la contratación, el plazo de ejecución, los mecanismos de vigilancia y supervisión..."

- IV. Que de conformidad con la fracción X, del artículo 16 del multicitado ordenamiento, el Órgano Legislativo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información relacionada con la asignación y destino de los bienes materiales.
- V. Que de igual forma conforme lo dispone el artículo 37, fracción IX de la Ley invocada, la información podrá reservarse cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.
- VI. En aras de la transparencia frente a la opinión pública, más allá de lo mandatado por la normatividad, se propone instruir a la Oficial Mayor a que convoque a una sesión extraordinaria del Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de que modifique o revoque la clasificación de la información originalmente como reservada con respecto a las solicitudes 5000000178310 y 5000000178410.

Derivado de lo anterior se propone a esta Honorable Asamblea la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE PROPORCIONE A LOS SOLICITANTES DE INFORMACIÓN RELACIONADA EN EL PUNTO DE ACUERDO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS QUE SE CELEBRARON PARA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE CONVOQUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 48 HORAS HÁBILES A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL

3

HOJA DEL PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO A HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE TIENE CLASIFICADA COMO RESERVADA, RELATIVA A LA LICITACIÓN, GASTO Y NOMBRE DE LA EMPRESA O EMPRESAS CONTRATADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; QUE PRESENTAN DIVERSOS DIPUTADOS A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Gaceta Parlamentaria de la ALDE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON EL FIN DE QUE MODIFIQUE O REVOQUE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORIGINALMENTE RESERVADA CON RESPECTO A LAS SOLICITUDES 5000000178310 Y 5000000178410, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE NO VULNERAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO: SE SOLICITA A LA CONTRALORÍA GENERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES AGILICE LA INVESTIGACIÓN EN TORNO A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR, PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS LIA LIMÓN GARCÍA Y MAURICIO TABE ECHARTEA.

Entregado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 18 días del mes de noviembre del año 2010.

DIPUTADO DIPUTADO

V LEGISLATURA

Diputado Leobardo Urbina Mosqueda



Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (IEMS-DF), Dr. José de Jesús Bazán Levi, para que en coordinación con las Secretarías de Educación y de Salud del Distrito Federal, se implemente la materia de "educación para la salud", como parte del plan educativo del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal.

Honorable Asamblea:

Quien suscribe la presente Proposición con Punto de Acuerdo, C. Diputado Leobardo Urbina Mosqueda, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fundamento en el artículo 122 BASE PRIMERA en los incisos g), j), k), I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., de los artículos 42 en los incisos, XI, XIV, XV, XVI, 46, 47, 48, 49, del Estatuto de Gobierno, de los artículos 10, 17 y 18 de la Ley Orgánica y de los artículos 85 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior Ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo, la Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (IEMS-DF), Dr. José de Jesús Bazán Levi, para que en coordinación con las Secretarías de Educación y de Salud del Distrito Federal, se implemente la materia de "educación para la salud", como parte del plan educativo del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal.

al tenor de los siguientes:

Considerandos

Diputado Leobardo Urbina Mosqueda



Que dentro de las garantías individuales establecidas por la Constitución, el artículo 4°. Señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que la Asamblea Legislativa tiene facultades para normar la salud y la asistencia social de conformidad con el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Que la Ley de Educación del Distrito Federal en su Capítulo I, Artículo 10, fracción XVI y XVII, establece que la educación tendrá entre otros los siguientes objetivos:

XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XVII. Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales; realizando anualmente un examen médico integral a sus educandos, al inicio de cada periodo escolar; instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica y físico-deportiva.

Que la Ley de Salud del Distrito Federal, establece en su artículo 5 fracción II, 73 y 74 párrafo primero, que:

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. ..

II. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;

Diputado Leobardo Urbina Mosqueda



Artículo 73.- La promoción de la salud forma parte fundamental de la base social de la protección a la salud y tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para la población y propiciar en las personas las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

Que mediante programas específicos que tendrá la obligación de promover, coordinar y vigilar en materia de educación para la salud, la nutrición, los problemas alimenticios, el control y combate de los efectos nocivos del medio ambiente en la salud, la salud ocupacional, el fomento sanitario, entre otras, en los términos previstos por la presente Ley y las disposiciones correspondientes.

Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

Que actualmente el artículo 4° transitorio del decreto refrendado el 9 de julio de 1993, por el que se expide la Ley General de Educación establece que; el proceso para que el gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial en el propio Distrito se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical. Hasta que concluya este proceso todas las atribuciones relativas a la educación inicial, básica, incluyendo la indígena corresponderán en el Distrito Federal a la SEP.

Diputado Leobardo Urbina Mosqueda



Por lo anterior, hasta que no se lleve a cabo el proceso de descentralización educativa establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto mencionado en el párrafo que antecede, el Gobierno del Distrito Federal y la Secretaria de Educación del Distrito Federal no pueden ejercer ninguna de las facultades establecidas en la Ley General de Educación en materia de servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial.

Que la creación del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal (GDF), a cargo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (IEMS-DF), representa un esfuerzo muy importante para atender las necesidades educativas de los jóvenes de la Ciudad de México que se encuentran en edad y con estudios para poder cursar el bachillerato, además constituye un intento de garantizar el derecho a la educación media superior en el Distrito Federal y tiene un impacto social importante, ya que brinda atención a núcleos de población que no contaban con una opción de nivel medio superior de calidad.

Que la educación dentro del proceso de desarrollo juega un papel relevante que debe servir a cada persona para reconocerse a sí misma y alcanzar un estado óptimo de crecimiento, para beneficio propio y del grupo social del que forma parte.

Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud, se puede concluir que:

 La adolescencia se le ha considerado como una etapa relativamente exenta de problemas de salud, sin embargo, cada vez existe más evidencia de que lo que sucede en estos años de vida impacta la salud y afecta a las personas con el paso del tiempo, y que aún cuando la morbimortalidad es baja,

Diputado Leobardo Urbina Mosqueda



los adolescentes, por diversas circunstancias ambientales, familiares e individuales, frecuentemente desarrollan conductas que constituyen factores de riesgo.

- Entre las conductas de riesgo, que a su vez pueden constituir daños a la salud en la vida adulta se encuentran: tabaquismo, alcoholismo, prácticas de sexo inseguro, exposición a ambientes peligrosos y violentos, conductas que asociadas potencializan la probabilidad de que los adolescentes se enfrenten a accidentes o al suicidio, entre otros.
- Se reportó que 9.2% de los adolescentes fumó 100 cigarros o más en su vida. Que la proporción de adolescentes fumadores aumenta conforme se incrementa la edad, llegando a 25% en adolescentes de 19 años y que el consumo de bebidas alcohólicas se calcula que alrededor de 11.3%, han consumido bebidas con alcohol que el consumo de alcohol es mayor en los hombres (16.3%) en comparación con las mujeres (6.2%).
- Otras conductas de riesgo en adolescentes están vinculadas con el inicio de las relaciones sexuales, que sin protección pueden llevar a embarazos no planeados y/o a infecciones de transmisión sexual (ITS) y que en el país, la proporción de adolescentes que tuvo su primera relación sexual para 2000 fue del 16.4 por ciento, además en cuanto al conocimiento de métodos anticonceptivos, 69% de los jóvenes de 12 a 19 años refieren conocer al menos un método.
- Y que se advierte un porcentaje mayor en los de 18 y 19 años y que el conocimiento que los adolescentes tienen sobre las formas de prevención de las infecciones de transmisión sexual (ITS) se consideró que se trataba de un conocimiento inadecuado de las formas de prevención de las ITS cuando el adolescente respondió que el retiro, tomar pastillas, lavados

Diputado Leobardo Urbina Mosqueda



vaginales, el ritmo o calendario y beber té de hierbas servían para evitar ITS.

- A los adolescentes que contestaron saber la forma de evitar un embarazo, se les cuestionó acerca de cuáles métodos habían oído hablar. Los métodos anticonceptivos mayormente mencionados fueron el preservativo (85.2%) y los hormonales orales (pastillas y píldoras) (77.9%). En relación con todos los demás métodos, los adolescentes del Distrito Federal han escuchado hablar de ellos tan sólo un 26% o menos, por ejemplo, el dispositivo intrauterino (DIU) lo mencionan en un 26.2%. Se reporta un conocimiento de la anticoncepción de emergencia en un 5.1% y en último lugar nombran el coito interrumpido (1.2%) (cuadro 3.7).
- Como se puede observar en este mismo cuadro, de los dos métodos más mencionados, una mayor proporción de hombres que de mujeres señaló haber oído hablar del preservativo (88.5% y 81.7% respectivamente) y por el contrario, una mayor proporción de mujeres que de hombres sabía de las pastillas (73.6% y 82.7% respectivamente). Por otro lado, un hecho significativo que determina la iniciación de las mujeres a su vida reproductiva es la edad promedio del inicio de la menstruación, es decir 11.9 años.
- En cuanto a las relaciones sexuales, los resultados de la ENSANUT 2006 indican que en el ámbito nacional, el 4.1% de los adolescentes en el grupo de 15 a 19 años inició su vida sexual antes de cumplir los 15 años, mientras que en el Distrito Federal la proporción es un poco mayor (5.4%), siendo 8.4% en hombres y 2.1% en las mujeres (cuadro 3.9). Se encontró que 57.1% de los adolescentes que al momento de la encuesta tenían 19 años cumplidos iniciaron su vida sexual antes de cumplir los 19 años de edad (cuadro 3.10).
- Con respecto al uso de condón en su primera relación sexual,
 71.6% respondió haberlo utilizado, porcentaje mayor al

Diputado Leobardo Urbina Mosqueda



encontrado para el promedio nacional (52.3%) (figura 3.4). Destaca que 76.9% de los hombres y 61.8% de las mujeres señalaron la utilización del preservativo en su primera relación sexual.

• Que un aspecto importante y poco estudiado en la población adolescente mexicana, son las acciones de riesgo en relación con las conductas alimentarias. En el Distrito Federal destaca que en los tres meses previos a la encuesta, el 24.3% de los adolescentes refieren que han tenido la sensación de no poder parar de comer. Otra práctica de riesgo es el vómito autoinducido con 1.0%. Las medidas compensatorias (uso de pastillas, diuréticos y laxantes para bajar de peso) se observaron en un 1.0% de los adolescentes. Además, el 3.9% de los adolescentes contestó que han restringido sus conductas, es decir, que en los tres meses anteriores a la encuesta, han hecho ayunos, dietas o ejercicio en exceso con la intención de bajar de peso.

Que de entre los problemas de salud más severos en nuestro país y en nuestra ciudad, podemos considerar los trastornos alimenticios que han derivado en una epidemia de obesidad mórbida y enfermedades crónicas, las que son consecuencia de los hábitos alimenticios.

Que de acuerdo al Colegio Mexicano de Farmaeconomia, la atención de las enfermedades prevenibles consume hasta el 60 % de los recursos asignados a la salud en México.

Que la prevención a través del sistema educativo significa un gasto significativamente menor, que la atención posterior de las enfermedades prevenibles.



Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (IEMS-DF), Dr. José de Jesús Bazán Levi, para que en coordinación con las Secretarías de Educación y de Salud del Distrito Federal, se implemente la materia de "educación para la salud", como parte del plan educativo del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de Mé	exico, Recinto Legislativo de Donceles, a los
días del mes de	de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda





Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Asamblea Legislativa, la Secretaría de Gobierno y la Escuela de Administración Pública, deberán iniciar los trabajos que permitan establecer una agenda de reforma administrativa en el Distrito Federal.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 10 fracción primera, 11, 17 fracción VI y la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de el Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 92, 93 y 132 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien suscribe Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Asamblea Legislativa, la Secretaría de Gobierno y la Escuela de Administración Pública, deberán iniciar los trabajos que permitan establecer una agenda de reforma administrativa en el Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, la asamblea puede realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, evaluación de las políticas públicas y supervisión de acciones administrativas y de gobierno, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad.

El artículo 13 del mismo ordenamiento señala que la Asamblea Legislativa debe atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa.





Asimismo, establece que podrá participar en la formulación de las políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la Ciudad e inclusive evaluar los programas que establezcan los instrumentos de dirección y coordinación que permitan aproximar la actuación de la Administración Pública a los habitantes de la ciudad.

Que la necesaria modernización de la Administración Pública, de sus instrumentos, formas y tiempos de operación para los programas y el desarrollo institucional plantean la introducción de modificaciones en las formas de operar las intervenciones administrativas, sus regulaciones, sus recursos humanos, la provisión de servicios, así como en los mecanismos de control y en la supervisión en el uso de los recursos públicos.

Que la agenda del Gobierno que encabeza Marcelo Ebrard no ha mostrado que este tema sea prioritario, ni forma parte de las propuestas generadas durante los cuatro años de la actual administración, cuando por su naturaleza y el impacto positivo que tendría en el funcionamiento del gobierno debería formar parte de las estrategias para que el aparato gubernamental enfoque de forma más racional, concreta y eficiente sus recursos.

Que los niveles actuales en la Administración Pública Local, sobre su operación, eficiencia, eficacia, congruencia, ámbitos de competencia, capacidad de respuesta y solvencia, de responsabilidad, ejecución, y transparencia, son complejos derivados del tamaño y número de las estructuras administrativas y de la sobre regulación que existe por parte de las leyes vigentes en todas las materias para la entidad.

Que el planteamiento de una reforma administrativa de fondo en el Distrito Federal, no requiere como en el caso de la reforma política la intervención del Congreso de la Unión, ni del Ejecutivo Federal, por lo que su viabilidad depende de la seriedad y la agenda que pueda construirse entre el Gobierno y la Asamblea Legislativa, de forma que su avance puede ser mayormente tangible y generar condiciones más favorables para dar respuesta a las demandas de los ciudadanos.





Estos fenómenos hacen necesaria una transformación profunda de las prácticas administrativas y de la composición de la burocracia, cuyo propósito mejore la capacidad de respuesta hacia las demandas de la sociedad, que desconcentre acciones, que mida repercusiones de la gestión pública y dignifique el papel de los servidores funcionarios públicos de todos los niveles, e incremente la racionalidad y mejor aprovechamiento de los recursos que son utilizados para el óptimo funcionamiento de la Administración Pública.

El grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hace esta propuesta para exponer y exhortar al Gobierno local a construir nuevas capacidades institucionales y administrativas a través de esquemas de profesionalización, cogestión, autonomía de organismos reguladores, aumento de transparencia y responsabilidad, pero sobre todo emprender acciones orientadas a la eficaz atención de los ciudadanos.

Es imprescindible que la reforma administrativa esté centrada en el diseño e instrumentación de capacidades administrativas e institucionales enfocadas a la creación de un entorno adecuado para el desarrollo de las capacidades económicas, políticas y sociales de la Ciudad.

La reforma administrativa que se plantea debe redefinir la regulación y reglamentación de actividades, económicas y sociales y reconfigurar la capacidad de la burocracia para proveer servicios gubernamentales esenciales.

Los alcances de la reforma administrativa están sujetos en una gran parte al grado de conciencia, aceptación y participación de los servidores públicos de todos los niveles y considerando especialmente a los trabajadores de base, para que en su desempeño administrativo se contribuya a una mejor función del aparto público.

Es claro, que no es una tarea fácil y que constituye un esfuerzo serio y comprometido de diversos actores para que el proceso de reforma administrativa concrete las modificaciones necesarias para que exista un mejor funcionamiento del aparato administrativo en su conjunto.





La reforma administrativa tiene como ventaja que al constituirse como una decisión gubernamental y de la Asamblea Legislativa sus resultados podrán valorarse en la medida que los diagnósticos, planteamientos, mesas de trabajo y la elaboración de propuestas y modificaciones establezcan una agenda precisa que no está sujeta a ningún cambio estructural, ni a reformas de carácter constitucional.

Emprender el camino de la reforma administrativa por parte del Gobierno nos hablaría de la voluntad real del Gobierno de transformar la administración pública, en un aparato útil con gran capacidad de gestión. El papel del Ejecutivo es fundamental para innovar en la eficiencia del servicio público.

Complementariamente, la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal tiene entre sus objetivos los de Contribuir a la formación y profesionalización de los servidores de la administración pública, y fomentar la especialización en el ejercicio de la función pública.

Además de proporcionar asesoría a la administración pública y, en general, a personas físicas y morales sobre asuntos de la Ciudad de México, en un marco de corresponsabilidad para la solución de problemas públicos; también, tiene establecido el objetivo de promover que los servidores públicos sean portadores de valores políticos y administrativos centrados en la observancia de la ley, trato igualitario y de calidad a los ciudadanos, cuidado del dinero público, transparencia y rendición de cuentas.

Y finalmente el de impulsar, mediante la formación y profesionalización de los servidores públicos, un cambio en el modelo de gestión pública que se distinga por su legalidad y eficacia, así como por la búsqueda del mayor impacto social posible de sus políticas públicas y la responsabilidad de sus acciones.

En la actualidad el Gobierno de la Ciudad cuenta con una Coordinación General de Modernización Administrativa, con las direcciones de Gestión Gubernamental, de Organización y Desarrollo Administrativo y la Unidad de Normatividad Administrativa dentro de la Oficialía Mayor, es notorio que estas estructuras no están diseñando un programa o planteando reformas de alto impacto para el desarrollo de la Administración Pública del Distrito Federal.





En consecuencia se pone a consideración de las diputadas y diputados integrantes de la V Legislatura el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa, la Secretaría de Gobierno y la Escuela de Administración Pública, deberán iniciar los trabajos para establecer un agenda de reforma administrativa en el Distrito Federal.

Dado en la Ciudad	de México,	Recinto	Legislativo	de	Donceles	а	los
días del mes de	·	de 20)10.				

Atentamente

Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL NÚM. 9. V LEGISLATURA



México, D.F., 19 de Noviembre de 2010

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA PRESENTE

El suscrito, Diputado Héctor Guijosa Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos b), c), e), g), j), k), n) y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracciones II, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXV, XXVII y XXX, y 108, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 10, Fracciones I, II, III, VI, XIX, XX, XXI, XXX, XXXI y XXXV, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 41, 42, 43, 44, 59, 60, Fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y, 1°, 2°, 3°, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 80, 92 Numeral 10, y 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto respetuosamente a la consideración del Pleno de esta Soberania, la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. PROPONGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS GRAVES HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS 9:00 Y LAS 15:00 HORAS, FRENTE AL RECINTO LEGISLATIVO, ENCONTRABAN **FUNCIONARIOS** DONDE SE DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL LA MAGDALENA CONTRERAS, al tenor de los siguientes:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO EL PLANTINO DEL DISTRITO EL PARENTE DE PARE



CONSIDERANDOS:

- I. Que, el Artículo 69, de la "Sección Primera De las Comisiones de Investigación", del "Capítulo VI De las Comisiones Especiales, de Investigación y de la Comisión Jurisdiccional", del "Título Tercero De la Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa", de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que:
 - "ARTÍCULO 69.- Las <u>Comisiones de Investigación</u>, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en los términos de la presente Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de Comisiones, así como por las disposiciones legates de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumptido el objeto para el cual fueron creadas o bien por determinación del Pleno; <u>su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados de la Asamblea."</u>
- II. Que, el Artículo 70, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorga, dispone que:
 - "ARTÍCULO 70.- Son <u>Comisiones de Investigación</u> las que <u>se integran para</u> investigar todo asunto que <u>se encuentre relacionado con</u> las dependencias y entidades de la Administración Pública centrat, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federat; así como con <u>los órganos político administrativo</u>."
- III. Que, el Articulo 71, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, facultan que:
 - "ARTÍCULO 71.- Las <u>Comisiones de Investigación podrán citar a través de los</u> <u>órganos internos competentes de la Asamblea, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación</u>. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación."

ASAMBLEALLEGISLATIVA DEL DISTRITOVE EDERAL Núm. 92 V LEGISLATURA



IV. Que, el Artículo 72, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala que:

ARTÍCULO 72.- Las reuniones de las comisiones investigadoras se atendrán a las disposiciones reglamentarias relativas."

V. Que, el Artículo 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, indica que corresponde a los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, entre otras disposiciones, que:

"Artículo 39.- <u>Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-</u> <u>Administrativos de cada demarcación territorial</u>

(...)

VIII. <u>Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal,</u>

(...)

XXII. <u>Prestar asesoría jurídica gratuita</u> en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

(...)

XLIII. <u>Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espiritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;</u>

ASAMBLEAL EGISLATIVA DEL DISTRITO EL PERAL Núm. 92 V LEGISLATURA



(...)

LXXVIII. <u>Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegacional;</u>

LXXIX. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables;

(...)

LXXXIII. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."

- VI. Que, el Artículo 108, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que:
 - "ARTÍCULO 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:
 - I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal;
 - II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
 - III. <u>Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente</u> el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o <u>el orden</u> público en la Entidad;

4

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Núm. 9/



IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas;

- V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal;
- VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal;
- VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

La Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, siempre y cuando el Jefe Delegacional haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato.

En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo.

En el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de un Jefe Delegacional, sin dilación alguna el juez dará cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el solo efecto de que declare la destitución del cargo y nombre al sustituto, observando lo dispuesto en el párrafo anterior.

A<u>SAMBLEA LEGISLAT</u>IVA DEL DIST<u>RITO EL DERALDÓM. 92</u> V LEGISLATURA



Las sanciones distintas a la remoción serán aplicadas conforme a las disposiciones conducentes de la ley de la materia.

Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales.

Las controversias de carácter competencial administrativo que se presentaren entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de Gobierno."

- VII. Que, el viernes 12 de noviembre de 2010, a las 10:00 horas, en el Salón "Heberto Castillo", ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cito en la esquina que forman las calles de Allende y Donceles, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, convocaron a todas las Diputadas y a todos los Diputados integrantes de estas dos comisiones ordinarias y permanentes, para llevar a cabo importantes "Mesas de Trabajo de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con los Jefes Delegacionales de las Demarcaciones: Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco y La Magdalena Contreras".
- VIII. Que, el viernes 12 de noviembre de 2010, a partir de las 10:00 horas, en el Salón "Heberto Castillo", ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cito en la esquina que forman las calles de Allende y Donceles, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, acudió a las "Mesas de Trabajo de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con los Jefes Delegacionales de las Demarcaciones: Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco y La Magdalena Contreras", el Lic. Eduardo Hernández Rojas, Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras", quien se hizo acompañar al interior del Salón "Heberto Castillo" del Recinto Legislativo, por los siguientes funcionarios de su administración: Amada Reynosa García, Asesora; Juana Martínez Castro, JUD de Programas Especiales; Adán Erik Castro Lara, Director General de Desarrollo Sustentable; Raúl Juárez Esquivel, Director General de Participación Ciudadana; Víctor Morales Pérez, Director General de Desarrollo Social; y, Samuel Mendoza Bedolla, Coordinador de Comunicación Social.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO EEDERAL 192 V LEGISLATURA



- IX. Que, el viernes 12 de noviembre de 2010, antes de las 10:00 horas, se empezaron a congregar frente al Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cito en la esquina que forman las calles de Allende y Donceles, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, vecinas y vecinos provenientes de las demarcaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco y La Magdalena Contreras, funcionarios de varios niveles y beneficiarios de los programas sociales, y ocuparon parte de las escalinatas del citado Recinto Legislativa y el cruce de las calles de Allende y Donceles, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- X. Que, algunas vecinas y algunos vecinos de la demarcación La Magdalena Contreras, que se congregaron ese día frente al Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cito en la esquina que forman las calles de Allende y Donceles, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, portaban banderolas de tela negra con la leyenda "Lic. Eduardo Hernández Rojas JEFE DELEGACIONAL" con letras amarillas, en dos tonos, aseguradas a un palo de aproximadamente dos metros de largo.
- XI. Que, entre este grupo de vecinas y vecinos de la demarcación La Magdalena Contreras, que se congregaron ese día frente al Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cito en la esquina que forman las calles de Allende y Donceles, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, que portaban banderolas de tela negra con la leyenda "Lic. Eduardo Hernández Rojas JEFE DELEGACIONAL" con letras amarillas, en dos tonos, aseguradas a un palo de aproximadamente dos metros de largo, se distinguían muchos jóvenes de pelo corto, estilo mohicano, pantalones holgados y zapatos tenis, organizados en pandilla, los que notoriamente obedecían las órdenes e instrucciones de los siguientes funcionarios del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras: el C. Ramón Tenorio Eslava, JUD de Conservación de los Recursos Naturales, el C. Martín Raúl Soto Esquivel. Subdirector de Relaciones Comunitarias; el C. Samuel Mendoza Bedolla. Coordinador de Comunicación Social; el C. Fernando Ramos Castro, Coordinador de Planeación y Modernización Administrativa; la C. Olga Rosa González Ibáñez, JUD de Atención Comunitaria; el C. Rosendo Mejía López, JUD de Aqua Potable. el C. Martin Soto Franco, Empleado; y el C. Eduardo Castilla, Empleado, guienes aparecen en los registros fotográficos que obran en poder del suscrito.

· ASAMBLEA-LEGISLATIVA DEL DISTRITO VE EDERAL Núm. 9



- XII. Que, otras vecinas y otros vecinos de la demarcación La Magdalena Contreras, que se congregaron ese día en el lado oriente del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir, sobre la calle Donceles, entre la Calle Allende y la Calle República de Chile, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, fueron golpeados sobre la Calle Donceles y, después perseguidos, sobre la Calle Donceles, en dirección a la Calle República de Chile, por el mencionado grupo de jóvenes de pelo corto, estilo mohicano, pantalones holgados y zapatos tenis, organizados en pandilla, quienes dirigidos e instigados por los antes citados funcionarios del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras: el C. Ramón Tenorio Eslava, JUD de Conservación de los Recursos Naturales, el C. Martín Raúl Soto Esquivel, Subdirector de Relaciones Comunitarias; el C. Samuel Mendoza Bedolla, Coordinador de Comunicación Social; el C. Fernando Ramos Castro, Coordinador de Planeación y Modernización Administrativa; la C. Olga Rosa González Ibáñez, JUD de Atención Comunitaria; el C. Rosendo Mejía López, JUD de Agua Potable, el C. Martín Soto Franco, Empleado; y el C. Eduardo Castilla, Empleado, utilizaron para agredirlos brutalmente, los mismos palos con que aseguraron las banderolas de tela negra con la levenda "Lic. Eduardo Hernández Rojas JEFE DELEGACIONAL" con letras amarillas, en dos tonos, las siguientes armas blancas: navajas, punzocortantes, puntas de acero, chacos, cuchillos, hebillas, cadenas y manoplas de acero.
- XIII. Que, las vecinas y los vecinos de la demarcación La Magdalena Contreras, que se congregaron ese día en el lado oriente del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir, sobre la calle Donceles, entre la Calle Allende y la Calle República de Chile, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, después de ser golpeados, se refugiaron en las librerías y comercios que se encuentran sobre la calle Donceles, aproximadamente a la mitad de la distancia entre las calles de Allende y la calle República de Chile, que tuvieron que hacerlo porque provenientes de la avenida Tacuba, sobre el cruce de la calle Donceles y la calle República de Chile, otro grupo numeroso de jóvenes de pelo corto, estilo mohicano, pantalones holgados y zapatos tenis, organizados en pandilla, también se dirigían a agredirlos provistos con los mismos palos con que aseguraron las banderolas de tela negra con la leyenda "Lic. Eduardo Hernández Rojas JEFE DELEGACIONAL" con letras amarillas, en dos tonos, y las siguientes armas blancas: navajas punzocortantes, puntas de acero, chacos, cuchillos, hebillas, cadenas y manoplas de acero.

· ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO EL PARALDO EL PUEDERALDO EL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL DISTRITO DE RALDO EL PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DEL DISTRITO DE RALDO EL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DEL PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERT



- XIV. Que, las vecinas y los vecinos de la demarcación La Magdalena Contreras, que se congregaron ese día en el lado oriente del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir, sobre la calle Donceles, entre la Calle Allende y la Calle República de Chile, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, que fueron primero señalados y después golpeados y perseguidos, que tuvieron que refugiarse en las librerías y comercios de la calle Donceles, fueron rodeados por ambos grupos de jóvenes de pelo corto, estilo mohicano, pantalones holgados y zapatos tenis, organizados en pandilla, los que venían del cruce de las calles Donceles y República de Chile, quienes se introdujeron en los locales de las librerías y comercios, para continuar golpeándolos, que a los caídos entre los estantes repletos de libros, les causaron graves heridas en todo el cuerpo, principalmente en la cabeza, a quienes una vez que fueron trasladados y atendidos en el Hospital General "Xoco", según el médico legista, presentaban heridas de las que tardan en sanar más de quince días.
- XV. Que, no obstante la gravedad de las agresiones y las heridas causadas a las vecinas y los vecinos de la demarcación La Magdalena Contreras, que se refugiaron en las mencionadas librerías y comercios, después de que se retiró la mayoría de jóvenes de pelo corto, estilo mohicano, pantalones holgados y zapatos tenis, organizados en pandilla, algunos regresaron para seguir agrediendo a los heridos, entre estos que regresaron, se encontraban la C. Olga Rosa González Ibáñez, JUD de Atención Comunitaria del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, armada con un palo para seguir agrediendo ella misma a las y los heridos e instigando a otras personas, entre ellas a una mujer de nombre Bárbara Patricia "N" y a los jóvenes de pelo corto, estilo mohicano, pantalones holgados y zapatos tenis, organizados en pandilla, que regresaron.
- XVI. Que, todas estas graves agresiones de la pandilla y de los funcionarios del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, plenamente identificados, sólo cesaron cuando intervinieron los policías que tripulaban la patrulla de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número P73-18, y diversos funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, entre ellos, una funcionaria que reportaba estos incidentes violentos mediante radio, identificándose como "Indicativo Del Valle".

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Núm. 9 V LEGISLATURA



Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL APRUEBA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PROPONGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS GRAVES HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS 9:00 Y LAS 15:00 HORAS, FRENTE AL RECINTO LEGISLATIVO, DONDE SE ENCONTRABAN FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL LA MAGDALENA CONTRERAS

Atentamente,

DIP. HI	CTOR GUIJOS	A MORA	

10

DIP. CLAUDIA ELENA AGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



México D.F., a 18 de Noviembre de 2010

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

La Diputada suscrita Claudia Elena Águila Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción XXI, 11, 13 Fracción II; 17 fracción IX, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28 párrafo quinto; 56 bis fracción I, III y VII y el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ASIGNE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA CANTIDAD DE 188.5 MILLONES DE PESOS AL BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN PARA LOS PROYECTOS PRIORITARIOS, QUE TIENEN COMO FINALIDAD EL RESCATAR LAS ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LA IMAGEN Y ATENCIÓN A LAS FAMILIAS QUE ACUDEN A ESTE PULMÓN DE LA CIUDAD, de acuerdo con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Maestro del Bosque de San Juan de Aragón cuenta con el diseño de grandes especialistas de tres Universidades Públicas de la Ciudad: a saber el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es un proyecto de gran importancia ecológica-social y cultural-deportiva, el área boscosa que alberga asciende a 114 hectáreas, mientras que el área lacustre ocupa 12 hectáreas y la vialidad interna cuenta con 11 hectáreas de recorrido

Plaza de la Constitución No.7, 5º piso, oficina 502. Col. Centro Histórico. Del .Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel.55301900 ext.2505

DIP. CLAUDIA ELENA AGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



intercomunicado. El Bosque de San Juan de Aragón es uno de los principales pulmones de la capital con una población aproximada de sesenta mil árboles, de los cuales más del cincuenta por ciento son eucaliptos, que se consideran arbolado viejo, de alta vulnerabilidad ante las plagas y los factores climáticos. Por este motivo, a lo largo del desarrollo del Plan Maestro del Bosque, se contempla la sustitución del arbolado con otras especies más estables y de menor absorción de agua, que permitan el crecimiento de todos los árboles que conforman este ecosistema.

Para seguir con los trabajos del Plan Maestro que sin duda mejorarán la imagen del Bosque y reestructurarán sus espacios deportivos, ecológicos y de servicios, es fundamental contar con un presupuesto de 188.5 millones de pesos para realizar las siguientes:

Obras:

- 1. Implementación de 5 Módulos de Juegos Infantiles
- 2. Reforzamiento de la Reja Perimetral
- 3. Construcción de 5 Nodos de Servicios
- 4. Balneario Playa de Aragón
- 5. Implementación del Área Deportiva de Bajo Impacto
- 6. Construir Jardín Canino
- 7. Construcción de Área de Cabañas Norte

CONSIDERANDOS

- 1. Derivado del abandono que por más de dos décadas ha sufrido el Bosque de San Juan de Aragón comparado con otros Bosques de la Ciudad como el de Chapultepec o el de Tlalpan, es necesario dotar de mayores recursos al Plan Maestro del Bosque en cuestión para el mejoramiento estructural, visual, ecológico, educativo y de seguridad de este espacio.
- 2. En los trabajos del Plan Maestro se espera involucrar y atraer a una mayor población de las colonias, escuelas, grupos ambientalistas, población civil y

Plaza de la Constitución No.7, 5º.piso, oficina 502. Col. Centro Histórico. Del .Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel.55301900 ext.2505

DIP. CLAUDIA ELENA AGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



deportistas, que contribuyan en el mejoramiento del Bosque, para el mejor disfrute de un espacio ecológico-recreativo de mejor calidad, que incluso sirva para mostrar y generar una cultura de respeto y cuidado de la ecología, que de como resultado una mayor conciencia sobre la preservación del medio ambiente.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ASIGNE DECRETO EN EL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2011, LA CANTIDAD DE 188.5 MILLONES DE** PESOS AL BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN PARA LOS PROYECTOS PRIORITARIOS, QUE TIENEN COMO FINALIDAD EL RESCATAR LAS ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LA IMAGEN Y ATENCIÓN A LAS FAMILIAS QUE ACUDEN A ESTE PULMÓN DE LA CIUDAD.

Dado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de noviembre del dos mil diez.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES

Plaza de la Constitución No.7, 5º piso, oficina 502. Col. Centro Histórico. Del .Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel.55301900 ext.2505

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



México, D. F. a 18 de noviembre de 2010

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA Presente

La suscrita Diputada Claudia Elena Águila Torres, integrante del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción VI y VII, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE ENERGÍA, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. A LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. PARA QUE SE EXENTE DE PAGO DEL SERVICIO ELÉCTRICO Y SE ESTABLEZCA UNA TARIFA FIJA A LOS USUARIOS DE LA ZONA CENTRO QUE ANTES ESTABAN BAJO EL SERVICIO DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, HASTA QUE SE REGULARICE EN SU TOTALIDAD EL SERVICIO Y EL COBRO DEL MISMO DADO A LAS DIVERSAS DENUNCIAS SOBRE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO Y A LOS EXCESOS DESMEDIDOS EN EL COBRO DEL SERVICIO QUE SE HA DADO HASTA AHORA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 11 de octubre de 2009 con la extinción de la compañía de Luz y Fuerza del Centro, se han presentado un sinnúmero de denuncias por la irregularidad del servicio, la falta de claridad en el cobro y los excesos en los mismos, ya que diariamente en los módulos de los diputados y por distintos medios se presentan demandas de personas inconformes por el aumento en las tarifas por el cobro de consumo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Tarifas que anteriormente eran de 200 o 300 pesos y que se han multiplicado hasta en un mil por ciento, incluso han llegado hasta 100 mil pesos para una casa habitación.

1

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



Según el Grupo de Trabajo Para que se avoque a investigar las denuncias de corrupción que pesan sobre la Comisión Federal de Electricidad de la Cámara de Diputados informó que recibieron 40 mil recibos de luz con cobros excesivos de gente de las distintas colonias populares del Distrito Federal a las que les han cobrado desde 22 mil pesos hasta 100 mil pesos en un solo bimestre.

Actualmente existen un esquema tarifarlo de 44 tarifas diferentes según datos de la Comisión Reguladora de Energía, aunado a esto la falta de control para el cobro del servicio y el uso de métodos anticuados o especulativos para el mismo, esto obliga una revisión profunda y detallada sobre la forma y el método que emplea la empresa paraestatal para cobrar el servicio que presta ya que siguen aumentando los millones de clientes insatisfechos, no solo en la zona centro sino también en el resto del país, dado que tampoco hay claridad en la forma de distribuir los cuantiosos subsidios que en los últimos 11 años superan el billón 38 mil millones de pesos (incluyendo los más de 90 mil millones previstos para 2011).

Actualmente, 75% de las tarifas se rige por los aumentos en el costo de los combustibles que se utilizan para generar electricidad como el gas natural, el combustóleo y el diesel, entre otros, señala la CFE.

Sin embargo la problemática se debe a que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) decide las cuotas de cobro en función de distintos indicadores que tienen, y no por el monto de consumo, para lo que aplican la Tarifa de Alto Consumo y cuando alguien quiere presentar una queja no se da explicación alguna, y además en los recibos de cobro dice consumo estimado, lo que quiere decir que no se cobra lo que la gente consume, sino un aproximado a lo que ellos dicen y que no se puede permitir.

La dirección de la CFE argumenta que la fijación de las tarifas es un mecanismo importante en la formulación de la política energética del país y que por ello se esta trabajado en una estructura tarifaria que envíe señales apropiadas de eficiencia económica y promueva el uso eficiente de la energía eléctrica, sin perder de vista el objetivo de alcanzar un precio que permita el sano crecimiento de la empresa y que le genere los recursos que requiere para financiar los proyectos de expansión de su infraestructura eléctrica.

Sin embargo y pesar de los aumentos y ajustes a las tarifas, en 15 años consecutivos ese objetivo no se ha alcanzado.

En 1995, la tarifa promedio que se cobraba a los usuarios era de 0.28 pesos por kilowatt-hora y los subsidios destinados a las dos empresa encargadas de prestar el servicio (CFE y LyFC) ascendía a 17 mil 466 millones de pesos. En ese año, las tarifas eran deficitarias en 31%, es decir, no alcanzaban a cubrir los costos de producción.

Para 2010, el precio del mismo kilowatt-hora es de un peso con 35 centavos, 4.8 veces más de lo que se cobraba hace una década, en tanto que los subsidios podrían alcanzar los 100 mil millones de pesos al cierre del año (en 2008, llegaron a 148 mil 521 millones de pesos).

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



Además, hoy al igual que en 1995, la tarifa promedio sigue siendo deficitaria en 30%, de ahí la necesidad de revisar la utilidad del esquema que ha significado mayor gasto para millones de usuarios, pero nulo efecto para las finanzas de la CFE.

Al día de hoy, la CFE, se mantiene en los primeros lugares de las empresas que generan el mayor número de inconformidades en la población.

Las cifras oficiales emitidas por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) que están muy por debajo de las inconformidades de los ciudadanos hechas por escrito o mediante llamadas telefónicas, mismas que la Profeco desecha y deja fuera de sus registros porque no cumplen con los requisitos que marca la ley para admitirlas en el rango de quejas. Así ha ocurrido con la mayoría de los miles de expedientes de consumidores que el SME ha entregado de octubre a la fecha o las recurrentes llamadas telefónicas para reportar apagones.

Pese a sus criterios para procesar denuncias, las cifras gubernamentales arrojan un aumento de quejas contra CFE: el promedio diario se ubicó en 25 durante los últimos doce meses o una por hora, contra las 17 por día que recibió antes de la extinción de LFC. En el mes de septiembre pasado, la empresa llegó al máximo histórico de mil 246 expedientes, esto es, 41 quejas por día, que significa un aumento de 70% en comparación con las 529 correspondientes al mismo mes de 2008. Sin embargo, el monto de las multas para CFE de enero a septiembre de este año es de apenas 901.4 mil pesos.

Además los usuarios afectados han tenido que peregrinar ante diversas instancias desde el poco útil call center, hasta las escasas oficinas que la CFE ha montado para atención al público, donde los usuarios tienen que pasar más de medio día formados para que sólo les reciban sus documentos y les digan que luego vuelvan.

Aunado a otras acciones que se han llevado acabo por otros compañeros asambleístas del Grupo Parlamentario del PRD, para hacer sentir las quejas de los capitalinos por estos desmesurados cobros, someto a consideración del pleno este punto de acuerdo ante el pleno de esta Asamblea Legislativa para solicitar de la manera más respetuosa a que las dependencias a cargo de las tarifas y el cobro del servicio de energía eléctrica, y con toda la intención de aclarar y establecer un servicio regular, a exentar el pago y fijar una cuta fija a razón de los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Dado a la falta de una tarifa justa y un servicio eficiente se exhorta a los diversos organismos encargados del suministro eléctrico a que hasta exista las condiciones necesarias para un mejor servicio, se exente de pago a todos los usuarios que han presentado alguna

Gaceta Parlamentaria de la ALDF

19 de noviembre de 2010. Núm. 9

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



reclamación por el irregular cobro del servicio hasta que exista la certeza de su buen cobro para el primer bimestre del 2011.

SEGUNDO.- Se exhorta a que se fije una tarifa única fija a todos los usuarios de la zona centro que antes se encontraban con el servicio de la compañía de Luz y Fuerza del Centro hasta que exista la certeza al 100% del cobro y el monto de las tarifas para la prestación del servicio en la brevedad posible a implementarse en el primer bimestre del 2011.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE ENERGÍA, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE SE EXENTE DE PAGO DEL SERVICIO ELÉCTRICO Y SE ESTABLEZCA UNA TARIFA FIJA A LOS USUARIOS DE LA ZONA CENTRO QUE ANTES ESTABAN BAJO EL SERVICIO DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, HASTA QUE SE REGULARICE EN SU TOTALIDAD EL SERVICIO Y EL COBRO DEL MISMO DADO A LAS DIVERSAS DENUNCIAS SOBRE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO Y A LOS EXCESOS DESMEDIDOS EN EL COBRO DEL SERVICIO QUE SE HA DADO HASTA AHORA

Dado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de noviembre de 2010.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA E. ÁGUILA TORRES

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



México, D. F. a 18 de noviembre de 2010

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA Presente

La suscrita Diputada Claudia Elena Águila Torres, integrante del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN LAS ÁREAS Y EDIFICIOS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SE IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS AMBIENTALES, PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE ESTA H. ASAMBLEA Y FOMENTAR ENTRE EL PERSONAL UNA CULTURA DE RESPONSABILIDAD HACIA EL MEDIO AMBIENTE, EN BENEFICIO DE NUESTRA SOCIEDAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas y debido a la magnitud de los problemas ambientales, la sociedad está enfrentando el replanteamiento de cómo llevar a cabo las actividades cotidianas que sustentan nuestro estilo de vida pero a un menor costo ambiental como uno de los principios que se define en el concepto de desarrollo sustentable.

En este sentido, cabe hablar de la mejora del desempeño ambiental de los gobiernos a través de la instrumentación de Sistemas de Administración Ambiental (S.A.A.). Estos sistemas, permiten que los gobiernos establezcan compromisos hacia la mitigación de costos ambientales generados por su propia existencia y permiten transitar hacia esquemas de prevención y control de la contaminación.

En definición los S.A.A., son estrategias ambientales aplicadas sistemáticamente a las actividades de cualquier empresa o gobierno local, para mejorar el desempeño ambiental de sus

1

Gaceta Parlamentaria de la ALDF

19 de noviembre de 2010. Núm. 9

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



instituciones y fomentar entre el personal una cultura de responsabilidad hacia el medio ambiente, en beneficio de la sociedad.

Han sido diseñados para ayudar a empresas e instituciones de gobierno a mejorar el desempeño ambiental de sus actividades, tanto operativas como administrativas.

Una operación más responsable ambientalmente por parte de las instituciones del gobierno, implica una reducción del impacto negativo al medio ambiente y un aumento en el bienestar de la población en general. Al final esto se debe a una reducción en las emisiones contaminantes, tanto al aire como al agua, un consumo más responsable de los recursos naturales escasos y un manejo más adecuado de los desperdicios que conduce a la reducción en la generación de los mismos.

Con la instrumentación de Sistemas de Administración Ambiental, se busca ingresar en la instrumentación de medidas integrales de ahorro, además de servir como un ejemplo para la sociedad y otras entidades públicas al ser congruente con las acciones que predica.

En cualquier economía local, los órganos de gobierno y la administración pública, son las entidades que mayor consumen de la economía local, por lo tanto, sus impactos potenciales negativos al ambiente no deben de soslayarse.

Todo órgano de gobierno, utiliza bienes y servicios para llevar a cabo sus funciones como son fotocopiadoras, papel, productos higiénicos y de limpieza, energía, agua, automóviles, etc. Cada uno de estos bienes y servicios tiene impactos sobre el medio ambiente tanto en su proceso de producción, como en su uso y disposición, por ello, deben utilizarse y manejarse sustentablemente, aumentando la conciencia ambiental entre todos sus empleados

La implementación de este sistema trae consigo diversos beneficios como son:

La mejora del desempeño ambiental de las instituciones públicas o privadas.

Se fomenta y promueve una cultura de responsabilidad ambiental entre el personal.

Permiten la creación de Políticas Ambientales que tiendan a reducir los efectos de la contaminación ambiental.

Disminuyen los impactos ambientales generados, asociados a sus actividades administrativas y operativas.

Aseguran el cumplimiento de normatividades ambientales vigentes y

Reduce costos a través de la aplicación de acciones de ahorro de energía, agua, consumo de materiales, así como en la reducción en la generación de residuos sólidos.

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



Los Sistemas de Administración Ambiental se basan en el principio de mejora continua del desempeño ambiental de la institución. Por tanto, en el corto plazo tiene como objetivo mejorar el desempeño ambiental de las actividades administrativas que se desarrollan dentro de las oficinas del gobierno. En el mediano plazo, mejorar el desempeño ambiental de los servicios que ofrecen las dependencias a la ciudadanía y en el largo plazo, influir positivamente y dentro de sus atribuciones, en la planeación y desarrollo ambientalmente adecuado de las actividades industriales y de servicios que se desarrollan en el Distrito Federal.

A la fecha estos sistemas solo se han incorporado a 30 edificios de 17 Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal pero aun en esta H. Asamblea Legislativa no contamos con este tipo de sistema para reducir el impacto ambiental de las actividades que nosotros mismos realizamos.

Si bien se han aprobado otras iniciativas y propuestas se necesita implementar un programa sistemático el cual se aplique en su totalidad y a la brevedad posible para que como órgano legislativo no solo hagamos leyes para regular o aplicar ciertos criterios en esta materia, sino que pongamos el ejemplo como lo han hecho en otras instituciones para que somos también un buen ejemplo de que no solo nos preocupamos sino nos ocupamos por mejorar la calidad del medio ambiente, ya que el buen juez por su casa empieza.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Se debe implementar un Sistema de Administración Ambiental a la brevedad para ponernos a la vanguardia y seguir poniendo el ejemplo para que este órgano de gobierno realice sus actividades de manera sustentable.

SEGUNDO.- Se propone que se implemente este sistema para el primer trimestre de 2011 y entrar en congruencia con las iniciativas aprobadas en materia ambiental.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN LAS ÁREAS Y EDIFICIOS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SE IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS AMBIENTALES, PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE ESTA H. ASAMBLEA Y FOMENTAR ENTRE EL PERSONAL UNA CULTURA DE RESPONSABILIDAD HACIA EL MEDIO AMBIENTE, EN BENEFICIO DE NUESTRA SOCIEDAD.

Gaceta Parlamentaria de la ALDF

19 de noviembre de 2010. Núm. 9

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



Dado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de noviembre de 2010.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA E. ÁGUILA TORRES

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



México, D. F. a 18 de noviembre de 2010

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA Presente

La suscrita Diputada Claudia Elena Águila Torres, integrante del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ASIGNE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA QUE POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE SE REALICE EL RESCATE INTEGRO DE LOS RÍOS VIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, PRINCIPALMENTE EL RÍO MAGDALENA QUE CRUZA POR CUATRO DELEGACIONES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El río Magdalena tiene una longitud aproximada de 20 kilómetros, se localiza al sur poniente del Distrito Federal, desde su nacimiento, en la delegación Cuajimalpa, luego cruza un poquito por Álvaro Obregón y llega a la Magdalena Contreras, toca una parte de Tlalpan y termina en el Eje 10 Sur, de nuevo en Álvaro Obregón.

Afortunadamente, gran parte del afluente se encuentra en suelo de conservación, cinco kilómetros de su extensión se haya en suelo urbano, no entubado, y posteriormente se entuba y se transforma en drenaje.

Este río vivo tiene un afluente de 1.15 metros cúbicos por segundo, pero en época de lluvias puede subir hasta ocho metros cúbicos por segundo, y bajar hasta 400 litros cúbicos por segundo durante el estiaje. Sin embargo, solamente una 5ª parte del caudal se aprovecha y el resto se desperdicia vía el sistema de drenaje capitalino.

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



Lo anterior impacta, entre otros aspectos, a la delegación Magdalena Contreras, que teniendo la posibilidad de autoabastecerse no lo logra y debe utilizar agua proveniente del Río Lerma y Cutzamala.

El río Magdalena ha ofrecido desde siempre sus riquezas a la comunidad. Muy cerca de sus orillas todavía existen pueblos originarios que viven ahí desde antes de la Conquista, como San Nicolás Totolapan (que en náhuatl significa Lugar de los Guajolotes), pueblos que aún hoy mucha de su agricultura y sobrevivencia dependen del afluente, porque cultivan jitomate orgánico, entre otros productos.

Durante los siglos XIX y XX, varias fábricas se asentaron a las orillas del río para aprovechar los recursos que les proveía, una de ellas fue la fábrica de papel de Loreto y Peña Pobre, otras del ramo textil y también ahí se hicieron Los Dínamos, que generaron en su momento electricidad para la zona.

Sin embargo, la zona es frecuentemente invadida y la mancha urbana amenaza con extenderse sobre la misma. Si bien las aguas río arriba se encuentran limpias, presenta severa contaminación en sus partes media y baja, debido a numerosas e indebidas descargas de aguas residuales y depósitos de basura a lo largo de su cauce.

Las múltiples e intensas presiones sobre la cuenca y el cauce del Río Magdalena, comprometen su sobrevivencia. De ahí la necesidad de actuar de manera pronta e integral para lograr su plena rehabilitación, que es todavía posible. Su rescate implica salvar, para las generaciones futuras, un muy importante patrimonio natural, que puede aportarle a la Ciudad de México un caudal significativo de agua y, a la vez, prestarle notables servicios ambientales, al hacer posible disponer de amplias zonas verdes de gran potencial turístico y también productivo. El río corre a lo largo de cuatro delegaciones del Distrito Federal (sobretodo por la Magdalena Contreras), catorce colonias y cinco núcleos agrarios; de ahí también su gran importancia socioeconómica.

El Río Eslava es el límite entre las delegaciones Magdalena Contreras y Tlalpan, durante su recorrido recibe las descargas de las colonias Pedregal, Chichicaspa, Ejidos del Pedregal, Barrio Las Calles y Plazuela del Pedregal. Su cuenca es de las más extensas, presentando factores de escurrimiento relativamente bajos debido a la gran parte del área urbanizada. En épocas de avenidas registra gastos elevados los cuales son captados por el Río Magdalena antes de su descarga final.

Cabe mencionar que este río fue rectificado en su cauce original, desviándolo hacia el río Magdalena y finalmente a la presa Anzaldo, por lo que es necesario considerarlo en función de una visión integral de rehabilitación que incluya esta última infraestructura.

La mayor problemática en el área de estudio son las descargas de aguas negras a cielo abierto en barrancas y ríos y los asentamientos irregulares sobre suelo de conservación.

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



A su vez, considero que la participación social es un elemento fundamental para alcanzar el equilibrio de las cuencas, hay que promover la cultura del buen uso del agua e incorporar la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de las acciones para lograr el cumplimiento de los objetivos del sector.

Con acciones de ese tipo, se contribuye de manera importante a impulsar el reordenamiento territorial de zonas ambientalmente estratégicas, permitir la recarga de acuíferos y recuperar el paisaje urbano.

CONSIDERANDOS

En el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2011, solicito se asignen los recursos necesarios para llevar acabo los planes de rescate del Rió Magdalena.

La asignación de recursos destinados específicamente pretende dar cabida a la implementación de los planes de rescate para esta zona y sanear el cuerpo de agua del río Magdalena de manera pronta.

Se podrá seguir dando mantenimiento a las reforestaciones anteriores y propiciar la retención de suelo en la parte alta de las cuencas.

Se incrementará los índices de humedad de la masa forestal por medio de la construcción de un conjunto de obras civiles que favorezcan la recarga de los acuíferos, la retención del agua y la disminución de la velocidad del torrente hidráulico y;

Se fortalecerá los programas de vigilancia y de prevención y combate de incendios.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ASIGNE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA QUE POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE SE REALICE EL RESCATE INTEGRO DE LOS RÍOS VIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, PRINCIPALMENTE EL RÍO MAGDALENA QUE CRUZA POR CUATRO DELEGACIONES.

Dado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de noviembre de 2010.

Gaceta Parlamentaria de la ALDF

19 de noviembre de 2010. Núm. 9

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA E. ÁGUILA TORRES



DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

El suscrito, Diputado Jorge Palacios Arroyo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Órgano de Gobierno, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS Y AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, A FIN DE QUE DE **ACUERDO** Α SUS RESPECTIVAS **ATRIBUCIONES** SE IMPLEMENTEN LAS NECESARIAS, MEDIDAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÓLERA EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN BROTE EN LA CIUDAD **DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes antecedentes:



ANTECEDENTES

1.- El Cólera es una enfermedad bacteriana intestinal aguda, causada por el "Vibrio Cholerae". La infección generalmente es benigna o asintomática, pero a veces, puede ser grave. Aproximadamente una de cada 20 personas infectadas puede tener la enfermedad en estado grave, caracterizada por diarrea acuosa profusa, vómitos y entumecimiento de las extremidades inferiores. En estas personas, la pérdida rápida de líquidos corporales lleva a la deshidratación y a la postración. Sin tratamiento adecuado, puede ocurrir la muerte en cuestión de algunas horas, el uso de antibióticos se encuentra restringido solo en casos graves.

La enfermedad se adquiere, ingiriendo agua o alimentos contaminados con heces humanas, por el mal manejo de los alimentos o falta de aseo personal, el cólera ha producido varias epidemias, algunas de ellas de alcance prácticamente mundial, como es el caso del brote de cólera que llegó a la capital haitiana que de acuerdo a los medios de comunicación el pasado 25 de Octubre del presente año el cólera, ya había causado más de 253 muertes en Haití, la población ya cuenta con más de 4.722 infectados, según informes de la Organización Mundial de la Salud; según datos oficiales, llegó a Puerto Príncipe y las autoridades buscan contener su propagación, facilitada por las precarias condiciones en que quedó el país tras el sismo de enero pasado.



Aproximadamente 1,3 millones de damnificados por el sismo de enero pasado viven en campamentos y barriadas de Puerto Príncipe, en condiciones de salubridad absolutamente precarias, lo cual facilita la transmisión.

Esta enfermedad estaba erradicada de Haití desde hace más de un siglo, pero después de intensas lluvias reapareció la semana pasada en varias regiones del norte debido a la mala calidad del agua potable.

Aunque el cólera no es endémico en Haití, la diarrea es una de las principales responsables de mortalidad infantil.

El problema del cólera no se ha restringido tan solo a la Capital Haitiana, de acuerdo a los medios de comunicación el día 17 de noviembre el estado de Florida registró su primer caso de cólera vinculado al actual brote de la enfermedad en Haití.

Por lo anteriormente detallado es importante, que se realicen campañas de información a los viajeros provenientes de países con brotes endémicos de cólera y se incrementen las medidas necesarias para la detección oportuna y tratamiento del cólera en los centros hospitalarios de la Ciudad de México



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la premisa de cualquier gobierno es proteger la vida y bienestar de los ciudadanos.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá la facultad de normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social.

TERCERO. Que el artículo 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que es obligación de los Diputados, representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, en el caso partícular de este punto de acuerdo, ante la Secretaria de Salud y La Secretaria de Salud del Distrito Federal

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa es competente y tiene facultades para legislar, regular la prestación y la concesión de los servicios públicos, como lo es la salubridad de la sociedad.



QUINTO. De acuerdo al artículo 134 fracción I de la Ley General de Salud la Secretaría de Salud y los gobiernos de las federativas. entidades en sus respectivos ámbitos de actividades competencia, realizarán de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo.

SEXTO. De acuerdo al artículo 148 de la Ley General de Salud, quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.

SÉPTIMO. Es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican: Inmediatamente, en los casos individuales de enfermedades objeto del Reglamento Sanitario Internacional fiebre amarilla, peste y cólera; lo anterior de acuerdo al artículo 136 fracción I de la Ley General de Salud.

OCTAVO. De acuerdo al artículo 81 de la Ley de Salud del distrito Federal, queda facultada la Secretaría de Salud del



Distrito federal para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las zonas, colonias y comunidades afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones aplicables que emita el Jefe de Gobierno y las autoridades sanitarias competentes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS Y AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, A FIN DE QUE DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES SE **IMPLEMENTEN** LAS **MEDIDAS** NECESARIAS, PARA EL DIAGNÓSTICO TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÓLERA EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN BROTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO



SEGUNDO .-QUE SE REALICEN **CAMPAÑAS** DE INFORMACION LOS **PROVENIENTES** Α **VIAJEROS** DE PAISES CON BROTES ENDEMICOS DE COLERA, PARA EVITAR LA PROLIFERACION DE LA ENFERMEDAD ΕN **NUESTRO PAIS.**

Recinto Legislativo, Noviembre 19, 2010.

DIP. JORGE PALACIOS ARROYO.



V Legisl atura

Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la "Revolución Mexicana"

México, D.F, a ----- de 2010

DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito solicitarle a usted la inscripción en el orden del día la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la procuraduría de la defensa del trabajo del distrito federal rinda un informe pormenorizado del número de procesos así como cuantos laudos han sido a favor y en contra y cuantos de estos han sido ejecutados de las personas que solicitan ese servicio.

Lo anterior con fundamento en el articulo 93 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



V Legisl atura

Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

México, D.F., a ------ de 2010

LIC. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E NT E.

Por este conducto me permito solicitarle a usted la inscripción en el orden del día la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL RINDA UN INFORME PORMENORIZADO DEL NÚMERO DE PROCESOS ASI COMO CUANTOS LAUDOS HAN SIDO A FAVOR Y EN CONTRA Y CUANTOS DE ESTOS HAN SIDO EJECUTADOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ESE SERVICIO.

Lo anterior con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUINO.



V Legisl atura

Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Punto de Acuerdo

La suscrita, Diputada integrante del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con facultad en lo dispuesto por los artículo 42, fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Honorable Soberanía la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL RINDA UN INFORME PORMENORIZADO DEL NÚMERO DE PROCESOS ASI COMO CUANTOS LAUDOS HAN SIDO A FAVOR Y EN CONTRA Y CUANTOS DE ESTOS HAN SIDO EJECUTADOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ESE SERVICIO.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



V Legisl atura

Dip. Karen Quiroga Anguiano

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Los derechos humanos como normas jurídicas pretenden reconocer, promover, proteger y defender la dignidad de las personas frente al Estado y en su caso, frente a las empresas. Los derechos humanos constituyen un amplio marco normativo a partir del cual los Estados deben regular su actuar y tomar decisiones, sujetándose a los mecanismos de observancia, control y sanción determinados por el derecho nacional e internacional.

En ese orden de ideas la protección, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos laborales es una prioridad que no se ha atendido con la suficiente efectividad por el gobierno mexicano lo que da un amplio margen para las violaciones a los derechos humanos laborales por parte de las empresas y particulares.

La violación del derecho al trabajo y demás derechos humanos laborales en el país causada por el desempleo, la discriminación, el bajo salario y la falta de justicia laboral hacen que los trabajadores busquen instancias donde reciban una asesoría sin costo, toda vez que se han visto afectados en una cuestión económica y la mayoría de las veces no cuentan con los recursos necesarios para hacer pago de un defensor particular, lo que en muchas ocasiones genera que el trabajador no ejercite la acción de su derecho vulnerado.



V Legisl atura

Dip. Karen Quiroga Anguiano

El reto es garantizar la justiciabilidad de los derechos humanos laborales en nuestro país, así como la observancia y el cumplimiento absoluto de las normas nacionales e internacionales, toda vez que el Estado tiene la obligación de dar a través de los medios jurídicos adecuados, en el caso de que se presente la violación a uno o más derechos de los trabajadores la posibilidad de ser escuchados públicamente y con justicia por un tribunal autónomo, con el fin de que se determinen la violación que se haya cometido en contra de sus derechos laborales, el fin del Estado democrático, social y de derecho, es asegurarles a los ciudadanos en el caso en que no tengan acceso a una defensa particular, la gratuidad de este derecho además de igualdad de condiciones desde el punto de vista procesal, y que las resoluciones sean dictadas de manera pronta, expedita e imparcial.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, es una dependencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, cuya misión es la de otorgar servicios gratuitos a la población económicamente activa, del Distrito Federal, en los casos en que surjan conflictos obrero-patronales y así darles solución a los mismos, representándolos o asesorando a los trabajadores o sindicatos que lo soliciten, en relación a la aplicación efectiva de las normas de la materia, así como a la debida interposición de los recursos que procedan en un juicio del orden laboral, así como la proposición a las partes de alternativas de solución amistosa para el arreglo de sus conflictos, en el marco de su competencia, estos servicios que ofrece la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, deben garantizar una adecuada defensa y así no producir el estado de indefensión por parte del trabajador.



V Legisl atura

Dip. Karen Quiroga Anguiano

Así mismo es importante que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, de impulso a la ejecución de los laudos, y que no simplemente queden como resoluciones de estadística, sino que se brinde el apoyo al trabajado para dicha ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL RINDA UN INFORME PORMENORIZADO DEL NÚMERO DE PROCESOS ASI COMO CUANTOS LAUDOS HAN SIDO A FAVOR Y EN CONTRA Y CUANTOS DE ESTOS HAN SIDO EJECUTADOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ESE SERVICIO.

México, D.F., a ------de 2010

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



V Legisl atura

Dip. Karen Quiroga Anguiano

92 XÃO 02

DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE C. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI, AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PRESENTE.

El suscrito, Diputado RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Honorable Órgano Legislativo, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE LIC. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de los siguientes:

SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE C. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

ANTECEDENTES

1. En el mes de agosto del 2009 El jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentó el nuevo Sistema de Bicicletas Públicas para la Ciudad el cual surgió como un modo de traslado de la población en tramos cortos para acercarse a estaciones del Metro, Metrobús o paradas de trolebuses.

En el antiguo Palacio del Ayuntamiento, el mandatario local comentó que en esos momentos en la capital sólo 1.2% de los viajes se realizaban en bicicleta y la meta era elevarlo a por lo menos 5% con esta medida.

Se externo que con el nuevo sistema de transportación para la capital, que comenzaría a operar a partir de diciembre del mismo año en un polígono de la Delegación Cuauhtémoc, se acelerará la migración del modelo automóvil a un nuevo sistema de movilidad que permite disfrutar el espacio público.

- 2. El programa consistiría en crear un sistema de bicis como una extensión del transporte, este aseguró el Jefe de Gobierno, se prestaría a través de 84 cicloestaciones y mil114 bicicletas y a través de una concesión a la empresa Clear Channel, empresa que introduciría un sistema de registro o suscripción masiva a través de una oficina de atención a clientes y de un sitio web.
- **3.** Respecto al proyecto la Secretaria de Medio Ambiente, Martha Delgado comento que la inversión del gobierno fue de 75 millones de pesos con la empresa de publicidad Clear Channel, promotora de este sistema en ciudades

SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE C. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

como París y Barcelona, a cambio se le autorizarán 150 espacios en seis Delegaciones para la colocación de relojes publicitarios.

- **4.** En el informe de actividades presentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal en el mes de Septiembre del año en curso, se informa en la pagina 43 del mismo que la SEDUVI autorizó el emplazamiento en la vía pública de 12 biciestacionamientos tipo "u" invertida de la Secretaria del Medio Ambiente, 86 cicloestaciones.
- **5.** El 1 de Noviembre del presente año se anuncio que el programa Ecobici se ampliaría al Centro Histórico de la Ciudad de México a través de 12 cicloestaciones.

El nuevo polígono incluirá cicloestaciones en las siguientes esquinas del Paseo de la Reforma: Insurgentes, General Primm, Ignacio Ramírez, Morelos, Bucareli y República (en la entrada al Monumento a la Revolución), además, en Juárez y Doctor Mora, Juárez y Dolores, Independencia y Azueta e Independencia y Marroquí.

Dentro del Centro Histórico, se ubicarán en Marconi y Tacuba, 5 de Mayo y Bolívar, Gante y 16 de Septiembre, Motolinía y 16 de Septiembre, República de Guatemala y Monte de Piedad (junto a la Catedral Metropolitana) y Pino Suárez y Corregidora (frente al edificio de la Corte).

Las cicloestaciones a reacomodar serán removidas de Río Nazas y Río Rhin, Río Lerma y Río Ganges, Río Lerma y Río Danubio, Paseo de la Reforma y Génova, Hamburgo y Varsovia, Sinaloa y Acapulco, Oaxaca y Monterrey,

SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE C. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

glorieta de Cibeles y Medellín, Zamora y Fernando Montes de Oca, Álvaro Obregón y Valladolid, Tula y Michoacán y Juchitán y Choapan.

Así, en lo que será la primera ampliación del sistema de transporte individual, Ecobici abarcará todo el corredor Reforma-Centro Histórico, tal y como lo había anunciado hace unos días la secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal, Martha Delgado.

6. Respecto a la reubicación de estas 12 cicloestaciones, se estima necesario que 3 sean destinadas para instalarse fuera de los edificios pertenecientes a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, concretamente en el Recinto Legislativo, ubicado en la esquina de Donceles y Allende, en Gante número 15, ubicado entre la calle 16 de Septiembre y Venustiano Carranza y otro fuera de el edificio ubicado en Plaza de la Constitución #7 entre las calles de Francisco I. Madero y 16 de Septiembre, todos del Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad al artículo 54, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, formular las estrategias de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por las fuentes móviles y fijas de la competencia del Distrito Federal.

SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE C. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

02 Kűn 02

DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 54, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, elaborar, aprobar, publicar y aplicar, en el ámbito de su competencia, en coordinación y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, programas y medidas para prevenir, atender y controlar contingencias atmosféricas.

TERCERO. Que el programa Ecobici, depende directamente de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que es la autoridad competente para coadyuvar con la decisión respecto a la instalación de dichas cicloestaciones.

CUARTO. Que de esta forma se aprovecharan 3 de las 12 cicloestaciones por reubicarse, coadyuvando de igual forma con la reducción de agentes contaminantes emitidos por los automóviles tanto de los Diputados como del Personal que labora en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE LIC. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA

SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE C. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

México D.F., a 19 de Noviembre de 2010 Firman en apoyo al presente Punto de acuerdo: Dip. Rafael Calderón Jiménez Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza Dip. Jorge Palacios Arroyo Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling Dip. Lía Limón García Dip. Federico Manzo Sarquis Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini

SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE C. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas	
Dip. José Manuel Rendón Oberhauser	
Dip. Fernando Rodríguez Doval	
Dip. Mauricio Tabe Echartea	
Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento	

SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE C. MARTHA DELGADO PERALTA A QUE POR SU CONDUCTO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR CICLOESTACIONES DEL PROGRAMA ECOBICI AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

92 XÃO 02

DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

PRESENTA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN C. RAÚL FLORES GARCÍA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE FERNÁNDEZ LEAL, NÚMERO 43, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, DELEGACIÓN COYOACÁN.

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA,
PRESENTE.

El suscrito, Diputado RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los, 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a Honorable Asamblea Legislativa consideración de esta PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, DELEGACIONAL DE COYOACÁN C. RAÚL **FLORES** GARCÍA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE FERNÁNDEZ LEAL, NÚMERO 43, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, DELEGACIÓN COYOACÁN. Al tenor de los siguientes:

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN C. RAÚL FLORES GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE FERNÁNDEZ LEAL, NÚMERO 43, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN. DELEGACIÓN COYOACÁN.



DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

ANTECEDENTES

- 1. En días anteriores vecinos de la Delegación Coyoacán han externado su preocupación y descontento ante la construcción que se lleva a cabo en el número 43 de la calle Fernández Leal, barrio de la Concepción de dicha Demarcación territorial.
- 2. El predio ubicado en el número 43 de la calle Fernández Leal, Barrio de la Concepción cuenta con diversas autorizaciones tanto de la SEDUVI, el IMBA y la Delegación por lo que se precisa necesario contar con la totalidad de la información de dicha construcción.
- **3.** Debido a numerosas irregularidades en materia de construcción que se dan en la mayoría de las Delegaciones del Distrito Federal, es necesario implementar acciones que permitan constatar la legalidad de las construcciones como la anteriormente descrita, toda vez que en dicha materia la sustentabilidad urbana y el bienestar social deben de ser los ejes rectores.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN C. RAÚL FLORES GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE FERNÁNDEZ LEAL, NÚMERO 43, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN. DELEGACIÓN COYOACÁN.

92 Mão 02

DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo al Reglamento de Construcción Federativa del Departamento del Distrito Federal en su articulo 27.- La Administración hará constar en los permisos, licencias de construcción especial, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en los conjuntos que indica la Ley y en lugares o en predios específicos que establecen los Programas General, Delegacionales y/o Parciales que correspondan. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Titulo Segundo, capitulo II, articulo 24 fracción X, que dentro de las competencias de la Secretaria de Desarrollo Urbano se encuentra la de proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso de suelo.

TERCERO. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Titulo Segundo, capitulo II, articulo 24 fracción XIX es competencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano revisar y determinar los estudios de impacto urbano y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaria del Medio Ambiente, expedir y revocar en su

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN C. RAÚL FLORES GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE FERNÁNDEZ LEAL, NÚMERO 43, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, DELEGACIÓN COYOACÁN.

92 Año 02

DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

caso, las licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental.

CUARTO. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Titulo Segundo, capitulo II, articulo 24 fracción XIX es competencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano revisar y determinar los estudios de impacto urbano y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaria del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental.

QUINTO. Que de conformidad con el articulo 121 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Político-Administrativos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar las normas y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las Dependencias.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 123, fracción IV del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones generales de los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos; planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción II del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN C. RAÚL FLORES GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE FERNÁNDEZ LEAL, NÚMERO 43, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, DELEGACIÓN COYOACÁN.



DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción III del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir licencias de fusión, subdivisión, renotificación de conjunto y de condominios.

NOVENO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción V del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; expedir en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo.

DÉCIMO. Que el punto de acuerdo en mención es presentado, toda vez que distintos grupos de vecinos han manifestado su inconformidad sobre las irregularidades en materia de construcción que se viven día a día en la Delegación Coyoacán.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN C. RAÚL FLORES GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE FERNÁNDEZ LEAL, NÚMERO 43, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, DELEGACIÓN COYOACÁN.



DIPUTADO

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN C. RAÚL FLORES GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE FERNÁNDEZ LEAL, NÚMERO 43, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, DELEGACIÓN COYOACÁN.

México D.F., a 18 de noviembre de 20	10
Dip. Rafael Calderón Jiménez	

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN C. RAÚL FLORES GARCÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE FERNÁNDEZ LEAL, NÚMERO 43, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, DELEGACIÓN COYOACÁN.

DIP. CLAUDIA ELENA AGUILA TORI GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

México DF, 18 de noviembre de 2010

V LEGISLATURA

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

La Diputada Claudia Elena Águila Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción XXI; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO EBRARD CASAUBOND Y A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SEA CREADO UN FONDO FINANCIERO DE \$ 232, 000, 000. 00 (DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON EL PROPÓSITO DE QUE SEA ASIGNADO A LOS MERCADOS PUBLICOS QUE SE ENCUENTRAN EN ALTO RIESGO, TENIENDO COMO BASE EL DICTAMEN QUE EMITA LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL SOBRE EL PARTICULAR QUE REPRESENTEN MAYOR RIESGO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA TANTO DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS, COMO DE LOS USUARIOS" de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, está llevando a cabo un proyecto para los mercados públicos, en el cual integra a la Secretaria de Protección Civil, dando opiniones técnicas para la prevención de riesgos.

1

DIP. CLAUDIA ELENA AGUILA TORI GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La participación de la Secretaria de Protección Civil, consiste en realizar revisiones y emitir opiniones técnicas en materia de protección civil, para que el presupuesto que se asigne a

los mercados sean ejercidos por las delegaciones teniendo como prioridad la atención y reparación de las situaciones que representen mayor riesgo, con el fin de salvaguardar la integridad física tanto de los comerciantes establecidos, como de los usuarios.

Todo lo anterior, obedece a que los mercados en el Distrito Federal se encuentran en pleno deterioro, toda vez que estos se han visto superados ampliamente por las grandes cadenas comerciales, mismas que desde 2008 han tenido un crecimiento exponencial, aunado al poco apoyo de las delegaciones y la ausencia de un plan anual de mantenimiento. Este lo observamos día con día en el deterioro en instalaciones de gas y energía eléctrica, tuberías en mal estado, irregularidades sanitarias y falta de medidas de protección civil, son parte de las anomalías detectadas en el 23 por ciento de los 318 mercados públicos de la ciudad.

El 23 por ciento de los 73 mercados públicos revisados por la Secretaria de Protección Civil, sufren del deterioro de sus instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, no tiene programa de protección civil, requieren de dictamen estructural, no cumplen con la normatividad vigente e instalaciones de gas, presencia de fauna nociva, es decir son mercados públicos de alto riesgo, como se demuestra con el siguiente recuadro:

PRESUPUESTO A MERCADOS EN ALTO RIESGO

	(1)Azcapotzalco	Inst. Eléctrica cambio	\$4.500.000,00	
		Inst. Eléctrica	\$800.000,00	
	Arenal	Hidráulica y sanitaria	\$200.000,00	
		Inst. Eléctrica		
Azcapotzalco	Nueva Sta. María	mantenimiento	\$50.000,00	\$5.550.000,00
		Inst. Eléctrica		
Benito Juárez	(15) Lázaro Cárdenas	mantenimiento	\$500.000,00	\$2.220.012,00
		Inst. Eléctrica		
		mantenimiento	\$600.000,00	
	(16)Portales Anexo	Cambio de techumbre	\$400.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$750.000,00	
	1o.Diciembre	Impermeabilizar	\$100.000,00	
		Inst. Eléctrica		
	La Moderna	mantenimiento	\$220.000,00	

2

DIP. CL

LAUDIA ELENA AGUILA	TORI
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD	
	ONTRITO TENE
	V LEGISLATURA

		Impormoshilización	\$80.000,00	
		Impermeabilización Inst. Eléctrica	φου.υυυ,υυ	
	Postal Anexo	mantenimiento	\$70.000,00	
		Inst. Eléctrica	\$500.000,00	
	Coyoacán	Hidráulica y sanitaria	\$500.000,00	
		Inst. Eléctrica	\$1.000.000,00	
		Hidráulica y sanitaria	\$800.000,00	
	El Reloj	Impermeabilizar	\$300.000,00	
		Inst. Eléctrica	\$850.000,00	
		Hidráulica y sanitaria	\$350.000,00	
	Carmen Serdán	Techumbre	\$900.000,00	
		Inst. Eléctrica	\$600.000,00	
	Ajusco Moctezuma	Hidráulica y sanitaria	\$1.000.000,00	
		Inst. Eléctrica exterior	\$904.000,00	
		Hidráulica y sanitaria	Ejerciéndose	
	Churubusco	Pintura	en 2010	
		Inst. Eléctrica	\$800.000,00	
	Sn Francisco Culhuacán		\$300.000,00	
	Los Reyes Coyoacán	Hidráulica y sanitaria	\$500.000,00	
	, ,	Hidráulica y sanitaria	\$300.000,00	
Coyoacán	Avante	Inst. Eléctrica	\$50.000,00	\$9.654.000,00
-		Inst. Eléctrica	\$1.800.000,00	
	(2)Merced Mixcalco	Hidráulica y sanitaria	\$2.200.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$5.000.000,00	
		Hidráulica y sanitaria	\$2.000.000,00	
	(3)Beethoven	Reforzar estructura	\$1.000.000,00	
		Inst. Eléctrica	\$4.000.000,00	
	(4)Tepito Zona 14	Hidráulica y sanitaria	\$1.000.000,00	
	(5)Tepito 60	Inst. Eléctrica	\$5.000.000,00	
	Granaditas	Hidráulica y sanitaria	\$2.000.000,00	
	(6)Sn Juan Arcos de	Hidráulica y sanitaria	\$1.000.000,00	
	Belén	Reforzar muro	\$500.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$4.000.000,00	
	(7)Sn Cosme	Impermeabilización	\$500.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$2.000.000,00	
		Hidráulica y sanitaria	\$500.000,00	
	(8)Insurgentes	Reforzar estructura	\$1.000.000,00	
Cuauhtémoc	(10)La Dalia	Inst. Eléctrica cambio	\$3.500.000,00	\$37.000.000,00
G.A.M.		Techumbre	\$1.600.000,00	\$30.250.000,00
	(9)Río Blanco	Inst. Eléctrica cambio	\$2.000.000,00	
		Inst. Eléctrica	\$900.000,00	
		Mantenimiento de		
	(11)Progreso Nacional	marquesinas	\$800.000,00	
	(12)Sn Juan Aragón	Inst. Eléctrica	\$1.500.000,00	
	U2	Hidráulica	\$500.000,00	
	(13)Sn Juan Aragón	Inst. Eléctrica	\$1.000.000,00	
	U6	Hidráulica y sanitaria	\$1.000.000,00	
	(14)Sn Juan Aragón	Inst. Eléctrica	\$1.000.000,00	

DIP. CLAUDIA ELENA AGUILA TORI

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

				V LEGISLATURA
	U3	Hidráulica y sanitaria	\$800.000,00	
		Inst. Eléctrica	\$1.000.000,00	
	(17)25 de Julio	Reforzar estructura	\$1.000.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$4.000.000,00	
	Ramón Corona	Hidráulica y sanitaria	\$1.500.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$2.500.000,00	
	Vicente Guerrero	Hidráulica y sanitaria	\$600.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$800.000,00	
	Estrella	Hidráulica	\$300.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$1.500.000,00	
	Juan González Romero	Hidráulica y sanitaria	\$400.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$1.000.000,00	
		Hidráulica y sanitaria	\$500.000,00	
	1o.Septiembre	Impermeabilización	\$600.000,00	
		Inst. Eléctrica	\$1.000.000,00	
	Sn Bartolo Atepehuacan	Hidráulica	\$700.000,00	
	Tres Estrellas	Inst. Eléctrica	\$800.000,00	
		Inst. Eléctrica	\$800.000,00	
	Sn Pedro Zacatenco	Hidráulica	\$150.000,00	
		Cambio de cúpula	\$1.000.000,00	
	Aculco	Hidráulica y sanitaria	\$800.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$800.000,00	
Iztapalapa	Sifón	Hidráulica y sanitaria	\$350.000,00	\$2.950.000,00
Magdalena		Inst. Eléctrica cambio	\$1.000.000,00	
Contreras	La Cruz	Hidráulica y sanitaria	\$500.000,00	\$1.500.000,00
		Inst. Eléctrica	\$2.500.000,00	
Miguel Hidalgo	(18)Plutarco E. Calles	Hundimiento	\$1.500.000,00	\$4.000.000,00
Venustiano Carranza	l	Sanitaria		\$138.900.000,00
Carranza	M. Nave Mayor	Inst. Eléctrica cambio	\$90.000.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$3.000.000,00	
		Hidráulica y sanitaria	\$1.000.000,00	
	M. Sonora	Terminar techumbre	\$1.500.000,00	
	M. Nave Menor	Se estan ejerciendo en 2010	\$30.000.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$1.800.000,00	
		Hidráulica y sanitaria	\$800.000,00	
	M. Comidas	Cambio techumbre	\$2.000.000,00	
	-	Inst. Eléctrica cambio	\$1.500.000,00	
		Hidráulica y sanitaria	\$800.000,00	
		Impermeabilización	\$400.000,00	
	M. Anexo	Refuerzo a estructura	\$600.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$800.000,00	
	M. paso a desnivel	Hidráulica y sanitaria	\$700.000,00	
		Inst. Eléctrica cambio	\$350.000,00	
	M. Banquetón	Hidráulica y sanitaria	\$350.000,00	
	-	Inst. Eléctrica cambio	\$600.000,00	
		Hidráulica y sanitaria	\$300.000,00	
I	M. Flores	Impermeabilización	\$400.000,00	

DIP. CLAUDIA ELENA AGUII

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

	-	TOTAL	\$232.024.012,00
M. Ampudia	Hidráulica y sanitaria	\$1.000.000,00	
	Inst. Eléctrica cambio	\$1.000.000,00	

Se debe reconocer que las delegaciones no ejercen satisfactoriamente el presupuesto asignado para dar mantenimiento a los centros de abasto, como ejemplos recientemente tenemos que en el 2007 solo se ejerció el 45.5 por ciento del presupuesto programado para ese rubro; en 2008 el 99.9 por ciento; mientras que en 2009 sólo se ejerció el 24.4 por ciento.

Además, se estima que el 70 por ciento de los locales de los 318 mercados de esa ciudad están ya desocupados, por la caída de las ventas.

Es necesario revisar el reglamento de mercados, ya que el vigente data de 1951, es decir, ya no corresponde a la realidad que se vive actualmente. Y en los mercados públicos podría llevarse en cualquier momento un desastre, por la falta de medidas de protección civil y de inversión.

Es necesario dar a los habitantes la Ciudad de México, sus tradicionales y originales centros de abasto familiar, los mercados, mediante un concepto moderno, renovado y que sustente la economía de los locatarios.

La problemática de los mercados públicos no debe ser utilizada como botín político para obtener satisfacer intereses de carácter partidistas a corto plazo, sino el objetivo debe ser dar una imagen nueva a los mercados públicos a los ciudadanos, que con lleve primordialmente a la protección civil, que estos centros de abasto retomen su papel predominante que por siglos mantuvo, hasta la llegada de los supermercados y tiendas de autoservicio particulares, que hicieron a un lado a la compra tradicional con el marchante

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la siguiente, siguiente "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO EBRARD CASAUBOND Y A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO

5

DIP. CLAUDIA ELENA AGUILA TORI GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

V LEGISLATURA

FEDERAL, A EFECTO DE QUE SEA CREADO UN FONDO FINANCIERO DE \$ 232, 000, 000. 00 (DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN), CON EL PROPÓSITO DE QUE SEA ASIGNADO A LOS MERCADOS PUBLICOS QUE SE ENCUENTRAN EN ALTO RIESGO, TENIENDO COMO PRIORIDAD LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS SITUACIONES QUE REPRESENTEN MAYOR RIESGO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA TANTO DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS, COMO DE LOS USUARIOS"

Dado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 18 días del mes de noviembre del dos mil diez.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES

EFEMÉRIDES.





Primer Periodo Ordinario. Segundo Año de Ejercicio.



Dip. Armando Jiménez Hernández

EFEMERIDE

CONMEMORACIÓN DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, FECHA EN QUE FUE ERIGIDO EL DISTRITO FEDERAL COMO CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

México - Tenochtitlán se fundo en 1325, toda aquella grandeza fue abatida por la Guerra de Conquista, la cual comenzó en 1519 y culminó en agosto de 1521, año en que los españoles triunfantes fundaron en Coyoacán el Ayuntamiento de México, con base en el Sistema Municipal Castellano que fue introducido en América Continental por Hernán Cortés en la Villa Rica de la Veracruz en 1519.

En 1524, los miembros del Ayuntamiento y la institución municipal misma, cambiaron su sede de Coyoacán a la Ciudad de México, que los propios españoles llamaban " México Tenustitan", expresión que cambió a partir del año de 1585, en que quedó como "La Ciudad de México", según consta en las actas de las sesiones de cabildo.

La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, generó la institución de los Jefes Políticos, copiando el modelo francés de la época y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 50, fracción 28, determinó que era facultad del Congreso de la Unión: "Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado".

De tal forma, el Congreso de la Unión decretó, el 18 de noviembre de 1824 la creación del Distrito Federal, tomando como centro a la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México y un radio de 8,380 metros; siendo publicado el decreto el día 20 de noviembre, por instrucciones del primer Presidente de México, Guadalupe Victoria.

Desde 1824, la sede de los poderes federales vivió fenómenos políticos generados por los movimientos internos de la sociedad, con base en los criterios de la República Federal o de la República Central, así como en las diferentes ideologías que de ellas emanaron, por eso en el Distrito Federal, su forma de gobierno y territorio tuvieron diversas modificaciones.

De igual forma la creación del Distrito Federal ha estado desde siempre caracterizada por el reclamo ciudadano para alcanzar una mayor participación en la toma de decisiones y para establecer un mejor sistema político y de gobierno local, dando como resultado un conjunto de reformas de un complejo proceso legislativo, entre las que se enumeran algunas de ellas:

• En 1928 se reformó el artículo 73, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, dando nuevas bases para la organización política y administrativa y suprimiendo el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo al Presidente de la República: "... quien lo ejercerá por conducto del órgano que determine la ley respectiva.".



Dip. Armando Jiménez Hernández

- El artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el congreso general. (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 25 de octubre de 1993).
- El Poder Constituyente Permanente aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proporcionar un nuevo marco de la organización política de la capital de la República (Decreto del 21/ X / 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 del mismo mes).
- Posteriormente, el Congreso de la Unión aprobó y expidió un ordenamiento para regular todos aquellos aspectos del nuevo esquema de gobierno. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26/ VII /1994). El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con perfiles muy propios es, en términos singulares, una constitución local para que la sede conjunta del gobierno federal y del nuevo gobierno local impliquen la supervivencia y el mejor funcionamiento del Distrito Federal.

Se ha iniciado un nuevo proceso democrático, plural y legislativo, que llevó a que en el año 1997 el Distrito Federal iniciara una nueva vida jurídica, política e histórica.

Hoy, al cumplirse 186 años de haberse creado el Distrito Federal, la gran reforma política del Estado Mexicano y del Distrito Federal constituye un imperativo impostergable y requiriere, sin duda, cambios importantes y de gran dimensión para esta nuestra gran Ciudad de México, que aporta más del 22% del Producto Interno Bruto del país y en la que sus habitantes son los que recaudan más impuestos para el Presupuesto Federal.

Por ello, hago un respetuoso llamado a que los Grupos Parlamentarios integrantes de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, sumemos esfuerzos hasta alcanzar la consolidación de la Reforma Política del Distrito Federal del Siglo XXI.

Suscribe,

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los días del mes de noviembre de 2010.